

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y  
DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN  
DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA  
FAMILIAR, JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO,  
2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Romain Rolland Tapia Santana

Asesor : Dra. Miriam Orihuela Santana

Línea de investigación Institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación Institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 17-08-2021 a 18-04-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

**MG. MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO**

Docente Revisor Titular 1

**MG. MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA**

Docente Revisor Titular 2

**MG. PABLO BERNARDO PACHECO ARREA**

Docente Revisor Titular 3

**ABG. LORENZO PABLO ILAVE GARCIA**

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A Dios porque me dio entendimiento, fortaleza y por derramar su misericordia para con mis padres y nos libró de todas las enfermedades y me dio perseverancia para completar con mi carrera profesional.

A mis papás por ayudarme a culminar este reto de mi segunda carrera y por toda su paciencia y dedicación, y a mi esposa por el apoyo moral constante.

Romain

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes y a las respectivas autoridades que nos han brindado la oportunidad de convertirnos en profesionales, con la preparación y experiencia para formarnos como profesionales competitivos de nuestra carrera y a los docentes que han hecho posible día a día que esto se vuelva realidad.

A los abogados que han sido parte de la muestra, los cuales me abrieron las puertas de forma desinteresada y amable y me otorgaron la información pertinente para poder llevar a cabo esta investigación.

A mi asesora y a todos los docentes universitarios que me apoyaron de forma desinteresada y amable brindándome su soporte, apoyo y conocimientos.

Romain Rolland Tapia S.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



---

## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ROMAIN ROLLAND TAPIA SANTANA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de julio del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## **CONTENIDO**

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción de la realidad problemática	19
1.2. Delimitación del problema	25
1.2.1. Delimitación espacial	25
1.2.2. Delimitación temporal	25
1.2.3. Delimitación conceptual	25
1.3. Formulación del problema	26
1.3.1. Problema general	26
1.3.2. Problemas específicos	26
1.4. Justificación de la investigación	26
1.4.1. Justificación social	26
1.4.2. Justificación teórica	26
1.4.3. Justificación metodológica	27
1.5. Objetivos	27
1.5.1. Objetivo general	27
1.5.2. Objetivos específicos	27

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes	28
2.2. Bases Teóricas o Científicas	35
A. El Principio de Proporcionalidad	35
A.1. Teoría de los Principios según Robert Alexy	35
A.2. Definición	36
A.3. Subprincipios	40
a. Idoneidad	40
a.1. Definición	40
b. Necesidad	41
b.1. Definición	41
c. Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación	43
c.1. Definición	43
c.2. Clases	44
c.2.1. Proporcionalidad abstracta	44
c.2.2. Proporcionalidad concreta	44
A.4. Test de Proporcionalidad	45
a. Desarrollo histórico en la jurisprudencia peruana	45
b. Definición	46
c. Estructura del test de proporcionalidad	48
c.1. Estructura del test de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional	48
c.1.1. Test de Idoneidad o Adecuación	48
c.1.2. Test de Necesidad	49
c.1.3. Test de Proporcionalidad en Sentido Estricto o Ponderación	49
d. Aplicación del test de proporcionalidad	50
d.1. Premisa	50
d.2. Pautas para aplicar el test de proporcionalidad	50
e. El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva	51
e.1. El Examen de Idoneidad o Adecuación	52

e.2. El Examen de Necesidad	52
e.3. El Examen de Ponderación	53
e.4. Conclusiones	54
f. El examen de proporcionalidad aplicado por el Tribunal Constitucional en su STC N°N°045-2004-PI/TC	55
f.1. Examen de idoneidad	56
f.2. Examen de necesidad	57
f.3. Proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación	59
f.4. Aplicación	60
B. La Pena	65
B.1. Definición	65
B.2. Función de la pena	65
B.3. Determinación de la pena	67
a. Definición	67
b. Clases	67
b.1. Determinación cualitativa	67
b.1.1. Clases de penas	68
b.2. Determinación cuantitativa	69
b.2.1. Sistema de tercios	70
c. Etapas operativas	70
c.1. Identificación de la pena básica	70
c.2. Individualización de la pena concreta	71
d. Factores	72
d.1. Circunstancias modificatorias	72
d.1.1. Atenuantes y agravantes	72
d.1.2. Reincidencia y habitualidad	73
e. Fundamentos para determinar la pena	73
f. Poder judicial de connotación	74
C. Delito de violencia familiar	75
C.1. Concepto	75
C.2. Tipos	76
a. Violencia física	77

b. Violencia psicológica	77
c. Violencia sexual	77
d. Violencia económica	78
C.3. Lesiones leves por violencia familiar	78
C.4. Lesiones graves por violencia familiar	79
C.5. Derechos	80
C.6. Sentencia por violencia familiar	80
2.3. Marco conceptual	81

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1. Hipótesis General	84
3.2. Hipótesis Específicas	84
3.3. Variables	85
3.3.1. Identificación de Variables	85
3.3.2. Operacionalización de variables	85

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

4.1. Método de investigación	87
4.2. Tipo de investigación	88
4.3. Nivel de investigación	89
4.4. Diseño de investigación	89
4.5. Población y muestra	89
4.6. la técnica y le instrumento de recolección de datos	90
4.6.1. La técnica de Recolección de Datos	90
A. Encuesta	90
4.6.2. Instrumento de recolección de datos	90
A. Cuestionario	90

4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	91
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación	91

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. Descripción de resultados	92
5.1.1. Variable 1.- Principio de proporcionalidad (17 preguntas)	92
5.1.2. Variable 2.- Determinación judicial de la pena (8 preguntas)	109
5.2. Contrastación de hipótesis	117
5.2.1. Hipótesis general	117
5.2.2. Hipótesis específicas	118
5.2.2.1. Hipótesis específica 1	118
5.2.2.2. Hipótesis específica 2	119
5.2.2.3. Hipótesis específica 3	119
5.2.3. Confiabilidad del instrumento	120
5.3. Discusión de resultados	120

**CONCLUSIONES** **129**

**RECOMENDACIONES** **131**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** **132**

#### **ANEXOS:**

<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia	137
<b>Anexo 2:</b> Matriz de operacionalización de variables	140
<b>Anexo 3:</b> Matriz de operacionalización del Instrumento	142
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de recolección de datos	145
<b>Anexo 5:</b> Validación de expertos respecto al instrumento	155
<b>Anexo 6:</b> La data del procesamiento	157
<b>Anexo 7:</b> Fotos de la aplicación del instrumento	164
<b>Anexo 8:</b> Declaración de autoría	171

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad	92
Tabla 2: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea	93
Tabla 3: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena	94
Tabla 4: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido	95
Tabla 5: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado	96
Tabla 6: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido	97
Tabla 7: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico	98
Tabla 8: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido	99
Tabla 9: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad	100
Tabla 10: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad	101
Tabla 11: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima	102
Tabla 12: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio	103

Tabla 13: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena	104
Tabla 14: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces	105
Tabla 15: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad	106
Tabla 16: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito	107
Tabla 17: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho	108
Tabla 18: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea	109
Tabla 19: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria	110
Tabla 20: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena	111
Tabla 21: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena	112
Tabla 22: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea	113
Tabla 23: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria	114
Tabla 24: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena	115

Tabla 25: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena	116
Tabla 26: Correlaciones de la Hipótesis General	118
Tabla 27: Correlaciones de la Hipótesis Específica 1	118
Tabla 28: Correlaciones de la Hipótesis Específica 2	119
Tabla 29: Correlaciones de la Hipótesis Específica 3	119
Tabla 30: Resumen de procesamiento de casos	120
Tabla 31: Estadística de confiabilidad	120

## **CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1: Casos de Violencia Familiar y Sexual registradas en la Región Junín	20
Figura 2: Denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional en Junín	21
Figura 3: Denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional, según agresión física o maltrato psicológico	21
Figura 4: Ranking departamental de casos de violencia atendidos por los CEM, 2016	22
Figura 5: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad	92
Figura 6: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea	93
Figura 7: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena	94
Figura 8: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido	95
Figura 9: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado	96

Figura 10: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido	97
Figura 11: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico	98
Figura 12: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido	99
Figura 13: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad	100
Figura 14: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad	101
Figura 15: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima	102
Figura 16: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio	103
Figura 17: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena	104
Figura 18: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces	105
Figura 19: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad	106
Figura 20: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito	107
Figura 21: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de	

realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho	109
Figura 22: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea	110
Figura 23: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria	110
Figura 24: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena	111
Figura 25: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena	112
Figura 26: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea	113
Figura 27: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria	114
Figura 28: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena	115
Figura 29: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena	116

## RESUMEN

La presente Tesis tuvo como objetivo determinar la relación de la aplicación del principio de Proporcionalidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021, por lo cual se realizó una investigación utilizando un método Inductivo-deductivo y Analítico – sintético, siendo la Investigación de tipo, nivel y diseño correlacional, con una población de 2298 abogados colegiados hábiles del Colegio de Abogados de Junín (CAJ), de donde se eligió una muestra de 61 abogados penalistas miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín – CAJ, a quienes se les aplicó la técnica de la Encuesta, materializándose a través del instrumento denominado Cuestionario; entre los resultados se destaca que: Se acepta la hipótesis, es decir, que se encuentra una relación significativa directa alta de las variables, esto es que, a mayor motivación del principio de proporcionalidad, existe una mejor determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**PALABRAS CLAVES:** Principio, Proporcionalidad, Violencia familiar, Lesiones, Determinación de la pena.

## **ABSTRACT**

This thesis had as a purpose to determine the relationship between the Principle of Proportionality application and the Jurisdictional Sentence Determination on Grave Injuries offenses by Domestic Violence in the Criminal Courts of Huancayo for 2021. Therefore, an inquiry was carried out using an Inductive-Deductive and Analytical-Synthetical Method, and it had a Correlational type, level and design; with a target group of 2298 associate authorized attorneys members of the Bar Association of Junín – CAJ (Colegio de Abogados de Junín), where a sample of 61 Associate Authorized Attorneys members of the Bar Association of Junín – CAJ specialized in Criminal processes, were chosen from; and the Survey technique was applied to this sample through the Questionnaire instrument. As one of the results standing out, it follows: It is accepted the hypothesis; it means there is a high direct significant relation between the variables, that is, the better motivation of principle of proportionality, there is a better judicial sentence determination in crimes of grave injuries by Domestic violence in the Criminal Courts of Huancayo for 2021.

**KEY WORDS:** Principle, Proportionality, Domestic violence, Injuries, Sentence determination.

## INTRODUCCIÓN

El Principio de Proporcionalidad es un principio jurídico general positivizado expresamente, y su satisfacción requiere ser analizada en todo ámbito del derecho; por ello, este principio debe ser aplicado por el juez o juzgador para determinar la pena judicial en delitos de lesiones graves por Violencia Familiar, prescritos en el artículo 121 - B del Código penal peruano, cuyo *nomen iuris* es Lesiones graves por violencia familiar contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El presente trabajo de investigación parte del problema: ¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Proporcionalidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?, siendo el objetivo general: Determinar la relación de la aplicación del principio de Proporcionalidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021; de igual forma, la hipótesis que guiará el estudio es: La aplicación del principio de Proporcionalidad se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021; el método que se empleará es el: Inductivo-deductivo y Analítico - sintético; la investigación tiene la naturaleza de investigación básica, pura o fundamental; el nivel es el Correlacional; con un diseño Correlacional, la población son Abogados miembros hábiles pertenecientes al Colegio de Abogados de Junín (CAJ), cuyo número de miembros colegiados hábiles es 2298, y la muestra estará constituida de 61 abogados penalistas miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín - CAJ; y se utilizará el tipo de muestreo no probabilístico intencionado. Para la recolección de la información se utilizará la Técnica de la Encuesta y el Instrumento utilizado será el Cuestionario, así como la Técnica de procesamiento y análisis de datos es el Software SPSS 26 (última versión) y análisis de datos mediante la interpretación de resultados.

El informe de investigación consta de 6 capítulos: En el Capítulo I, se desarrollan los elementos que visualizan el problema investigado; en el Capítulo II, se ofrecen fundamentos teóricos que nos permitan explicar el fenómeno del estudio; en el Capítulo III, se formula la hipótesis y se operacionalizan las variables de investigación; en el Capítulo IV, se presenta las metodologías utilizadas para recolectar y procesar datos para lograr resultados; en el capítulo V, se muestra el Presupuesto que se utilizará para la realización del presente proyecto y el Cronograma establecido para el mismo y en el Capítulo VI, se incluyen las Referencias Bibliográficas.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

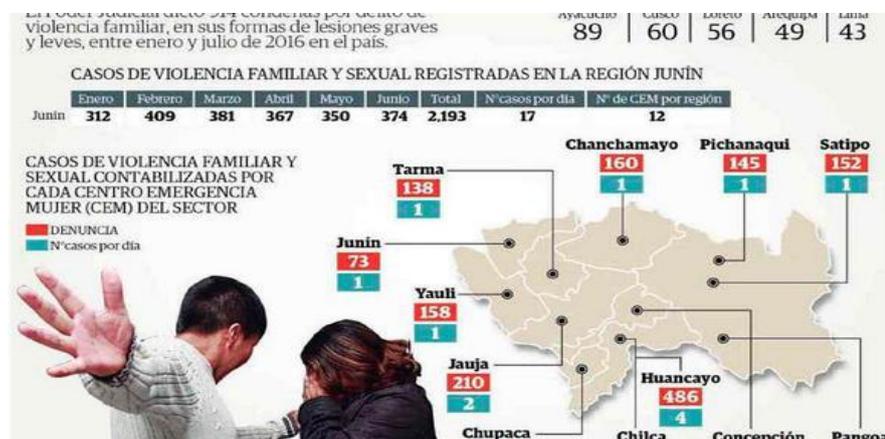
#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Actualmente, un número creciente de delitos en el Perú, especialmente en la región Junín, son delitos de violencia familiar según lo estipulado en el artículo 122 - B del Código penal peruano, denominado “Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”. Para lesiones graves causadas por violencia doméstica o familiar, esto se describe dentro del artículo 121 - B del referido código. El delito ha sido modificado varias veces con penas más estrictas, pero aún se reportan más casos de violencia doméstica denunciados. La importancia de este delito radica en la protección de bienes jurídicos como el de la vida, el cuerpo y la salud en la forma de agresión o violencia física y psicológica principalmente contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. La Sala penal transitoria de la Corte Suprema señaló en la Resolución que emitió N°1865-2015/Huancavelica respecto al Delito de Lesiones por Violencia Familiar que: “Por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser más intensa”. (Resolución N°1865-2015/HUANCAVELICA, p. 4). Con esta resolución, la Corte Suprema señala que se debe adecuar la pena a prisión efectiva porque de esa manera se previene que el agresor no continúe cometiendo ese mismo delito o este se puede convertir en uno más grave. Lo que la

Corte Suprema hace es declarar no haber nulidad respecto a la prisión efectiva y que se cambie por prisión suspendida porque establece que la pena dada al recurrente y agresor está debidamente justificada con el delito cometido; sin embargo, esta Sala no hace ningún análisis del principio de proporcionalidad al respecto. Sin embargo, la conducta delictual del recurrente se enmarcó en el delito penal de lesiones leves por violencia familiar prescrito en el artículo 122 - B, ya que el descanso médico dado a la víctima fue de solo 25 días, lo cual no alcanza a 30 días calendario para que se considere como lesiones graves. En este caso la Sala casatoria establece que el delito cometido está inmerso en el art 122 - B cuya pena no sobrepasa los cuatro años de pena privativa de libertad y debería imponérsele una pena suspendida, pero el colegiado coligue que existen otras conductas del recurrente que pueden agravar el delito como el secuestro de la víctima por casi 7 días por el cual a éste no se le ha denunciado.

Por otra parte, hablando específicamente de la Región Junín, se puede señalar algunas cifras mostradas:

*Figura 1: Casos de Violencia Familiar y Sexual registradas en la Región Junín (Diario Correo, 12/08/2016)*



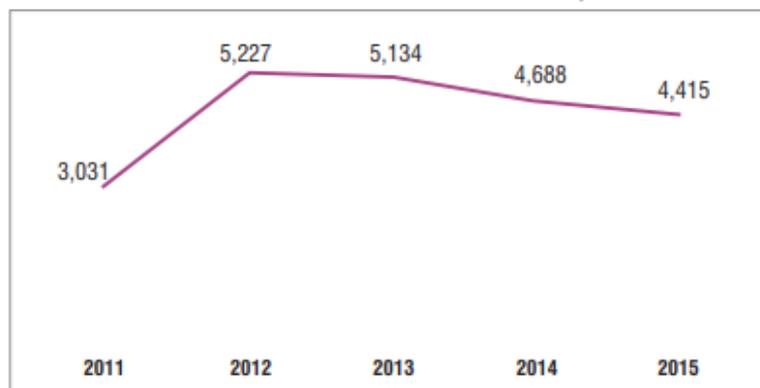
En la Figura 1, se puede ver casos de Violencia Domestica en el 2016 que más se pueden registrar se encuentran en Huancayo haciendo una cifra de 486 denuncias interpuestas y estableciéndose 4 casos por día. Además, el mes que más casos tuvo de denuncias de violencia familiar fue febrero. En total ocurrieron 2193 casos de violencia familiar y sexual en Junín. Asimismo, el artículo periodístico señala al respecto que la violencia física, psicológica y sexual no puede detenerse, cada día se atiende alrededor de 17 personas, la mayoría son mujeres que han

sufrido violencia doméstica; en cuanto al Distrito judicial de Junín, este tiene el mayor número de condenas por violencia familiar con un total de 92 solo de enero a junio del año 2016. Sin embargo, en este mismo periodo, se registraron 1,893 denuncias de violencia familiar según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (Diario Correo, 12/08/2016, 1er. párr.)

Por otro lado, se puede advertir de la Figura que se presenta a continuación que los casos de violencia familiar aumentaron en el año 2012 llegando a 5227 casos y hasta el año 2015 ha habido una disminución muy leve casi imperceptible.

*Figura 2: Denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional en Junín (Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, 2017, p. 5)*

**Gráfico N° 01. Junín: denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística E Informática (INEI) - Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones. MCLCP-Junin

En la Figura 2, se muestra la violencia familiar en general, mientras que en la Figura 3 se distingue los casos de violencia doméstica basados en la agresión física y psicológica. Existe una tendencia creciente de las denuncias de violencia familiar, en general estos casos van en aumento.

*Figura 3: Denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional, según agresión física o maltrato psicológico (Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, 2017, p. 5)*

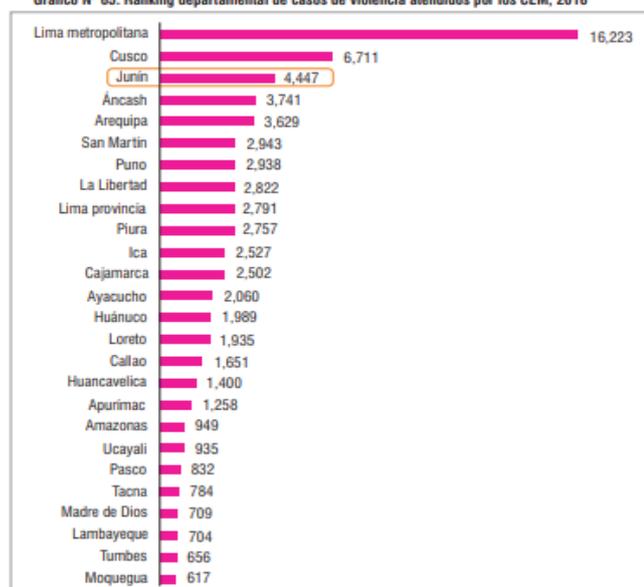
**Gráfico N° 02. Junín: denuncias de violencia familiar recibidas por la Policía Nacional, según agresión física o maltrato psicológico**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística E Informática (INEI) - Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones. MCLCP-Junín

*Figura 4: Ranking departamental de casos de violencia atendidos por los CEM, 2016 (Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, 2017, p. 7)*

**Gráfico N° 05. Ranking departamental de casos de violencia atendidos por los CEM, 2016**



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Estadística de casos atendidos por los CEM, 2016.

MCLCP-Junín

En la Figura 4 se puede ver que a nivel de regiones o departamentos Junín ocupa el tercer lugar después de Lima Metropolitana y Cuzco. Si bien estas cifras se dieron en el año 2016, Meza señala que para el 2019 también la tendencia de casos de violencia familiar ha ido de forma creciente. Por ello, Meza señala respecto a la violencia familiar que: “la violencia familiar sigue siendo uno de los principales problemas en la región Junín. Según los datos brindados por el personal policial de dicho territorio, solo en el año 2018 se registró un total de 4.121 casos de violencia familiar.” (30 de enero de 2019, párr. 3).

Además, la Dirección Regional de Salud Junín (Diresa-Junín) informó que: “Sólo en la primera quincena del presente año se registraron siete casos de

feminicidio en el Perú, (...). Los índices de problemas psicológicos en la región son alarmantes (...). (Dirección Regional de Salud Junín, 2019, 1er. párr.). La violencia contra las mujeres e intrafamiliar se agravan con los años en vez de que el Estado desarrolle medidas para disminuir las cifras. Asimismo, la Diresa-Junín acota que:

Según la Mg. Ps. Jakeline Palomino Cossio, coordinadora regional de Salud Mental de la DIRESA Junín “En los registros estadísticos existen 10691 casos de violencia intrafamiliar, siendo la población más vulnerable la mujer y el niño, así mismo se evidencia 5716 casos de depresión y 3061 pacientes con dependencia al consumo de alcohol y drogas”. (Dirección Regional de Salud Junín, 2019, 2do. párr.).

Como se puede apreciar, los registros estadísticos en la Región Junín dan una alarmante cifra que reporta casos que cada vez peores respecto a la violencia intrafamiliar. Por otra parte, esta misma Dirección Regional de Salud Junín (Diresa-Junín) publicó un informe estadístico en el 2020 sobre los casos de violencia familiar, señalando que:

De enero a octubre de este año, “3,105 mujeres, víctimas de maltrato físico y psíquico fueron acogidas en los establecimientos de salud y los Centros de Salud Mental Comunitario, en un establecimiento del Gobierno Regional de Junín, mediante la Dirección Regional de Salud protegiendo la salud de la población más vulnerable”. (Dirección Regional de Salud Junín, 2020, 2do. párr.).

En este sentido, los jueces muchas veces aplican incorrectamente el principio de proporcionalidad o dejan de aplicar en las sentencias condenatorias el principio de proporcionalidad para determinar judicialmente la pena, especialmente en el delito de violencia familiar, resultando en muchos casos la falta de aplicación de este principio o su incorrecta aplicación, lo cual puede producir una vulneración a los derechos fundamentales, así como la vulneración a principios y derechos constitucionales y por ende no se estaría cumpliendo con el fin de la pena y se estaría presentando una pena desproporcional. Es decir, el juez dejaría de hacer un

juicio de proporcionalidad entre la sanción o pena a imponer y el hecho cometido o el hecho ilícito cometido por el imputado.

Atendiendo a lo antes mencionado, lo que se debe hacer es llegar a determinar la relación de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por parte del juzgador respecto a la violencia familiar, en principio puesto que el juzgador tiene aquella facultad para variar y ponderar el quantum y el tipo de pena aplicando el principio de proporcionalidad al emitir la sentencia.

Al respecto y entrando más en detalle de lo que pasa en la realidad colombiana, Hernández, Bosigas, Soraya y Galán (2008) señalan que también existe una carencia frecuente del principio de proporcionalidad para determinar la pena en este país: “El juicio de proporcionalidad es, por lo tanto, aplicado de manera no muy frecuente, pero cuando se presenta lo hace guardando simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa.” (p. 143). Es decir, ellos señalan que la proporcionalidad no es aplicada de manera frecuente por aquellos jueces penales respecto a la determinación judicial de la pena concreta, así eso resultaría que en estos casos en los cuales los jueces no aplican la proporcionalidad para la determinación de la pena, se estaría vulnerando los derechos del imputado, imponiéndole una pena injusta.

De regreso a la realidad peruana, el problema que se presenta actualmente en Perú en cuanto a la determinación de la pena es que la decisión judicial de la sentencia sigue siendo un tema teórico y práctico importante del derecho penal peruano, con respecto a lo primero, la doctrina nacional sigue tratando este tema de manera accidental, repitiendo la doctrina generalmente tergiversada y viciada en el marco legal vigente; y, con respecto a lo segundo, los involucrados en el derecho penal tales como los jueces, fiscales y abogados continúan manifestando su desconocimiento sobre la naturaleza, función y efectos de las reglas penales aplicadas a través de sus decisiones, demandas y prácticas en este dominio. (Prado, 2015, p. 31). De lo que señala el autor, se puede deducir que se puede llegar a caer en riesgo de que muchas de las sentencias condenatorias que no tengan un pronunciamiento expreso o que no hagan un análisis del principio de proporcionalidad vulneren derechos constitucionales o incluso fundamentales como el derecho a la libertad, además, ocasionará que se vulnere el principio

constitucional de proporcionalidad que debe ser un parámetro de obligatorio cumplimiento y aplicación expresa dentro de la argumentación que hace el juzgador en las sentencias condenatorias porque es una responsabilidad que el juzgador tenga en cuenta para que pueda establecer o determinar la pena en el delito de violencia familiar, y esta pena sea más justa, necesaria e idónea, y que cumpla con los parámetros del fin de la pena y los factores que influyen directamente en la determinación judicial para esta pena.

Ante ello, vista la realidad que se produce en el Perú, es decir, el aumento de las denuncias de violencia familiar que se puede evidenciar diariamente, y el endurecimiento de las penas respecto a este delito específico, lo que se propone en esta investigación es establecer la relación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena de este delito descrito, como se mencionó anteriormente, porque hay una carencia de aplicación del principio de proporcionalidad o una incorrecta aplicación de esta por parte de los jueces al fijar o determinar la pena a imponerse, por lo que el juez debe imponer un juicio más imparcial y proporcional.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se desarrolló en el Juzgado Penal de Huancayo, donde se desarrolló la técnica de la Encuesta a los abogados penalistas del Colegio de Abogados de Junín – Huancayo (CAJ).

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

La presente investigación se circunscribió a trabajar con encuestas desarrolladas por abogados penalistas del Colegio de Abogados de Junín – Huancayo (CAJ) sobre la relación entre la aplicación del principio de Proporcionalidad y la determinación judicial de la pena respecto a delitos de lesiones graves por violencia familiar, en los Juzgados penales de Huancayo durante el año 2021.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los aspectos teóricos que le dieron estabilidad y consistencia a la investigación son: la pena, la determinación de la pena, pena privativa de libertad, la identificación de pena básica, la individualización de pena concreta, la

fundamentación de la pena, el principio de proporcionalidad, el test de proporcionalidad, el subprincipio de idoneidad, el subprincipio de necesidad, el subprincipio de ponderación, delito penal de violencia familiar, lesiones graves por violencia familiar.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Proporcionalidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se relaciona la aplicación del Principio de Idoneidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?
- ¿Cómo se relaciona la aplicación del Principio de Necesidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?
- ¿Cómo se relaciona la aplicación del Principio de Ponderación con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación social**

Las personas que se beneficiaron con los aportes de la presente investigación fueron los abogados penalistas, los jueces y la sociedad en general, pues el juzgador va a establecer, a través de la correcta y expresa aplicación del Principio de Proporcionalidad, una pena más justa y proporcional, y que sea consecuente con el hecho ilícito cometido. Asimismo, los presuntos imputados se han beneficiado porque la presente investigación impulsará que los jueces penales puedan dar más importancia a la aplicación de este principio y a su vez reducir la sobrecriminalización y reducir la vulneración de derechos fundamentales y derechos constitucionales, los que son inherentes al imputado.

#### **1.4.2. Justificación teórica**

Lo que se pretendió con esta investigación fue aportar con un nuevo enfoque al derecho procesal penal para que se aplique adecuadamente el principio de proporcionalidad y de este modo el juzgador pueda aplicar una pena más proporcional. Asimismo, lo que se pretendió fue que los jueces se vean comprometidos a pronunciarse de manera expresa en sus sentencias condenatorias sobre la proporcionalidad en la determinación de la pena luego de hacer un análisis del mismo.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

En esta investigación, se ha desarrollado un cuestionario, éste luego de que se ha realizado la validez y confiabilidad, servirá para futuras investigaciones que se relacionen con las variables de esta tesis.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar la relación de la aplicación del Principio de Proporcionalidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar la relación de la aplicación del Principio de Idoneidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.
- Determinar la relación de la aplicación del Principio de Necesidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.
- Determinar la relación de la aplicación del Principio de Ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### **Internacional**

Llorens, R. (2005) “*Proporcionalidad de las penas en el Derecho Penal chileno*”. [Tesis de Pregrado]. Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, en la que formuló el siguiente problema “¿Existe una falta de aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en el derecho penal chileno?”; llegó a esta siguiente conclusión:

De todo ello, podemos concluir que la mejor y más segura forma de evitar abusos en la conminación penal es elevando a rango constitucional el principio de proporcionalidad de las penas, convirtiéndolo en un verdadero principio rector e informador de todo el derecho penal, y estableciendo una adecuada escala de bienes jurídicos, elevándolas también a nivel constitucional, de manera que permita mayor respeto por los imputados y los derechos fundamentales de los ciudadanos en general. (Llorens, 2005, p. 40)

En esta investigación citada líneas arriba, no se puede visualizar el método utilizado por lo que se deduce que ha sido una investigación descriptiva, bibliográfica, en cambio, en la presente investigación se utilizará un método

inductivo-deductivo, un tipo de investigación básica y documental, y un nivel explicativo.

Con respecto a esta tesis, lo que se puede esgrimir de estas conclusiones es que se está de acuerdo con la autora, pues señala que es imprescindible este principio para evitar el abuso y que se vulnere derechos, por ende, este principio es fundamental y es considerado uno de los principales rectores del derecho penal; por ende, lo que aporta la autora es que es necesario la aplicación de la proporcionalidad y su elevación al rango constitucional para asegurar el respeto a los derechos fundamentales y constitucionales, por ende, esta tesis tiene relación con nuestra investigación respecto a que justamente lo que se busca en ella es que este principio no se deje de aplicar y se aplique correctamente dentro del Derecho penal y precisamente al determinar la pena del delito de violencia familiar.

### **Nacional**

Odar, G. (2018) “*El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*”. [Tesis de Pregrado]. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú; en la que formuló el problema “¿De qué manera el principio de proporcionalidad incide en la sentencia a Silvana Buscaglia?”, llegó a estas siguientes conclusiones:

Se demostró que la falta de la aplicación del principio de proporcionalidad, en la sentencia de Buscaglia, originó su encarcelación y con ello se violó su derecho a la libertad (...); y se logró demostrar la importancia de la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de procesos judiciales en los cuales se encuentran en conflicto principios y garantías de orden constitucional, (...). (Odar, 2018, pp. 99-100)

En la tesis antes citada, la autora hizo uso del tipo de investigación cualitativa, del diseño transversal correlacional, del método de investigación propositiva; los que se diferencian de la presente investigación no guardando relación en cuanto al tipo, diseño y método de investigación.

Con respecto a la tesis, lo que se puede establecer es que la presente investigación concuerda con la conclusión de la autora, asimismo aporta que la aplicación del Principio de Proporcionalidad es un tema fundamental, ya que su

inaplicación vulnera y amenaza los derechos de la gente, especialmente el derecho fundamental a la libertad individual, además que este principio debe aplicarse en la resolución judicial emitida por el juzgador en el proceso judicial. Esta tesis se relaciona con la investigación a que justamente se va a analizar la aplicación de este principio en la resolución condenatoria emitida por el juez.

Estrada, A. (2018). *“La Desproporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia contra la Mujer respecto al Delito de Maltrato Animal en los Juzgados Penales de la Zona Judicial de Huánuco, 2016”*. [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú; en la que formuló el problema “¿Cómo es la carencia de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer en relación al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016?”, llegó a las siguientes conclusiones:

Las características de falta de proporcionalidad de maltrato contra la mujer están dadas por la presión mediática, informe psicológico, estado de la víctima, carga procesal que se da en los juzgados penales de nuestro medio; y los factores que utilizan los jueces al momento de aplicar la pena son factores extrajurídicos como la presión mediática, el factor más determinante (...). (Estrada, 2018, p. 87).

En la investigación líneas arriba citada, la autora hizo uso del tipo de investigación básica, enfoque de investigación mixto, el nivel de investigación descriptivo-explicativo, el diseño de investigación es el de esquema lineal. Guarda similitud esta tesis respecto a presente investigación en cuanto al uso del tipo de investigación que aplica, y respecto al nivel de investigación este es el nivel explicativo.

Con respecto a la tesis, lo que se puede esgrimir de esta conclusión es que hay muchos factores que intervienen para que se dé la desproporcionalidad en cuanto a la determinación de la pena, y esta se centra en los factores extrajurídicos como la presión mediática que debe soportar el juzgador. En realidad, no aporta casi nada a la presente investigación ya que la autora centra la desproporcionalidad en factores extrajurídicos por lo que se contradice con lo que se plantea en esta investigación, debido a que se plantea que se produce la desproporcionalidad respecto a la determinación de la pena cuando el juzgador no aplica este principio de manera

expresa en las sentencias condenatorias. Si bien no se concuerda con la conclusión de la autora, esta se relaciona con la investigación respecto a que en esta sí se va a analizar si la desproporcionalidad de la pena se produce por la falta de aplicación del Principio de Proporcionalidad.

Navarro, A. (2018) “*Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad – Agravada, Establecimiento penal del El Callao*”. [Tesis de Postgrado]. Universidad César Vallejo, Lima, Perú, en la que formuló el siguiente problema “¿Cómo la Determinación de la Pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en sus formas agravadas vulnera el Principio de Proporcionalidad de la pena, establecimiento penal del Callao, año 2015 a junio del 2016?”; llegó a las siguientes conclusiones:

Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, “el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello, se puede observar que algunos magistrados enfatizan el modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar sus efectos en la sociedad o en los individuos”. La aplicación de las penas dentro del Perú no obedece generalmente a la observancia del principio de proporcionalidad de la pena, en otras palabras, el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se agrega al proceso de evaluación de la conducta ilícita que realiza el juez. (...) (Navarro, 2018, p. 75).

En la tesis antes citada, la autora hizo uso del tipo de investigación cualitativa, del diseño de estudio de casos. La autora utiliza una metodología muy diferente, lo cual no se relaciona en absoluto a la utilizada en la presente investigación.

La tesis de la autora aporta de manera parcial a nuestra investigación, sin embargo, discrepamos en cierto punto. En lo que se está de acuerdo con la autora es lo que ella quiere decir es que la determinación de la pena en el Perú se enfoca más en un criterio de represión que en un objetivo preventivo o resocializador. Por ende, la autora concluye que los magistrados realizan una aplicación de la pena de forma inmediata sin analizar las consecuencias dentro de la sociedad y en los individuos que han cometido el hecho ilícito; la autora relaciona esto con el fin de la pena que es de tipo resocializadora y esta pena que imponen los jueces no cumple

con este fin. Por el contrario, se discrepa con ella al señalar que el criterio utilizado del Principio de Proporcionalidad no es un factor que forme parte del proceso de evaluación de la conducta antijurídica que realiza el juez; lo que sí es un criterio evaluado por el juez, si no es así, se estaría vulnerando el derecho a la debida motivación, y vulnerando otros derechos fundamentales como la libertad, por lo que se está en total desacuerdo. En definitiva, la tesis se relaciona con la investigación sobre el hecho de que los jueces deben aplicar el Principio de Proporcionalidad de la pena, no una aplicación automática que analice esta justa y equitativa proporción para conseguir el fin de la pena.

Yucra, R. (2017) *“Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016”*. [Tesis de Pregrado]. Universidad César Vallejo, Lima, Perú, en la que formuló el siguiente problema “¿Cuál es la interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016?”; llegó a la siguiente conclusión:

La proporcionalidad de la pena integra muchos aspectos y ahí esta la valoración de la prueba, ésta es importante en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio para una correcta sanción penal, resultando que no son aplicadas correctamente las valoraciones de la prueba para la sanción penal del imputado, (...). Se puede señalar que el principio de proporcionalidad establece así los límites para evitar los excesos de la pena en los dictámenes acusatorios. (Yucra, 2017, p. 88).

En el trabajo antes citado, el tipo de investigación es cualitativa, histórica, descriptiva, exploratoria, correlacional y no experimental, el diseño es la teoría fundamentada y el método es un análisis de la norma y de algunas normas conjuntas para obtener un solo resultado, y por último, un análisis de la legislación comparada. No existe similitud ni se relaciona la metodología de esa tesis con la metodología de la presente investigación.

La tesis de la autora ayuda y aporta con la presente investigación pues concluye que uno de los puntos importantes para la proporcionalidad de la pena es la valoración de la prueba, justamente esto también está muy ligado a que se pueda

dar una pena proporcional al hecho ilícito cometido por el imputado, ya que muchas veces no se hace una buena investigación de los elementos de convicción y la valoración de la prueba, por lo que se puede vulnerar derechos del presunto imputado. La tesis se vincula con esta investigación puesto que hay que tomar en cuenta la valoración de la prueba para poder llegar a aplicar el principio de proporcionalidad y determinar una pena justa basada en esta valoración, pero la presente investigación no va a analizar la valoración de la prueba, sino la utilización de ese Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena en las sentencias condenatorias.

Ramírez, M. (2016). *“La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”*. [Tesis de Postgrado]. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú, en la que formuló el problema “¿De qué manera el art. 367 del Código penal el cual sanciona el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada contiene una pena desproporcionada?”; llegó a la siguiente conclusión:

Si viola la proporcionalidad de las sanciones, en este sentido no deben permitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales respecto a la prevención del delito, siendo necesario distinguir dos exigencias: La pena debe ser proporcional al delito, no debe ser exagerada; y, la proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho. (Ramirez, 2016, p. 49)

En la tesis antes citada, el método de investigación utilizado es el cualitativo, se realiza la técnica de observación y el acopio documental, y el instrumento para la recolección de datos es el fichaje, el diseño es descriptivo simple.

En cuanto a la tesis de la autora, muy poco es su aporte a la presente investigación; sin embargo, hay que recalcar que lo que se concuerda con la autora es que ella señala que la pena tiene que permanecer proporcional al delito, esto es, no exagerada, y la proporcionalidad tendrá que medirse en función de la importancia social del hecho. En el último punto, es trascendente que no se den penas desproporcionadas, pues el fin de la pena no se cumple por la sobrecriminalización de la pena. La tesis se vincula con la presente investigación en el hecho que lo que se busca en esta investigación es que la pena sea proporcional

al hecho delictivo cometido, por ello lo que se va a analizar es la relación de la aplicación del Principio de Proporcionalidad y la Determinación de la pena.

Vega, Y. y D. Lossio (2018). *“El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca”*. [Tesis de Postgrado]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca, Cajamarca, en la que formuló el siguiente problema “¿Cuál es el análisis de la aplicación jurídica del Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena Privativa de Libertad en los Juzgados Unipersonales y el Juzgado Colegiado de la Provincia de Chota - Cajamarca durante el 2014 y 2015?”; llegó a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a las sentencias condenatorias analizadas, emitidas por los juzgados unipersonales y el Juzgado Colegiado de la provincia de Chota en el periodo 2014-2015, se concluye que existe una deficiente regulación normativa para la determinación de la pena, pues el principio de proporcionalidad regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, solo indica la prohibición de sobrepasar la responsabilidad por el hecho, lo cual no es correcto, pues dicha afirmación solo implicaría establecer un límite máximo, olvidando que este principio también debe servir para establecer el límite mínimo; luego también puede aplicarse en casos que la pena sea determinada en los tercios punitivos, esto es, dentro del marco jurídico normativo. (...) existe “una deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias condenatorias analizadas, dado que las sentencias que citan al principio de proporcionalidad durante la determinación judicial de la pena, lo hacen como simple —cliché, sin ninguna incidencia en el resultado de la pena concreta”, pues solo se citan al inicio del proceso de determinación de pena, luego se olvidan al momento de fijar la pena concreta, lo que conlleva a concluir que se desconoce cómo debe justificarse dicho principio para establecer una pena justa. (Vega y Lossio, 2018, p. 102)

En la tesis antes citada, el tipo de investigación que se establece es la aplicada, además, el diseño de investigación es el no experimental, de igual forma el nivel de investigación es documental, descriptivo y explicativo, y el método de investigación es el inductivo-deductivo, por lo que se asemeja parcialmente con la presente investigación respecto al nivel explicativo y el método inductivo-deductivo.

En cuanto a la conclusión de la tesis de las autoras, establecen que existe una deficiente regulación normativa con relación a la Determinación de la Pena y una deficiente aplicación de este Principio de Proporcionalidad al determinar la pena en la sentencia condenatoria, lo cual aporta enormemente a la presente investigación ya que es preciso indicar que la presente investigación apuntará a demostrar la falta de aplicación o aplicación deficiente en las sentencias condenatorias de este principio de proporcionalidad en su determinación en el delito de violencia familiar, lo cual todo esto se relaciona en gran medida con la presente investigación.

## **2.2. Bases Teóricas o científicas**

### **Bases teóricas de la Variable I**

#### **A. El Principio de proporcionalidad**

##### **A.1. Teoría de los principios según Robert Alexy**

Antes de hablar y definir el principio de Proporcionalidad, Tuesta parte mencionando la Teoría de los Principios de Robert Alexy; este autor establece que existen 3 tesis, siendo la primera la tesis de la optimización, la cual señala que en general los principios son normas que sistematizan y ordenan un aspecto a fin que se realice algo en la mayor medida de lo posible tomando en cuenta los elementos fácticos y jurídicos del caso concreto, o sea, lo que se busca es realizar ese aspecto en mayor medida de lo posible, debido a todo esto es que se conoce que los principios son mandatos de optimización. (Tuesta, 2016). Lo que el autor trata de decir es que, en base a esta teoría, esta tesis de optimización hace referencia a que mientras una norma o regla es definitiva y uno cumple lo que ésta ordena o prohíbe, por el contrario, los principios admiten grados de aplicación. El autor afirma que, como segunda tesis está la ley de la colisión, la cual manifiesta que dentro de los principios de un sistema sólo existen relaciones que se preceden de forma condicionada, y mantener una relación de precedencia condicionada siempre

significa fijar una regla que se construya en base al caso concreto, por ende, los principios son razones o motivos necesarios para establecer las reglas. (Tuesta, 2016). Lo que el autor trata de decir es que para que una regla funcione debe haber existido un caso concreto que le preceda y condicione su existencia de la regla. El autor señala que como tercera tesis se encuentra la ley de ponderación, y respecto a ésta los principios requieren que se realice lo más que se pueda, relativo a las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir, esta medida de las posibilidades fácticas resulta del análisis de los subprincipios de idoneidad y de necesidad, es decir, surgen a partir del mandato de la máxima realización posible vinculado con las posibilidades fácticas; por el contrario, el examen de esas posibilidades jurídicas resulta de la estimación de las circunstancias jurídicas del caso concreto tales como los principios que poseen consecuencias contrarias, la cual se realiza a través del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, o ponderación; es decir, esto surge del mandato de la máxima realización posible vinculado a las posibilidades jurídicas como la ponderación; por ello, éste último resulta necesario cuando el cumplimiento de un principio representa el incumplimiento del otro principio. (Tuesta, 2016). Lo que el autor quiere decir refiriéndose a los mandatos de optimización, estos principios requieren la máxima realización que sea posible de las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir lo que significa la ley de ponderación es que, si es mayor el grado de vulneración, afectación o incumplimiento de principio alguno, tanto mayor va a ser el interés de que se cumpla el otro principio.

## **A.2. Definición**

Se pronuncia el Tribunal Constitucional y señala que: “El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho” (Tribunal Constitucional, 2003, Fundamento 195). Tal como señala el Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad es uno de los principios generales del derecho junto a otros principios más, es decir, forma parte de los pilares o bases del derecho.

Asimismo, respecto a la sentencia antes mencionada Aguado señala que: “(...) el TC consideró que el principio de proporcionalidad se encuentra constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución” (2010,

p. 264). Este principio tiene su base en la Constitución de 1993 y es en efecto debido a esto que tiene su preponderancia.

En efecto, el Art. 200° de la Constitución en su último párrafo señala que: *“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 200). Por todo ello, podemos señalar que el principio de proporcionalidad se define como un principio constitucional. Respecto a este párrafo, la autora señala que:

Por supuesto que no nos parece suficiente la introducción dentro de la Constitución que realiza el TC específicamente en el último párrafo del artículo 200, dado que al analizarlo tan sólo se desprende que el principio de proporcionalidad debe ser examinado por parte del juez cuando se presenten acciones de garantía en el transcurso de la vigencia de un régimen de excepción. (Aguado, 2010, p.262)

Es decir, lo que señala la Constitución sobre el Principio de Proporcionalidad es un significado muy restrictivo y limitado, por lo que lo único que establece la norma suprema es que este principio debe ser analizado por el juzgador; sin embargo, no se establece todo ese significado y ese ámbito de actuación que debe y debería tener este principio constitucional que es de gran importancia y está muy presente dentro del derecho penal. Por lo mismo ya se habla de un principio de proporcionalidad en sentido amplio ya que abarca los diferentes aspectos del derecho. Por otro lado, ya hablando del significado de este Principio de Proporcionalidad, se puede decir que: *“El principio de proporcionalidad posee actualmente en el Derecho Penal un significado muy relevante, aun cuando mucho más restringido que en otras ramas del ordenamiento jurídico, como pudieran ser el derecho procesal penal o el derecho administrativo”* (Aguado, 2010, p. 268). Siguiendo con esta misma línea, la autora establece que:

El principio de proporcionalidad en sentido amplio es el primer test de legitimación que ha de superar cualquier intervención penal, vinculando a todos los poderes públicos. *“Este principio debe ser respetado no sólo en la promulgación de la Ley Penal, sino también*

en su aplicación por los jueces o tribunales y en la ejecución de las sanciones por ellos impuestas en determinados casos.” (Aguado, 2010, p. 269)

La autora le da una importancia a nivel amplio abarcando todo el derecho penal a este principio, el cual como señala debe ser aplicado por los jueces o tribunales en cualquier ámbito y especialmente en la determinación o ejecución de penas o sanciones. Hablando de la funcionalidad de este principio en el Derecho Penal, Aguado (2010) señala que: “En el Derecho Penal se destaca la funcionalidad de este principio en el momento de establecer el enlace material entre el delito y su consecuencia jurídica” (p. 269). En otras palabras, la función que posee el principio de proporcionalidad dentro del derecho penal es definida cuando existe esa relación entre el delito o hecho ilícito cometido y su consecuencia jurídica, la cual sería una pena o sanción. Respecto al ámbito de aplicación de este principio, la autora menciona que:

“El más importante ámbito de aplicación del principio de proporcionalidad en sentido amplio es el que atañe al de los derechos fundamentales, de acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Constitucional español, la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo puede dar lugar a un enjuiciamiento desde la perspectiva constitucional cuando esa falta de desproporción implica un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos que la Constitución garantiza”. (Aguado, 2010, p. 270)

Lo que quiere dar a entender la autora es que la inaplicación de este principio de proporcionalidad por jueces o tribunales va a dar como resultado la vulneración de derechos fundamentales o derechos constitucionales. Además, complementando esta idea sobre el principio de proporcionalidad, la autora afirma que el TC ha considerado que, en razón a la esencia misma del principio de proporcionalidad, la vulneración o afectación a este principio siempre estará vinculada a la afectación de un derecho o bien jurídico constitucional, es decir, en caso de existir una medida que resulte desproporcionada no sólo este principio saldría afectado o vulnerado, empero resultaría principalmente afectado el derecho o bien jurídico que protege la Constitución. (Aguado, 2010, pp. 270-271). Por ende, de todo esto se puede colegir

que, si se deja de aplicar el principio de proporcionalidad, no solamente se vulnera este principio sino los derechos fundamentales o constitucionales que bien pueden ser el derecho a la libertad, el derecho a la motivación, y otros. Por otro lado, entrando ya en el contenido de este principio, la autora señala que:

Respecto al contenido de este principio de proporcionalidad en sentido amplio, “la mayoría de la doctrina y de la jurisprudencia constitucional europeos, coinciden en afirmar que bajo esta expresión quedan abarcados varios límites al *ius puniendi*. Se habla del principio de idoneidad, del principio de necesidad y del principio de proporcionalidad en sentido estricto”. (Aguado, 2010, p. 271)

La autora menciona que respecto al contenido de este principio se puede nombrar a los principios o subprincipios de idoneidad, necesidad o proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, estos subprincipios son parte del principio de proporcionalidad, los cuales cumplen una función al omento en que se realiza el test de proporcionalidad. Al respecto la autora agrega que resulta evidente que al proponer o proveer de contenido al principio de proporcionalidad en sentido amplio, este TC peruano ha hecho uso del test de proporcionalidad alemán, es decir, utilizó la distinción y el análisis sucesivo de los requisitos o presupuestos que son parte de los subprincipios de idoneidad, necesidad y ponderación. (Aguado, 2010, p. 271). Ciertamente, el Tribunal Constitucional ha utilizado este test para aplicar el principio de proporcionalidad y que este no transgreda o vulnere demás derechos fundamentales o constitucionales.

Asimismo, Lopera señala que la condición para aplicar el principio de proporcionalidad deviene en la presencia de una colisión entre estos principios constitucionales, siendo el primer paso verificar si existe de dicha colisión en el caso concreto, para ello se tendrá que evaluar y establecer cuáles son los derechos fundamentales que en primer lugar han sido vulnerados por la ley penal a través de la prohibición que regula la norma y a través de la delimitación del tipo de pena y de su cuantía prevista en la norma penal. (2010, p. 161). Lo que la autora quiere decir es que, para aplicar este principio, se debe establecer que si existe esa colisión de principios y si se vulnera un derecho fundamental por parte de la norma penal o la ley penal. La autora además señala que el segundo paso es examinar la

legitimidad prevista en la constitución respecto del fin que se persigue mediante la intervención penal; así se deberá determinar los bienes jurídicos que el legislador intenta proteger con su intervención y de ese modo verificar si la protección penal de los bienes jurídicos antes mencionados no está prohibida por la Constitución de manera definitiva. (Lopera, 2010, p. 161). Es decir, luego de verificar si existe esa colisión de principios constitucionales y si se vulnera o afecta un derecho fundamental, lo que continúa es examinar si es legítima la creación de esa norma penal que restringe derechos y por ende establecer cuál es el bien jurídico que se pretende proteger. Se puede entender que lo que establece la autora es que la aplicación del principio de proporcionalidad se da cuando hay esa colisión de principios o derechos o de alguna manera hay una posible desproporción entre el hecho delictivo y la pena. Palli define al Principio de Proporcionalidad y este autor establece que: “Es una herramienta metodológica que permite al intérprete hacer racional el análisis de las intervenciones a los derechos fundamentales en casos concretos, cuando colisiona con otro derecho fundamental o bien constitucional” (Palli, 2020, p.207). Al utilizar el Principio de Proporcionalidad se estaría evitando la discrecionalidad del juzgador para que este pase a hacer un análisis racional sobre el conflicto de dos principios o derechos constitucionales. Ante esto, el autor menciona que el examen de la proporcionalidad debe interpretarse en primer lugar a modo de un examen formal y procedimental tomando en cuenta sus tres reglas como el principio de idoneidad, el de necesidad que se define como el medio alternativo menos gravoso y el de proporcionalidad en sentido estricto, siendo este examen formal debido a que no obliga a que su resultado se relacione con valores materiales. (Clericó citado por Palli, 2020, p. 207).

### **A.3. Subprincipios**

#### **a. Idoneidad**

##### **a.1. Definición**

Este es el primer principio o subprincipio del principio de proporcionalidad. Lo primero que hay que examinar es si la pena es idónea, es decir, si la pena es proporcional al hecho ilícito cometido. Al respecto, Aguado señala que: “Dado que la ley penal interviene en el derecho a la igualdad personal y otros derechos fundamentales, en el examen de idoneidad hay que constatar que la pena es idónea

para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo” (2010, p. 272). Además, para que se de este examen de idoneidad necesita que se cumpla un requisito, para ello, Aguado (2010) señala que:

Examen que, a su vez, en primer lugar, exige la identificación de un derecho fundamental, ámbito en el que se manifiestan, según el Alto Tribunal peruano, el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y el principio de lesividad. De manera que solo será constitucionalmente válida si tiene como fin la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y tipifica conductas que realmente lesionen o pongan en peligro esos bienes jurídicos. (p. 272)

Lo que se señala es que la idoneidad exige que se identifique cuál es el derecho vulnerado, por ello solo será válido el examen de este subprincipio si se demuestra fehacientemente que se lesiona un derecho fundamental o constitucional si su examen tiene como finalidad la protección del bien jurídico a través del examen de idoneidad.

Por otra parte, El Tribunal Constitucional señala que: “La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin” (Tribunal Constitucional, 2005, Fundamento 38). Por lo tanto, al analizar la interferencia con los tabúes, es necesario considerar si la diferenciación legislativa conduce al logro de los objetivos constitucionales, y si la diferenciación no es adecuada, hay dos fases para este análisis. Es decir, la de la relación entre la interferencia con la igualdad – medios – y el fin, y la de la relación entre el objetivo y el objetivo de la interferencia. (Tribunal Constitucional, 2005).

## **b. Necesidad**

### **b.1. Definición**

Este es el segundo subprincipio que es parte del principio de proporcionalidad. Respecto a este, se puede decir que: “El principio de necesidad aglutina, en nuestra opinión, varios de los límites más importantes del *ius puniendi*, en concreto, el principio exclusiva protección de bienes y el principio de intervención mínima.” (Aguado, 2010, p.274). Por ende, este subprincipio va a

proteger el bien jurídico y se va a hacer uso del principio de intervención mínima, es decir, se utilizará el derecho penal privando del derecho de la libertad individual al individuo como ultima ratio o cuando ya no sea posible utilizar otro medio para proteger el bien jurídico. Asimismo, la autora señala que:

En otras palabras, antes que a determinadas conductas se las juzgue como hechos ilícitos o que se establezca determinadas penas, el Estado debe recurrir a otros mecanismos que causen menos vulneración a fin de proteger los bienes jurídicos que el Estado pretende cautelar mediante la criminalización antes mencionada, considerando todo el tiempo el fin preventivo de la pena, entre otras cosas. Solo si fracasan estos mecanismos alternativos, dichas conductas deben ser punibles. (Aguado, 2010, p. 275)

Esto, al entender común, discrepa de cierta forma con la tendencia de hoy en día de sobrecriminalizar las penas, haciendo que las penas ya no cumplan con su fin y haciendo que el derecho penal no se aplique como ultima ratio, sino que se aplique en primer lugar. Esta sobrecriminalización conlleva a que se vulnere derechos, pues como señala la autora, solo si fracasan los demás medios se aplicará el derecho penal. Respecto a la característica de ultima ratio del derecho penal y la determinación de la pena, la autora señala que, aunque el principio de necesidad consigue una especial trascendencia en el momento en que el legislador elige la conducta antijurídica que va a ser incriminada, este principio también se pone en funcionamiento durante la aplicación que hace el juzgador a la ley penal; por ello, para los casos en los que no sea necesario imponer una pena o ésta no sea tan grave, el Código Penal tiene la obligación de prever otros mecanismos que permitan sustituir esa pena por otra menos grave o inclusive por otro tipo de medidas que la suplan. (Aguado, 2010, p. 276). El juzgador no debe tomar decisiones en las que el imputado termine siempre en prisión, sino, debe hacer uso de mecanismos en los que se pueda tomar otras medidas como los servicios comunitarios, etc., ya que de otra forma se vulneraría el derecho de la libertad individual del imputado, que es el bien jurídico máspreciado. Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que, dentro del Principio de Necesidad uno trata de evaluar la existencia de otros medios alternativos diferentes al que se ha elegido los cuales no sean graves o como mínimo

sean graves, pero en menor intensidad, en otras palabras, se refiere al análisis de una relación de medio a medio o de una comparación entre ellos, es decir, entre el medio elegido y el que hubiera podido elegirse para obtener el mismo fin. (Tribunal Constitucional, 2005).

### **c. Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación**

#### **c.1. Definición**

Por último, está el tercer y último subprincipio de Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación. Lo que en este principio se examina como un requisito, es si la pena y el delito cometido son proporcionales. Aguado (2010) por su lado señala que: “Para considerar un comportamiento punible, junto al merecimiento y necesidad de pena, constituye un requisito que exista una proporción entre la pena y el delito” (p. 276). Dentro de este subprincipio se habla de dos principios, por ello la autora señala que: “Se habla en el seno de la doctrina de proporcionalidad abstracta y proporcionalidad concreta, para hacer referencia a los dos momentos o ámbitos en los que la proporcionalidad en sentido estricto actúa: momento legislativo y momento judicial, respectivamente”. (Aguado, 2010, p. 276). Además, tomando como base la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la autora menciona que:

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación conllevaría a fin de que el legislador intervenga en el derecho fundamental a la libertad personal y ésta se considere legítima ya que el grado de realización del fin legítimo constitucionalmente debe equipararse como mínimo al grado de afectación o vulneración del derecho a la libertad personal. (Aguado, 2010, p. 277)

Nos da a entender la autora que debe haber una relación de proporcionalidad entre el daño ocasionado o el hecho ilícito cometido y la pena, siendo que la pena hará que se restrinja el derecho constitucional que tiene el individuo a la libertad individual, por lo que con un mínimo de existencia de desproporción en esta relación ya se vulneraría este derecho inherente al imputado. Por otra parte, este Tribunal Constitucional refiere que el Principio de Proporcionalidad en sentido estricto o de Ponderación radica en realizar una comparación del grado de

realización u optimización del objetivo constitucional con la intensidad de la intervención en ese derecho, o sea, el balance de estas 2 variables se efectuará según la conocida ley de ponderación, la cual se refiere que cuanto más es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, mucho más debe ser la trascendencia de la satisfacción del otro principio o derecho. (Tribunal Constitucional, 2005).

## **c.2. Clases**

### **c.2.1. Proporcionalidad abstracta**

Este tipo de proporcionalidad es el aplicado por el legislador al momento en que crea una norma penal con su respectiva pena. Sobre este punto, Aguado establece que, debido a la heterogeneidad existente en el vínculo del delito con la pena, al fijar el marco penal abstracto de la pena que le concierne a un tipo penal, el legislador utiliza múltiples criterios, y, aunque la proporcionalidad abstracta es el resultado o producto de un complejo análisis de corte político, criminal y técnico que parte del legislador, esta proporcionalidad no es únicamente una exacta proporción del desvalor de la sanción con el desvalor del comportamiento. (Aguado, 2010, p. 278). No solo para establecer y aplicar el principio de proporcionalidad abstracta se basa estrictamente en una proporción o correspondencia del delito con la pena, empero entra en juego una serie de criterios de la política criminal dentro de la sociedad, por los que se tomará las decisiones necesarias, sin embargo, el problema con este aspecto es que a veces se pone énfasis a otros criterios político-criminales y se deja de lado el criterio de la proporcionalidad, haciendo que la norma penal vulnere derechos fundamentales o sigan la tendencia de sobrecriminalizar los delitos con penas más severas dejando de lado el fin de la pena.

### **c.2.2. Proporcionalidad concreta**

Por otro lado, este tipo de principio de proporcionalidad es aplicado por el juzgador para la determinación de la pena al imputado. Respecto a ello, Aguado señala que:

La pena que aplica el Juez o Tribunal debe equipararse a la gravedad del hecho delictivo cometido. Al determinar la pena, la relación del principio de proporcionalidad con el principio de culpabilidad se

intensifica y se puede manifestar que, al hablar de ponderación en el ámbito judicial, se hace referencia a la necesaria relación de proporción del injusto y la culpabilidad del autor con la pena que el juez impone. (Aguado, 2010, p. 282)

Lo que señala la autora es que cuando se habla de la determinación de la pena propiamente dicha, por parte del juzgador, el injusto y la culpabilidad deben encontrarse en una relación necesaria de proporcionalidad con la pena impuesta por este juzgador o magistrado. No se habla de una relación exacta porque sería imposible pero sí de una relación necesaria que no vulnere derechos fundamentales. Así también la autora añade que la proporcionalidad concreta al determinar la pena, funciona sobre todo cuando el legislador deja a criterio del juez un rango de discrecionalidad frente a la imposición de la pena, quedando el Juez en la obligación de fijar la pena exacta respecto a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad. (Aguado, 2010, p. 282). Si bien el legislador establece el rango para determinar la pena para cada delito incluido en la norma penal, este legislador deja en manos del juez una especie de facultad para que el juez pueda determinar de manera más específica y establecer la pena respecto a la gravedad y el grado de culpabilidad.

#### **A.4. Test de Proporcionalidad**

##### **a. Desarrollo histórico en la jurisprudencia peruana**

No es muy lejano el tiempo del florecimiento, o, mejor dicho, el desarrollo de la aplicación jurisprudencial en el Perú, y este desarrollo jurisprudencial se encuentra muy relacionado a la aplicación del test de proporcionalidad, por ello, Rubio (2011) señala que: “La Historia del test de proporcionalidad en el Perú va ligada, en nuestro concepto, a este florecimiento jurisprudencial que se consolida a partir de los inicios del siglo XXI” (p. 11). Esta madurez de la jurisprudencia constitucional en el Perú parte con el cambio de política y de gobierno en el país, respecto a esto, Rubio señala que la jurisprudencia constitucional peruana comenzó su desarrollo a partir de 1995 tras una etapa que quedó interrumpida con el ilegal despido de varios magistrados del TC, aunque hubo un esfuerzo por retomar desde el 2001 luego que los magistrados retornen a sus funciones. (2011, p. 11). Esta madurez jurisprudencial retomó su lugar arrebatado con la entrada de una nueva política luego de lo que algunos llamarían la caída de la década fujimorista. Este

tribunal fijó los pasos o fases con el fin de establecer los elementos del test que son aplicados por él mismo, así el autor señala que estos pasos son “la determinación del tratamiento legislativo distinto que abarca la intervención en la prohibición de discriminación, la determinación de la intensidad de la intervención en el derecho a la igualdad, la determinación del objetivo del tratamiento diferente como el objetivo y fin, el examen de idoneidad, el examen de necesidad y el examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación” (Rubio, 2011, p. 11).

Estos pasos que señala el Tribunal Constitucional son un trayecto conceptual para el desarrollo del test de proporcionalidad, el cual el tribunal lo estableció en su sentencia 45-2004-PI-TC, y al respecto, el autor señala que:

En particular, me gustaría enfatizar que el desarrollo del test de proporcionalidad comenzó con una consideración sobre la razonabilidad y sobre la proporcionalidad de las decisiones constitucionales encontrándose los dos conceptos dentro de la Constitución, los cuales se refieren a circunstancias en las que prima el régimen de excepción y se formula el habeas corpus, y se consideró que ambos principios debían ser ampliados a todo el ámbito constitucional y en general a todo el derecho. (Rubio, 2011, pp. 11-12)

El autor hace una mención de cómo a partir de una reflexión sobre estos principios constitucionales se les ha podido plasmar y aplicar en todo el derecho ya que se ha podido establecer su importancia dentro del mismo. Respecto a las primeras referencias sobre el principio de proporcionalidad que se pueden, el autor señala que: “La primera referencia sistemática que se ha podido encontrar sobre el principio de proporcionalidad, dirigido a usarse como un test tal como el que se elaboró posteriormente dentro de nuestra jurisprudencia, sucede en el año 2002 (...)” (Rubio, 2011, p. 12). Esta referencia de la que habla el autor se encuentra hallada en la STC 0649-2002-AA/TC de fecha 20 de agosto del 2002. Esta mismo se ha construido en base a la sentencia emitida por el tribunal español: “El texto se halla construido, en términos generales, dentro de los términos de aquel otro que precisó el test de proporcionalidad en España en el mes de mayo de 1995” (p. 12).

#### **b. Definición**

A lo largo de los años y por ser este un concepto venido de Europa hacia nuestras legislaciones, el test de proporcionalidad ha tenido varios nombres, aunque actualmente se le conoce por el Tribunal Constitucional como test de proporcionalidad. Rubio (2011) señala al respecto que: “El test de proporcionalidad tiene diversas denominaciones que podrían parecerse y ser sinónimas en la jurisprudencia constitucional. Así, se le denominó test de proporcionalidad, test de razonabilidad o proporcionalidad, o test de igualdad” (p. 23). El autor agrega que el Tribunal Constitucional también considera que: “También toma al test como una guía del pensamiento que conduce a la discriminación entre lo legítimo e ilegítimo” (Rubio, 2011, p.25). es decir, a través del test se concluirá si es proporcional o no una norma o una pena sin que vulnere un derecho fundamental. Además, El Tribunal Constitucional “Califica al test como un mecanismo de aseguramiento de la justicia y de control de la actuación de los poderes del Estado” (Rubio, 2011, p.25). Finalmente, el autor señala que: “Nuestro Tribunal Constitucional no ha creado el test de proporcionalidad de la nada. Por el contrario, ha tomado los elementos esenciales de la literatura especializada, así como de las experiencias jurisprudenciales constitucionales de Alemania, España y Colombia” (Rubio, 2011, p.26). El Test de Proporcionalidad tiene sus bases en la jurisprudencia europea, asimismo este test ya se ha venido dando de manera gradual a través de la historia, y no es que esto se haya inventado, sino que los autores han tomado ideas que se han tomado de la jurisprudencia y la han desarrollado.

Por otro lado, León señala que el principio de proporcionalidad también puede definirse explícitamente como un principio general del derecho que se halla expresamente positivizado y su satisfacción debe estudiar en toda rama del derecho, por ende, dentro de la legislación peruana se halla previsto en el Art. 200 de la Constitución; asimismo, en su condición de principio, sus límites no solo es el análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, empero como lo dispone esta Carta Magna, ésta sirve para analizar todo acto restrictivo de un atributo subjetivo del individuo, sin tomar en cuenta si aquel ha sido declarado y las penas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. (León, s.f.). Lo que el autor señala es que no solo se debe analizar este principio a través de su test de proporcionalidad de manera aislada o solo para cuando exista

una restricción a un derecho, sino que esta debe utilizarse en todas las resoluciones emitidas por el juzgador, la cual puede estar implícita en la debida motivación en la argumentación por parte del juzgador.

### **c. Estructura del test de proporcionalidad**

Se menciona que el principio de proporcionalidad es igualmente una estructura o una técnica argumentativa usada con el fin de solucionar conflictos de derechos; pero respecto a esta estructura, ésta ya no se enfocaría como un principio de proporcionalidad, sino en cambio como un test de proporcionalidad cuyo objeto será establecer una correcta relación de preferencia o precedencia condicionada entre los principios o derechos en conflicto, alcanzando así también la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la delimitación del contenido de los derechos fundamentales (León, s.f.). Lo que el autor señala es que la proporcionalidad no será utilizada solo como un principio, sino como un test que se desarrollará para relacionar y balancear o proporcionar dos principios o derechos en conflicto. Además, a modo de analizar las posibilidades fácticas y jurídicas de la realización de los principios o los derechos fundamentales como mandatos de optimización, el Test de Proporcionalidad utiliza 3 subprincipios, los cuales contienen al subprincipio o principio de idoneidad, principio de necesidad y principio de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación. (León, s.f.). El autor indica cuáles son los 3 subprincipios por los que debe pasar el test de proporcionalidad para que se establezca que tal medida legal o derecho es proporcional a otro que se supone que se encuentra vulnerado.

#### **c.1. Estructura del test de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional**

##### **c.1.1. Test de Idoneidad o Adecuación**

León establece ejemplos de lo que considera el Tribunal Constitucional respecto a casos concretos los cuales no pasaron el test de idoneidad o adecuación, tales como: “A decir del TC la cadena perpetua resultaba una medida desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales que persigue la pena, STC N° 0010-2004-AI, ff.jj.187, 188”. (s.f., p. 17). Es decir, lo que el autor señala es que para el Tribunal Constitucional la medida tomada era desproporcional porque no era idónea o adecuada. Como ejemplo el autor señala que:

Para el TC la medida de restricción de horarios para la atención de los establecimientos que se encuentran en la Calle de las Pizzas, y fuera tomada por la Municipalidad de Miraflores, resulta ser una medida inadecuada que no asegura la vida e integridad de las personas que asisten, “STC 0007 – 2006 – AI”. (León, s.f., p. 17).

De igual forma como señala el autor, para el Tribunal Constitucional el caso concreto respecto al horario impuesto por la Municipalidad de Miraflores resulta desproporcional por no haber pasado el test de adecuación o idoneidad.

### **c.1.2. Test de Necesidad**

A continuación, se puede señalar ejemplos de casos concretos en los que el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto al test de necesidad: “Para el TC está proscrita una norma (decreto de alcaldía que prohibía manifestaciones públicas en el centro histórico de Lima) de intervención en el derecho de reunión que responda a criterios de generalidad y abstracción, STC N° 4677-2004-AI, f.j. 27.” (León, s.f., p. 18). En este caso el Tribunal Constitucional establece que la norma de alcaldía que prohibía las manifestaciones públicas no pasa el test de necesidad porque se pudo utilizar otro mecanismo y no la prohibición ya que se vulnera el derecho constitucional de reunión o de reunirse libremente dentro del territorio nacional sin vulnerar algún otro derecho constitucional. Otro ejemplo es cuando el Tribunal Constitucional establece que: “Para el TC no es necesario propalar un reportaje periodístico con imágenes que muestren las partes íntimas del cuerpo de una persona y el acto sexual mismo, para denunciar un caso de prostitución clandestina STC N° 6712-2005-HC” (León, s.f., p. 18). En este caso concreto se puede informar libremente pero dentro de los márgenes normativos legales sin alterar o vulnerar el derecho fundamental a la intimidad, por lo que en esta cuestión no pasa el test de necesidad y por ende dicha acción es desproporcional vulnerando el derecho constitucional de intimidad o principio de intimidad.

### **c.1.3. Test de Proporcionalidad en Sentido Estricto o de Ponderación**

De acuerdo al autor, se puede apreciar que, aunque este tercer nivel del control del Test de Proporcionalidad se define como el paso que exige mayor capacidad de análisis y de argumentación por parte del juzgador, uno puede inferir de la jurisprudencia del TC que el Colegiado no es lo bastante estricto respecto a la

aplicación de este nivel de control, así queda demostrado en su sentencia emitida 0007-2006-AI que aborda el proceso de la “calle de las pizzas” y su sentencia 0815-2007-HC sobre el caso “intervenciones corporales”. (León, s.f.). El autor lo define como el subtest que requiere mayor análisis no obstante comprueba que aunque es muy importante este tercer paso o tercer subtest, el tribunal constitucional no lo aborda a profundidad.

#### **d. Aplicación del test de proporcionalidad**

##### **d.1. Premisa**

Se señala que un supuesto para que se aplique el Principio de proporcionalidad sería el de estimar a los derechos fundamentales como si fueran principios; para empezar, las normas jurídicas no están compuestas solamente de reglas, sino que también incluyen principios, por lo que el reconocimiento de la existencia de principios dentro de una norma jurídica implica asimismo reconocer una nueva forma de aplicar el Derecho, que en este caso se trata de la Ponderación. (León, s.f.). León da a entender que para poder utilizar el test de proporcionalidad se tiene ver a los derechos fundamentales como principios, asimismo, el autor señala que: “Los principios son normas no entendidas en el sentido clásico, sino que son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario”. (Alexy citado por León, s.f., p. 5). Se las podría definir simplemente como mandatos de optimización, tal como establece el autor.

##### **d.2. Pautas para aplicar el test de proporcionalidad**

De acuerdo al autor, es necesario hacer uso de la aplicación de este test cuando haya un conflicto de principios; por ello hay que identificar si en un caso concreto se presenta o no un conflicto, es decir, si existe un conflicto cuando las consecuencias jurídicas obtenidas de la aplicación de 2 normas que regulan el mismo supuesto de hecho, tienden a ser incompatibles; asimismo, se tiene que fijar los principios en conflicto y de qué manera se presenta ese conflicto en el caso concreto; y finalmente fijar si un conflicto entre principios supone que la existencia de uno de estos significa que existe una restricción del otro. (Tuesta, 2016). En resumen, se debe establecer cuáles son los principios en conflicto, la medida restrictiva del principio y la finalidad de la medida restrictiva.

#### **e. El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva**

Como ya se ha señalado, mediante la aplicación del principio de proporcionalidad se resuelve el conflicto entre dos principios mediante el test de proporcionalidad el cual establecerá cuán proporcional es esa medida que se va a aplicar. Así, según Palli, el conflicto se refiere al derecho fundamental a la libertad personal que posee el penado frente al deber de la persecución penal eficaz que tiene a cargo del fiscal, es decir, un juez debe decidir el conflicto de 2 principios, esto es, si se debe suspender al imputado de su derecho fundamental a la libertad personal o garantizar que se haga efectiva la persecución penal por parte de la Fiscalía; además, el conflicto entre principios se resuelve aplicando el test o examen de proporcionalidad, que está conformado por tres sub-exámenes que deben ser aplicados en forma sucesiva: idoneidad, necesidad y ponderación, ya que en el Perú, se exige que los jueces deban aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (Palli, 2020). Lo que trata de decir el autor es que debe haber una proporción sin que haya conflicto entre dos principios o derechos y sin vulnerar ninguno de ellos, para ello se debe evaluar esta posición a través del test de proporcionalidad.

La aplicación de este examen va a resolver el conflicto con el fin de no vulnerar derechos, aunque entre los principios en conflicto uno tiene que ceder. Esto permitirá que el análisis del pedido de la Fiscalía en la intervención en el derecho de libertad del imputado sea racional y menos discrecional; esto es, se debe ofrecer una debida motivación y que esta sea suficiente (Palli, 2020). Entonces, el principio de proporcionalidad no solo es un principio constitucional y un mecanismo para resolver o dar solución a la falta de proporción del fin perseguido con los medios empleados, sino que es una herramienta metodológica de conflictos. Por esto, el autor indica que el principio de proporcionalidad se define como una herramienta metodológica que permite al intérprete hacer un test racional de las intervenciones respecto a los casos concretos en los cuales colisionan 2 o más principios o derechos constitucionales; la interpretación involucra una metodología conflictiva, por el cual se admite que el contenido esencial o constitucional de un derecho fundamental puede entrar en contradicción con otro de la misma naturaleza, así su solución implica hacer prevalecer un derecho fundamental o bien constitucional y sacrificar

al otro (Palli, 2020). Por ende, entran en conflicto tanto el derecho fundamental y constitucional a la libertad física e individual del imputado o acusado con el bien jurídico constitucional perteneciente a la persecución penal efectiva que se configura como la función que tiene a su cargo el fiscal para investigar y perseguir el delito, la cual tiene como finalidad asegurar la condena del imputado, la actuación de medios de prueba y proteger el bien jurídico tutelado.

### **e.1. El Examen de Idoneidad o Adecuación**

Este es el primer examen que se debe hacer para saber si la medida a tomar por el juzgador o si la sanción que se le va a imponer al acusado o imputado es idónea y de ese modo se va a cumplir con el principio de proporcionalidad. En esta primera fase, el autor señala que se va a examinar o analizar si la intervención al derecho fundamental es adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucional legítimo (Palli, 2020). Asimismo, indica el autor que el Tribunal Constitucional peruano, en su sentencia emitida 003-2005-PI/TC, define a este subprincipio de idoneidad, como una relación de causalidad, de medio a fin, es decir que se establece que su objetivo sea legítimo, legal, además que también se analiza que la idoneidad de la medida evaluada se relacione con el objetivo, en otras palabras, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante (Clericó citado por Palli, 2020). El autor quiere decir que se evalúa en este subprincipio la relación de causalidad y su fin legítimo. Además, el autor señala que en el caso de la prisión preventiva, el fin constitucionalmente legítimo se define como el bien constitucional de persecución penal y el medio que ha sido elegido es el derecho fundamental a la libertad; por lo tanto, el análisis que se hace sobre el control de proporcionalidad en el caso concreto tratará en establecer si la suspensión del derecho fundamental a la libertad física del investigado es adecuada para contribuir al alcance de la efectividad de la persecución penal (Palli, 2020). En la prisión preventiva el control de proporcionalidad va a establecer si es adecuada esta medida para que sea efectiva la persecución penal.

### **e.2. El Examen de Necesidad**

Luego de realizar el test de Idoneidad o adecuación se procede con el test de necesidad. El autor señala que con el test de necesidad se evalúa si no existe una medida que satisfaga de la misma forma, aunque menos lesiva o dañina para el

derecho o el bien jurídico intervenido siendo necesario buscar medidas hipotéticas mucho más eficientes que la medida cuestionada, en otras palabras, que afecte menos a los viene jurídicos involucrados (Palli, 2020). El autor quiere decir que se debe buscar una medida que satisfaga de la misma forma pero que sea menos lesiva. Asimismo, en ese entender el autor señala que:

El Tribunal Constitucional en su sentencia 45-2004-AI/TC, precisa que dentro de este test se va a analizar si existen medios alternativos al optado por el legislador que sean menos gravosos o que lo sean con menor intensidad (Palli, 2020, p.208).

El autor quiere decir que el juzgador al realizar este test de necesidad, lo que hace es buscar si existe otros medios alternativos para que no se afecte otros principios o derechos, es decir, hablando sobre la prisión preventiva bajo este test se buscará otro mecanismo que asegure la presencia de imputado en el juicio y que no genere peligro de fuga y que tampoco vulnere su derecho a la libertad personal como principio en conflicto con el bien jurídico de deber de persecución penal efectiva. “Una correcta interpretación del principio de necesidad exige considerarla como la última ratio entre las medidas cautelares, que afectan los derechos fundamentales del imputado” (Del Rio citado por Palli, 2020, p.209). Según el autor, bajo este test, la prisión preventiva quedaría como el último recurso que se adoptaría.

### **e.3. El Examen de Ponderación**

Este es el último de los tests que se realiza para que pueda pasar por el test de proporcionalidad y sea considerada proporcional la medida a tomar por el juzgador como la prisión preventiva o la determinación judicial de la pena. El autor señala que este test conlleva ponderar o sopesar los principios que colisionen haciendo que uno de ellos prevalezca por su mayor peso o importancia y cuando la satisfacción del objetivo que ésta respalda a la medida cuestionada no tenga una justificación suficiente respecto a intervenir el principio que se alega vulnerado, el resultado será que la medida será considerada como desproporcionada (Palli, 2020). Es decir, si no se satisface suficientemente el objetivo por el cual se utiliza la prisión preventiva entonces se afectará la libertad del imputado y si es impuesta la medida de prisión preventiva, entonces esta será desproporcional.

El autor señala que el Tribunal Constitucional establece en su sentencia 45-2004-PI que: “la Ponderación consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad” (Palli, 2020, p. 209). Para que este test de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto sea efectuado, ya debe haberse superado o haber pasado satisfactoriamente los tests de idoneidad y necesidad. El autor indica que luego de pasar satisfactoriamente los primeros dos tests y establecer que se cumplen los requisitos materiales de la prisión preventiva tales como la existencia de una fuerte sospecha de la comisión del delito y del peligro procesal, recién entonces la fórmula de la ponderación es aplicada, la cual se fundamenta en que cuando más es el grado de no satisfacción del derecho fundamental de la libertad física personal del imputado, mucho más será la importancia de satisfacer el bien jurídico constitucional del deber de la persecución penal efectiva. (Palli, 2020). Esta fórmula implica que uno de los dos principios en conflicto tiene que ser sacrificado, aunque la medida que aplique el juzgador o la pena que establezca debe ser proporcional y haber superado estos tres tests o exámenes.

#### **e.4. Conclusiones**

En cuanto a la medida cautelar como la de la prisión preventiva, el control de la proporcionalidad en sus tres tests tiene una relación directa con los presupuestos materiales. El autor señala que el test de idoneidad únicamente necesita el análisis o evaluación del primer presupuesto material, como los elementos graves de convicción; asimismo, el examen de necesidad necesita del estudio de ambos presupuestos materiales tales como los elementos graves de convicción y el peligro procesal, de modo que si existiera un medio alternativo como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, etc. al medio seleccionado que es la prisión preventiva que pueda eliminar o reducir el peligro procesal, no es necesario pasar al siguiente examen; y el examen de ponderación necesita no solamente el estudio de ambos presupuestos materiales tales como los elementos graves de convicción y del peligro procesal, sino que necesita de la superación de éstos y ahí se apertura el momento para aplicar la fórmula de la ponderación (Palli, 2020). Primero se debe superar el primer test para que se pueda pasar al otro, aunque los dos primeros se realizan durante el análisis de los presupuestos y el último luego de ello. “El control

de proporcionalidad mediante el examen de idoneidad y necesidad se realiza durante el análisis de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en tanto que el examen de ponderación se realiza al final (expost)”. (Palli, 2020, p.215).

El principio de proporcionalidad no se realiza expresamente por los juzgadores, sino que lo realizan al establecer la debida motivación en la fundamentación de los presupuestos materiales para dictar una medida como por ejemplo la prisión preventiva.

Los jueces supremos realizan el examen de proporcionalidad en las casaciones que emiten. Sin embargo, no lo explican de manera detallada bajo el examen o test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y ponderación), sino lo realizan al argumentar los presupuestos materiales (elementos de convicción y peligro de fuga). Así, se analizan las declaraciones de testigos y colaboradores, el arraigo y peligro de fuga, el cambio de circunstancias, la recalificación de los hechos, entre otros temas que son tomados en cuenta para argumentar si la prisión preventiva, es proporcional o no. (Palli, 2020, p.212)

#### **f. El examen de proporcionalidad aplicado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 045-2004-PI/TC**

El Tribunal Constitucional en su sentencia 45-2004-PI/TC resuelve y declara inconstitucional el Art. 3° de la Ley N°27466, por no superar el test de proporcionalidad y resuelve que esta norma contraviene el derecho constitucional de igualdad; es decir, esta norma en controversia a la cual el demandante busca se declare inconstitucional establece un trato diferenciador que viola el derecho constitucional a la igualdad (Tribunal Constitucional, STC 45-2004-PI/TC, 2005).

Este Tribunal señala que ha hecho uso al mismo tiempo del principio de razonabilidad y proporcionalidad a fin de analizar en caso un tratamiento diferenciador resulta o no un elemento discriminatorio, estableciéndose estos principios mencionados como los parámetros que van a evaluar el trato diferenciado; esta distinción de trato se refiere a que no existe ninguna justificación objetiva y razonable respecto a la finalidad y los efectos para que se considere tal medida, pues debe establecerse una relación razonable de proporcionalidad de los

medios empleados con la finalidad perseguida; por ello, la proporcionalidad, al lado del principio de razonabilidad, en tanto un parámetro para analizar el trato diferenciado o la discriminación, hace referencia a la concordancia de la idoneidad o adecuación entre el medio y el fin; y si pasa satisfactoriamente el examen de idoneidad o de la relación proporcional entre el mecanismo y el objetivo utilizado, se va hacer pasar por el examen de necesidad, el cual analiza si se pudo optar o elegir un mecanismo menos gravoso. (Tribunal Constitucional, 2005). El Tribunal quiere decir que estos dos principios se utilizan para analizar el trato diferenciador o no discriminatorio de una norma, aunque se puede decir que la razonabilidad está dentro del principio de proporcionalidad. Al respecto este tribunal menciona que: “[...] el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, en cuanto par conceptual para examinar la constitucionalidad de los supuestos de eventual discriminación, comprenden los siguientes aspectos: determinación de la finalidad del tratamiento diferenciado, examen de idoneidad y de necesidad”. (Tribunal Constitucional, 2005, Fundamento 26). Por este motivo, este tribunal define este principio de proporcionalidad y establece que comprende tres subprincipios como el de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto; además, fija el parámetro que evalúa la constitucionalidad de la intervención en los derechos fundamentales y evalúa que el principio que se usará para examinar si un tratamiento diferente establecido por una norma que conlleva un trato discriminatorio será el principio de proporcionalidad. Debido a ello, el TC considera relevante que se pueda determinar la intensidad de intervenir en el derecho de la igualdad ya que es una variable que se utilizará en el análisis del principio de necesidad y de la ponderación; en cambio, en el análisis del subprincipio de necesidad se hará una confrontación de las intensidades de la intervención del medio que adopta el legislador con las intensidades del medio hipotético para examinar si este último posee menor intensidad o no respecto al primero; finalmente, en el examen de ponderación, se va a confrontar la intensidad de la intervención en la igualdad con la intensidad o grado de realización u optimización del fin constitucional. (Tribunal Constitucional, 2005). El TC nos habla de determinar la intensidad bajo este examen de proporcionalidad.

### **f.1. Examen de idoneidad**

De forma general, el TC fija su definición y señala que el subprincipio de idoneidad se basa en la relación de causalidad, o de medio (mecanismo) a un fin perseguido, en otras palabras, del medio adoptado a través de la intervención legislativa con el fin propuesto por el legislador, por otra parte se puede conceptuar que el análisis de una relación medio - fin, siendo un análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, es el análisis que examinará si el tratamiento diferenciado que ha sido adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional; y, si este tratamiento diferenciado no es idóneo, será inconstitucional. (Tribunal Constitucional, 2005). En su Fundamento 38, este tribunal establece que:

En el examen de idoneidad, el análisis del vínculo de causalidad tiene dos fases: (1) el de la relación entre la intervención en la igualdad - medio- y el objetivo, y (2) el de la relación entre objetivo y finalidad de la intervención. (Tribunal Constitucional, 2005).

Lo que el Colegiado da a entender es que en la primera fase la primera relación es entre el medio utilizado y el objetivo para el cual se emite la norma y en la segunda fase la relación se produce entre el medio y el fin de la intervención la cual en el caso concreto que desarrolla el TC en su sentencia sería la intervención en el derecho constitucional a la igualdad. El TC señala respecto al caso concreto que desarrolla en su sentencia señala que la idoneidad judicial puede no hacer uso de la experiencia judicial y ésta sola no conduce necesariamente a la idoneidad judicial, y el vínculo o relación exacta se da entre judicatura debidamente preparada e idoneidad judicial; por ello, el fin de este tratamiento diferenciado consiste en la conformación de una judicatura con formación adecuada y especializada y la finalidad viene a ser la idoneidad judicial como un fin constitucional; por lo tanto, la conformación de una judicatura especializada, como objetivo, conduce a la realización del principio de idoneidad judicial como objetivo o fin; y finalmente, el tratamiento diferenciado examinado ha superado el examen dentro del subprincipio de idoneidad (Tribunal Constitucional, 2005). En el caso concreto, lo que trata de decir el TC es que el vínculo de medio fin se analiza para que pueda superar el examen de idoneidad en caso haya un conflicto entre principios o derechos.

## **f.2. Examen de necesidad**

Luego de que se haya pasado satisfactoriamente el examen de idoneidad, entonces corresponde que se analice bajo este test. Así lo señala el Tribunal Constitucional cuando menciona que bajo este test se va a analizar si hay medios o mecanismos alternativos frente al que el legislador ha optado pero que no sean gravosos o como mínimo que lo sean en menor intensidad o medida, es decir que es el análisis de una relación medio - medio o una confrontación entre medios, los cuales se refieren al medio optado por el legislador y a los medios hipotéticos que hubiese optado para alcanzar el mismo objetivo, aunque estos medios hipotéticos alternativos son igualmente idóneos (Tribunal Constitucional, 2005). El TC lo que señala es que se va a buscar un medio alternativo que no sea gravoso o que sea menos gravoso y que sea igualmente idóneo. Por ello el Tribunal Constitucional establece que en este test de necesidad se va a confrontar dos medios idóneos, los cuales son el optado por el legislador, que hace referencia a la intervención en el derecho de la igualdad, y los medios o mecanismos hipotéticos alternativos; así el examen de necesidad se basa en el análisis de la detección de medios hipotéticos alternativos idóneos y determinar si tales medios idóneos no participan en la prohibición de discriminación o si esa participación o intervención se da de forma menos intensa; de otra parte, el análisis de esos medios o mecanismos alternativos se realiza respecto al objetivo del trato diferenciado y no respecto a su finalidad. (Tribunal Constitucional, 2005). Respecto al test de necesidad, el Tribunal Constitucional establece que:

Por lo tanto, si del análisis se evidencia que hay al menos un medio hipotético igualmente idóneo que no interviene en la prohibición de discriminación o que en caso de que sí interviniese dicha intervención es de menor intensidad que la adoptada por el legislador, por ende, la ley habrá infringido el principio y derecho de igualdad y será inconstitucional. (Tribunal Constitucional, 2005, Fundamento 39)

El TC analiza los medios alternativos a los que se refiere este test y menciona que puede haber una formación y especialización que reciban los abogados como los magistrados que no implique el trato diferenciado que adoptó el legislador y no implicaría la intervención en el derecho a la igualdad y además es igualmente

idóneo, por ello el TC resuelve que esta disposición normativa no supera el examen bajo el subprincipio de necesidad y, por lo tanto, infringe el principio derecho de igualdad. (Tribunal Constitucional, 2005). El TC resuelve que si hay un mecanismo alternativo igualmente capaz que no vulnere un principio o derecho, entonces esa norma en conflicto se halla desproporcionada.

### **f.3. Proporcionalidad en sentido estricto o ponderación**

Ya en este tercer test del principio de proporcionalidad, el TC establece que:

“La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad; la comparación de estas dos variables debe efectuarse de acuerdo con la llamada ley de ponderación, es decir: Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". (Tribunal Constitucional, 2005, Fundamento 40).

Lo que el Colegiado da a entender sobre esta ley de ponderación es que, si bien en el principio de proporcionalidad se comparan dos principios o derechos constitucionales, uno de estos tiene que sacrificarse para satisfacer al otro siempre que haya una actuación proporcional. De ello, el TC desprende que existen 2 componentes, uno de ellos es la afectación de un principio o su no realización, y la satisfacción o la realización del otro principio; respecto al caso concreto el principio que se afectaría o sería intervenido sería el derecho constitucional de la igualdad, en cambio el principio, derecho o bien jurídico constitucional sería el tratamiento diferenciado, el cual tiene que ver con la vulneración de la igualdad, es el objetivo o fin constitucional, es decir, la ponderación cuando se viola o vulnera el derecho de igualdad supone una colisión del principio y derecho a la igualdad con el fin constitucional que se refiere al tratamiento diferenciado, y este vínculo debe estar en proporción directa respecto a que cuanto más es la intensidad de la intervención o vulneración de la igualdad, mucho más será el grado de realización u optimización del fin constitucional del tratamiento diferenciado. (Tribunal Constitucional, 2005). Ello conlleva a señalar que si bien no se establece cuál es la intensidad en el caso

concreto de la intervención en la igualdad porque no se llega a analizar bajo el test de ponderación ya que la norma no pasa el test de necesidad y por ello no se llega al siguiente nivel del test de ponderación. Este Colegiado establece los tipos de intensidades o grados en la intervención en la igualdad y señala que la intensidad grave se da en el momento que la discriminación se basa en motivos constitucionales como raza, sexo, religión, etc., y tiene como resultado el impedimento de ejercer o gozar un derecho fundamental o constitucional; ahora, la intensidad media se da en el momento que aunque ésta se basa en los mismos motivos que la intensidad grave, tiene como efecto el impedimento de ejercer o gozar un derecho de rango simplemente legal o el de un interés legítimo; así, por último, la intensidad leve se da en el momento en que la discriminación se sustenta en motivos diferentes que los previstos por la propia Constitución y tiene como resultado el impedimento de ejercer o gozar un derecho de rango simplemente legal o el de un interés legítimo. (Tribunal Constitucional, 2005). Si se cumple esta ley de la ponderación entonces se habrá superado este test de ponderación o de proporcionalidad en sentido estricto y la norma o la disposición normativa no será inconstitucional.

#### **f.4. Aplicación**

Respecto a su aplicación, estos subprincipios de idoneidad, de necesidad, y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación, tienen que ser aplicados de forma consecutiva, es decir, uno después del otro. El Tribunal Constitucional establece que:

En primer lugar, se debe evaluar la idoneidad de la intervención; dentro del caso concreto, si ésta respecto al derecho de la igualdad, esto es, el trato diferenciado, no es idónea, por ende, será inconstitucional y no corresponderá examinarlo bajo el subprincipio de necesidad. Por el contrario, si el trato diferenciado, es decir, la intervención fuera idónea, éste será examinado bajo el subprincipio de necesidad. Incluso en este caso, si el trato diferenciado pase el examen, corresponderá someterlo al siguiente examen bajo el principio ponderación. (Tribunal Constitucional, 2005)

Lo que señala el TC es que bajo estos 3 tests de proporcionalidad tales como el test de idoneidad, de necesidad y de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto se tiene que analizar la norma cuestionada de modo que solo cuando se haya pasado satisfactoriamente por el primer test se podrá analizar bajo el siguiente test, de lo contrario al no pasar un test, ya estaría por demás hacer el siguiente test y lo que se resolvería es dictar que la norma o disposición en cuestión es inconstitucional porque ésta no habría pasado el examen de proporcionalidad y por lo tanto no sería proporcional y habría vulnerado de esa forma un derecho o principio que se halla previsto por la Constitución peruana.

Por otra parte, como ejemplo para aplicar el Principio de Proporcionalidad, el Tribunal Supremo señala que éste aplicó el Principio de Proporcionalidad e impuso una pena suspendida por el delito penal de robo agravado en su Resolución 502-2017-Callao, a pesar de que la sala inferior le impuso una pena de 10 años, éste tribunal consideró que la pena antes mencionada viola el principio de proporcionalidad y colisiona con el principio de reincorporación a la sociedad del interno que purgó condena. (Tribunal Supremo, 2017). En el caso concreto mencionado, lo que señala este tribunal es que la pena de prisión efectiva de 10 años viola o transgrede el principio de proporcionalidad. Aquello que se proporciona o equilibra es según este tribunal el Principio de persecución de la justicia y el principio de reincorporación a la sociedad del condenado ya que esta pena tiene la función de cumplir con sus fines. Este Tribunal señala que aplicó el Principio de Proporcionalidad y su aplicación efectuada consiste en establecer que en razón de la edad del imputado la cual es de 19 años este hecho atentaría con los fines de la pena que la Constitución bien protege, y señala que al exceder esta regulación, la condena impuesta transgrede el principio de dignidad de la persona, y manifiesta que la determinación judicial de la pena es el resultado de efectuar una decisión razonada y ponderada de acuerdo a ley, sin considerar un hecho subjetivo, puesto que la pena conlleva una sanción por la comisión de un hecho ilícito punible, sin existir una retribución por sí misma, cuya línea se sitúa dentro de las teorías modernas de prevención y propone que se tiene que atender a la probable resocialización del condenado y a su inserción dentro de la sociedad; por ello, es obligatorio que la pena refleje la aplicación del principio de proporcionalidad en

tanto que se considera como el patrón principal que el juzgador considerará a fin de determinar la pena concreta. (Tribunal Supremo, 2017). Este tribunal da a entender que lo que reduciría la pena por debajo del mínimo aplicable sería que la edad del imputado es de 19 años, lo que significa que no se le podría imponer una pena más drástica ya que no habría proporcionalidad y no se estaría cumpliendo con los fines que tiene la pena, es decir, se da la disminución de punibilidad por la responsabilidad restringida por razón de sus años, lo cual está previsto en el Art. 22 del Código Penal. Por ende, este tribunal indica que la sanción penal que se le impuso al acusado o imputado se vuelve excesiva y desproporcional, así, ésta debe modificarse y se le debe imponer una pena condicional con reglas de conducta; por otra parte para determinar la pena se sigue 2 etapas secuenciales marcadamente definidas que son la “Determinación Legal”, y la “Determinación Judicial” siendo esta última fase, en la que se realiza un juicio de ponderación sobre la aparición de circunstancias agravantes, circunstancias atenuantes y cualquier otra causal que reduzca o disminuya la sanción (Tribunal Supremo, 2017). Este tribunal quiere decir que si bien el legislador es quien establece los límites de la pena, es el juzgador que debe hacer un análisis ponderativo teniendo como base la proporcionalidad y establecer la pena la cual cumpla con sus fines y sea proporcional.

Un segundo ejemplo es la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la constitucionalización del Proceso Inmediato. En primer lugar, se señala que el propósito del Proceso Inmediato es el ejercicio efectivo y rápido del poder punitivo, en otras palabras, es dar una rápida y efectista respuesta punitiva, aunque este ejercicio del poder punitivo conlleve tomar riesgos de que se afecte los derechos fundamentales de las partes procesales, las atribuciones de persecución del delito que atañen al Ministerio Público e incluso al propio órgano jurisdiccional; por ello, solamente una perspectiva constitucional vinculada con los principios constitucionales tales como el plazo razonable, la motivación, el derecho de defensa, el principio de legalidad y el derecho a la prueba dentro de la contradicción procesal, puede salvar los manifiestos vicios de inconstitucionalidad del proceso inmediato. (LPDerecho, 2019). Lo que se da a entender en este artículo jurídico es que el Proceso Inmediato no cumple con las garantías de un contradictorio procesal respecto a plazos, testimonios y demás elementos de convicción, lo que vulnera el

principio de legítima defensa. Por otra parte, se establece una concepción dialéctica del Principio de Proporcionalidad y lo define como un método que se utiliza para resolver conflictos de corte jurídico, y estos conflictos crean una situación de tensión, es decir, la contradicción entre dos principios, dentro de un contexto determinado y concreto, y siguiendo esta línea, este contexto debe basarse en datos reales (LPDerecho, 2019). Lo que se da a entender es que el proceso inmediato carece de todo ello que supone la contradicción dentro del proceso. Por ello, este artículo jurídico señala que, para que se aplique correctamente el método de la proporcionalidad y dar solución a una contradicción se debe tener conocimiento de las dos partes que entran en contradicción y también conocer las características de la contradicción entre los dos principios. (LPDerecho, 2019). Lo que se manifiesta en este artículo jurídico es que no se puede aplicar el principio de proporcionalidad en el Proceso Inmediato porque este principio necesita que se forme una situación de tensión o de contradicción entre dos principios, un contexto determinado y concreto, empero el Proceso Inmediato evita todos estos pasos y elementos. Además, se manifiesta que a través del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 se identificó y fijó los dos requisitos materiales para que se habilite constitucionalmente el proceso inmediato, los cuales son la prueba evidente y la simplicidad; así, en base a estos requisitos se concreta el principio constitucional de proporcionalidad; y respecto al criterio cuantitativo de la gravedad de la pena, se considera al quantum punitivo máximo de 6 años de pena efectiva. (LPDerecho, 2019). Es decir, no se podrá incoar el Proceso Inmediato si el límite del quantum punitivo sobrepasa estos 6 años de pena efectiva del rango penal establecido para cada delito. Por último, se indica que la idoneidad y la ponderación del proceso inmediato garantizan que el delito se resuelva en el más corto plazo, aunque exista una flexibilización de las garantías de la defensa procesal y la tutela jurisdiccional para delitos de gravedad mínima; y, que no existe una norma que fije un parámetro que marque o cuantifique y que esté vinculado al marco abstracto de la pena para que sea viable el proceso inmediato y, siguiendo este orden de ideas, se plantea unos criterios cuantificadores que son necesarios para fijar el límite objetivo y normativo y la posibilidad del proceso inmediato. (LPDerecho, 2019). Es decir, los criterios que establecerán la constitucionalización y Proporcionalidad del Proceso Inmediato

son los requisitos materiales de la prueba evidente y la simplicidad del proceso, y que el rango penal del delito no sobrepase los 6 años de prisión.

Un tercer ejemplo se presenta sobre la aplicación de este Principio de Proporcionalidad en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas recaída en la Res. 1149-2016 - Lima Norte. En este caso, el Tribunal señala que la determinación de la pena se define como el procedimiento técnico-valorativo que intenta fijar los elementos vinculados al hecho ilícito metido y con la culpabilidad; asimismo, que las exigencias que fijan la el tipo de pena y su quantum no solo utilizan los criterios generales de la individualización de esta pena, sino que también debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad como un límite al poder de sancionar o ius puniendi, buscando esa correspondencia del hecho ilícito cometido con la pena que se va a imponer; así también, en esta imposición debe tenerse en cuenta los fines y objetivos que ésta persigue tales como la finalidad preventiva, protectora y de resocialización, debido a que el código peruano mantiene un parámetro de la teoría unificadora y preventiva, ya que con la conminación, la imposición y la ejecución de la pena se quiere lograr que sean útiles para la prevención especial y general (Tribunal Supremo, 2017). En resumen, este colegiado da a entender que no solo el juzgador debe individualizar la pena, empero debe hacer uso de este principio de proporcionalidad y considerar los fines de esta pena. Además, para el caso concreto que corresponde al delito de tráfico de drogas, este Tribunal aplica el Principio de Proporcionalidad realizando una valoración sobre las condiciones personales de la imputada, así como la falta de aplicación del beneficio premial porque la imputada se acogió a la conclusión anticipada y a la confesión sincera. Sin embargo, este tribunal precisa que a la imputada la Corte Superior se le impuso una pena de 8 años de prisión efectiva, siendo ésta la pena mínima dentro del rango del tipo penal y, estimando el beneficio que disminuye la pena porque el imputado se acoge a la conclusión anticipada, y que la encausada es madre soltera y no registra antecedentes penales ni policiales y cuenta con nivel académico de secundaria incompleta, este tribunal le reduce prudencialmente la pena. (Tribunal Supremo, 2017). Lo que establece este Colegiado en el caso de la imputada a la cual se le impone una pena de 8 años de pena privativa de libertad, es que, si bien se le impuso la pena mínima del rango legal, el juzgador debió haber considerado muchos otros

aspectos tales como que es madre soltera, no tiene antecedentes penales, no terminó de estudiar la secundaria. Por ello se debería graduar la pena reduciéndola considerablemente y de ese modo cumplir con los fines de la pena, de otro modo, nunca el penado podría resocializarse o volver a la sociedad y no volver a delinquir.

## **Bases teóricas de la variable II**

### **B. La pena**

#### **B.1. Definición**

La pena es una sanción penal o de cualquier otra índole con la restricción de derechos como el de la libertad individual, siguiendo esta idea, pero de forma más extendida, se señala que la sanción penal puede definirse como una sanción legal consistente en privar o restringir el ejercicio de determinados derechos, la cual se encuentra prevista en la ley, y es impuesta como un castigo por la autoridad judicial competente a través de una resolución firme judicial, luego de un análisis del debido proceso al sujeto que haya cometido el ilícito. (Ávalos, 2015, p. 79)

Toda sanción penal o de otra índole siempre debe ser impuesta mediante una resolución jurisdiccional firme, tal como señala el autor, previo un debido proceso y, además, se puede añadir, que esté plasmada en esa resolución firme la debida motivación, es decir, toda la argumentación por la cual el juzgador basa su decisión.

#### **B.2. Función de la pena**

En principio, la función de la pena ya se halla establecida en el Art. IX del TP del Código Penal, contenido en el D.L. 635°, de fecha 08 de abril de 1991, en el cual señala que: “La Pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora” (Jurista Editores, 2018, p. 47). Ahora bien, por otro lado, el objeto de la ejecución penal se señala en el Art. II del TP del CEP (Código de Ejecución Penal) que se encuentra dentro del D.L. 654° de fecha 02 de agosto de 1991, en el cual señala que: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado (...)”. (Jurista Editores, 2018, p. 733). Asimismo, sobre la función preventiva señala Mir Puig que:

El derecho penal de un Estado democrático y social debe garantizar la protección efectiva de todo miembro de la sociedad, por lo que tiende a la prevención de delitos (...). Un tal derecho penal debe orientar la función de prevención de la pena de acuerdo con los

principios de exclusiva protección de los bienes jurídicos, proporcionalidad y culpabilidad. (s.f., p. 30).

El autor establece que la primera función es la preventiva porque la pena tiene como fin prevenir y proteger a la sociedad, es decir, proteger el bien jurídico. Agrega el autor que:

El planteamiento democrático no sólo debe servir a la mayoría, sino también respetar y atender a toda minoría y todo ciudadano, en la medida en que ello sea compatible con la paz social. Desde esta perspectiva el Derecho penal no sólo debe defender a la mayoría de los delincuentes, sino que debe respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento ilícito y criminal. (Mir Puig, s.f., p. 33).

Aunque no lo establezca expresamente el autor, aquí como segundo punto está señalando la segunda función de la pena, la cual es la función protectora, porque protege a la sociedad de los delincuentes o transgresores de la ley penal.

Además, Cuando el autor señala que el Estado debe ofrecerle al delincuente alternativas a su comportamiento criminal, se refiere a que como una tercera función está la resocialización o reinserción social. El Estado impone a que se brinde al condenado oportunidades para su resocialización y reinserción a la sociedad, reflejándose todo ello para comenzar al determinar judicialmente la pena, esto es, que se impedirá así la imposición de ésta o de su cumplimiento cuando, no ya no sea totalmente necesaria para la protección de la sociedad y ésta aparezca como innecesaria o contraindicada respecto a su resocialización. (Mir Puig, s.f., p. 33)

Es decir, el autor, al parecer, tiende por señalar que, si no es necesaria una pena, el juzgador debe saber elegir otra sanción penal o de otra índole, pero que tenga una finalidad de la resocialización del criminal o delincuente. Por último, el Mir Puig concluye señalando que, en el tipo de Estado social y democrático de derecho, la pena cumplirá una misión política de regulación activa dentro de la sociedad, lo cual garantice su funcionamiento satisfactorio, a través de la protección de los bienes jurídicos, parte de ese punto la necesidad de entregar a la pena la función preventiva de los hechos que atenten contra estos bienes jurídicos, y no de

fundamentar su cometido en una hipotética necesidad de corte ético-jurídico de no dejar que la infracción al orden jurídico quede sin resolverse o sin retribución; por ello, a fin de que el Estado social continúe manteniéndose en tanto un estado democrático y de derecho, deberá respetar una serie de límites que aseguren que la prevención se ejercerá en beneficio y bajo el control de todos los ciudadanos. (Mir Puig, s.f., p. 40)

### **B.3. Determinación de la pena**

#### **a. Definición**

Respecto a este punto, Prado (2015) señala que: “(...), la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal” (p. 48). Es decir, primero se tiene que producir un hecho real verificable, siendo este hecho ilícito, y al cual el juzgador le va a imponer una pena como consecuencia de su conducta punitiva, asimismo, esta pena estará enmarcada dentro del que señala la ley de manera proporcional al daño ocasionado y el delito cometido. El autor menciona también sobre la función que tiene esta acción jurisdiccional que es propia del juzgador, por el cual el autor señala que:

Por tanto, su función se centra en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que se le va a aplicar al autor o partícipe el cual es culpable de un ilícito penal. Se trata de un proceso técnico- valorativo de individualización de las sanciones penales o penas. (Prado, 2015, p. 48).

Lo que dice el autor es que el juzgador identificará las penas a imponer tanto cualitativamente como el tipo de pena que se le impondrá y cuantitativamente, es decir, el quantum o la cantidad de pena definida en el tiempo de duración de la pena o sanción. El autor continúa y afirma que: “Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso” (Prado, 2015, p. 49).

#### **b. Clases**

##### **b.1. Determinación cualitativa**

### **b.1.1. Clases de penas**

Villa (2014) señala que: “El Código Penal peruano en su artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a) Penas Privativas de libertad, b) Penas restrictivas de libertad, c) Penas limitativas de derechos, y Penas de multa” (p.553). Respecto a la pena privativa de libertad, Villa establece que:

La pena privativa de libertad obliga al penado a permanecer en prisión dentro de un establecimiento (...). El condenado pierde su libertad individual durante el lapso que dure desde el plazo mínimo que va desde los dos días hasta la cadena perpetua. (Villa, 2014, pp.553-554)

Lo que explica el autor es que la pena privativa de libertad es una pena en la que el penado debe permanecer en un centro penitenciario o establecimiento carcelario en el que se le prive de su libertad como consecuencia de su conducta ilícita cometida, y esta pena puede ser de 2 días hasta los 35 años en el sistema penal peruano, y luego está la otra pena privativa que es la de cadena perpetua.

Respecto a la pena de cadena perpetua, Villa (2014) señala que: “La cadena perpetua puede resultar intimidatoria ciertamente y desde esta perspectiva operar como mecanismo de prevención general negativo. Persigue además la cadena perpetua, el aseguramiento de la sociedad frente a sujetos considerados particularmente peligrosos” (p. 557). Este tipo de pena ya no cumpliría con la función o la finalidad de la pena porque el único fin sería proteger a la sociedad, tal como señala el autor, de una persona altamente peligrosa.

Asimismo, como segundo tipo de pena, están las penas restrictivas de libertad, respecto a estas, Cobos y Vives (como se citó en Villa) señalan que: “(...) estas penas «son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones»” (2014, p-557). Villa (2014) también señala que: “Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales, 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros” (p.557).

Respecto al tercer tipo de pena el cual abarca la pena limitativa de derechos y la pena de multa, Villa establece que:

La elaboración de este sistema es una respuesta imaginativa a la “prisión” para un caso particular el cual apunta a un mejor juicio en la sociedad, dependiendo de la naturaleza de la vulneración y la culpabilidad del penado. “Las propias víctimas y los condenados están sujetos a estos castigos alternativos en lugar de sufrir penas de prisión de corta duración”. (Villa, 2014, p. 558)

Lo que el autor señala es que este tipo existe porque funciona como un reemplazo a una prisión efectiva de corta duración. Además, el autor señala que: “El artículo 21 del Código Penal señala como penas limitativas de derechos las siguientes: a) Prestación de servicios a la comunidad, b) Limitación de días libres, c) Inhabilitación y d) Multa” (Villa, 2014, 558).

Respecto a la Prestación de servicios comunitarios, el autor menciona que: “Consistiría esta pena en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante el tiempo libre” (Villa, 2014, 558). En cuanto a la limitación de días libres, el autor señala que: “Se da una modalidad punitiva novedosa que no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectará los fines de semana-arresto de fin de semana-.” (Villa, 2014, 559). En este tipo de pena lo que se hace es limitar su día libre para salir a la calle y tener la obligación de permanecer en su casa. Otra pena limitativa de derechos es la inhabilitación, la cual: “Consiste esta pena en la suspensión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares)” (Villa, 2014, p.561). es decir, en la inhabilitación se le sentencia al condenado a no poder ejercer por ejemplo su profesión durante un tiempo dado o no poder contratar con el Estado, en caso de delitos cometidos por funcionarios. Finalmente está la pena de multa, el autor señala que esta es: “Conocida también como pena pecuniaria (...). La gran mayoría de sistemas jurídicos apelan a la multa para la imposición de una consecuencia jurídica y en algunos casos como en Alemania, esta pena es de las más empleadas” (Villa, 2014, p.561). La pena de multa es también una pena complementaria que puede ser dada junto con la pena principal que es de prisión efectiva o suspendida, y se le regula su cálculo a través de los días-multa que establece el Código Penal en su artículo 41, 42, 43 y 44.

## **b.2. Determinación cuantitativa**

### **b.2.1. Sistema de tercios**

Respecto al Sistema de Tercios, que es la manera en la que la pena abstracta señalada en el Código Penal para un hecho ilícito específico se va a utilizar para identificar ahora la pena concreta en base al sistema de tercios. Sobre este sistema, Avalos (2015) señala que: “Establecido el marco penal concreto [sic.] y la posibilidad de su modificatoria corresponde ahora identificar el marco pena concreto; para lo cual ha introducido la Ley N°30076 un sistema de tercios” (p. 191). El autor se refiere a que luego que se ha identificado el marco penal que señala el dispositivo normativo para el delito que se le está imputando al agresor, victimario o imputado, se va a utilizar ese rango que da la norma para poder establecer el quantum exacto de la pena y así establecer su pena que deberá cumplir por el hecho ilícito cometido. Además, referido a este sistema de tercios, el autor cita el artículo 45 - A, incorporado al Código Penal mediante Ley 30076, el cual señala bajo su tercer párrafo: “El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes (...)”. Avalos (2015) agrega además que: “Deberá, entonces, el juzgador proceder a dividir la extensión del marco penal abstracto (modificado o no) en tres partes o segmentos iguales” (p. 191). El autor agrega y finaliza que a continuación el juez deberá identificar el marco penal concreto, y dentro de ello identificará uno de los tres segmentos o partes, el cual resulta aplicable al caso concreto de acuerdo con la concurrencia de las circunstancias generales que establecen la agravación y atenuación, y que están previstas por el artículo 46 del Código Penal luego de haber analizado ya el artículo 45-A y el modo en el que la aparición de una u otra concurrencia hace que se tenga que elegir de entre estos tercios en que se ha dividido el marco penal concreto. (Ávalos, 2015, p.193). Es decir, luego de dividir en tres partes el rango de la pena establecida en la norma penal, sigue el establecimiento del marco penal concreto en una de esas partes, y para ello se va a identificar las circunstancias atenuantes y agravantes que determinarán la pena concreta.

### **c. Etapas operativas**

#### **c.1. Identificación de la pena básica**

A razón de esta primera etapa de la determinación de la pena, el autor Prado establece para comenzar que la identificación de la pena básica es la primera etapa o paso dentro el proceso que conlleva la determinación judicial de la pena, ya que, en su transcurso, el Juez realiza una declaración formal y expresa sobre su autoridad de imponer un castigo y sobre la legitimidad de su ejercicio; esto es, el juez en su sentencia condenatoria o de absolución, debe precisar y comunicar cuáles son los límites legales de la pena o las penas que se va a aplicar; así, la autoridad judicial debe partir desde la pena conminada que se prevé en la ley por cada delito y de ese modo se configurará un espacio de punición el cual siempre debe fijar 2 extremos: uno mínimo conocido como el límite inicial y uno máximo o conocido como el límite final. (Prado, 2015, pp. 49-50). Lo que trata de señalar el autor es que se va a identificar la pena básica o se va a remitir a la pena que aparece en la ley para cada delito, es decir, en referencia a ese rango estipulado por la ley, el juez establecerá una pena básica congruente con la norma penal.

Por su parte, en cuanto a esta etapa se la denomina la determinación legal de la pena, y el Villa señala que:

La pena es determinada para cada tipo penal en principio por el legislador. Esta se trata de la pena abstracta y se utiliza para los fines de la intimidación o miedo, por ello se espera que se dé una proporcionalidad a la también denominada pena abstracta del delito. Con ello, la ley determina asimismo las circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal y las penas para los tipos de autoría y de participación en abstracto (...). (Villa, 2014, p. 574)

A este paso de la identificación de la pena básica o de la pena que se encuentra en el dispositivo legal del Código Penal se la denomina en tanto un tipo de determinación legal de la pena, porque lo que uno hace de acuerdo al tipo de delito imputado es remitirse al Código Penal que indica el rango de la pena que se le impondrá al imputado por el delito cometido.

### **c.2. Individualización de la pena concreta**

Respecto a esta segunda fase o etapa de la determinación de la pena, Prado establece como primer punto que la individualización de la pena concreta es la segunda fase del procedimiento para determinar judicialmente la pena, y que aquí

se debe alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que cumplirá el autor culpable del hecho ilícito y que será realizada a través del ius puniendi del Estado en la sentencia condenatoria, cuya característica fundamental de esta es el desplazamiento que debe efectuar el juzgador dentro del espacio punitivo que ha sido fijado previamente como pena básica en la primera etapa; así lo que el juez hará es desarrollar un análisis exploratorio y valorativo que realiza al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub iudice (2015, pp. 49-50). En este caso lo que señala el autor es que en esta segunda etapa se determinará la pena concreta o la pena ya específica que se le impondrá al infractor de la ley penal, para ello el juez hará un análisis tomando en cuenta cada factor para poder fundamentar el valor cualitativo y cuantitativo de la pena que tiene que cumplir el imputado.

Respecto a esta otra fase o etapa de la determinación de la pena, Villa (2014) denomina a esta fase la determinación judicial de la pena y señala que: “Se trata de un juicio de imposición de la pena genérica con que [sic.] el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención.” (p. 575). Es decir, el autor señala que el juzgador le impone al imputado la pena concreta luego de hacer el análisis respectivo. Asimismo, el autor establece que en este tipo se determina la pena de manera cualitativa y cuantitativa, así establece Villa que:

“El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, qué pena corresponde: privativa de libertad, multa, etc. Se trata de una determinación cualitativa. Luego de escogida la pena, el juez fijará su quantum, en lo que se da en llamar, determinación cuantitativa”. (2014, p. 575)

En esta etapa operativa o tipo de la determinación judicial de la pena, Villa establece que uno determina la pena respecto a su tipo correspondiente y su quantum.

#### **d. Factores**

##### **d.1. Circunstancias modificatorias**

###### **d.1.1. Atenuantes y agravantes**

Las circunstancias atenuantes y agravantes se hallan previstas en el artículo 46 del Código Penal, estas circunstancias son las que atenúan la pena y disminuyen su quantum o las que agravan la pena y aumentan el quántum de la pena.

Por otro lado, hablando de las circunstancias atenuantes generales, Villa (2014) señala que: “Dentro de éstas están la adicción en cualquiera de sus formas, la intoxicación, los estados pasionales, la extrema necesidad social del infractor” (p. 568). Asimismo, el autor señala las circunstancias agravantes generales y menciona que éstas: “Suponen mayor gravedad del hecho y mayor reproche para el autor. Tal es el caso del ensañamiento, alevosía, disfraz, abuso de superioridad, precio, recompensa, abuso de confianza, móviles deleznable, móviles racistas, reincidencia y reiteración” (Villa, 2014, p. 568).

#### **d.1.2. Reincidencia y habitualidad**

La reincidencia y la habitualidad se encuentran estipulados respectivamente en los artículos 46 - B y 46 - C del Código Penal peruano.

Respecto a la reincidencia, Ávalos (2015) señala que: “El artículo 46-B menciona expresamente que la reincidencia constituye una circunstancia agravante cualificada y que de presentarse la misma (...) el juez aumentará la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal” (p. 172).

Además, en cuanto a la habitualidad, el autor menciona que: “El artículo 46-C menciona expresamente que la habitualidad constituye una circunstancia cualificada agravante y que de presentarse la misma (...) el juez aumentará la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado inicialmente” (p. 177).

#### **e. Fundamentos para determinar la pena**

Los presupuestos para fundamentar una pena se hallan prescritos en el Art. 45° del Código Penal, ahí se señala y se deja entender es que cuando uno fundamenta y determina la pena se debe tener en cuenta las carencias sociales del agente o el abuso de su cargo, su posición económica, poder, formación, profesión o el oficio que desempeña dentro de la sociedad y las carencias sociales, así como la cultura y sus costumbres, y los intereses que atañen a la víctima, la familia o las personas que de ella dependan, y la afectación de sus derechos y siempre valorando especialmente su situación de vulnerabilidad. (Art. 45 del Código Penal, 2018, p.85)

Estos fundamentos son importantes ya que el juez es quien debe tomar en cuenta antes de que decida qué pena imponer tanto en el quantum como en el tipo de pena. Además, respecto a este artículo del Código Penal, éstas deben ser tomadas en cuenta por el juzgador al momento de fundamentar e imponer la pena, por ello, Villa menciona que:

“Debido a que los jueces tienen la capacidad de determinar sanciones sin apartarse de las disposiciones legales pertinentes, el legislador ha establecido algunas reglas que deben tenerse en cuenta al fundamentar e imponer sanciones”. (Villa, 2014, p. 571)

Las reglas para determinar la pena son bien conocidas por el juzgador quien las tiene que seguir sin apartarse de la legalidad aplicándolas al caso concreto. Además, el autor menciona sobre lo que trata este artículo de la norma y establece que: “Se trata pues, de tomar en cuenta la llamada culpabilidad social, esto es, la aceptación de que la sociedad aportó lo suyo en la realización de un injusto” (Villa, 2014, p. 571). El autor se refiere a que estos presupuestos del fundamento para determinar la pena prescritos en el Art. 45° del Código Penal peruano no son más que una especie de culpabilidad, es decir, se debe aceptar que la sociedad también ha sido culpable o ha tenido responsabilidad en que se haya cometido el delito.

#### **f. Poder judicial de connotación**

El poder judicial de connotación no es más que la determinación en concreto de la pena a imponer por el juez, así señala Ferrajoli que:

Debido a que la determinación de la pena en abstracto está vinculada al poder de denotación legal, entretanto la determinación en concreto de la medida de la pena atañe al poder de connotación judicial, la determinación en abstracto está reservada a la ley y la determinación en concreto al juicio. (Ferrajoli, 1995, p. 404)

El autor lo que hace es denominar poder de denotación legal a la determinación en abstracto, esto es, la determinación de la pena o el rango de esta pena que establece el dispositivo normativo penal para un delito específico y denomina poder judicial de connotación a esa determinación que hace el juzgador de la pena concreta, es decir, la determinación exacta de la pena que va a cumplir el imputado sea esta prisión efectiva u otra luego de un análisis tomando en cuenta

las circunstancias atenuantes o agravantes o genéricas, cualificadas, o privilegiadas o de cualquier otra índole.

Ferrajoli (1995) afirma que: “(...) a diferencia de la denotación, que permite una comprobación empírica apta para fundar decisiones sobre la verdad o la falsedad, la connotación, requiere inevitablemente, juicios de valor” (Como se citó en Azzolini, 1998, p. 28). Es decir, el poder judicial de connotación requiere que el juez utilice juicios de valor, así como fundamente su decisión en base a que tome en cuenta todas las circunstancias establecidas para que determine la pena concreta. Así lo señala Azzolini (1998) cuando agrega que: “La connotación, por su naturaleza, escapa a una completa predeterminación legal, pero el juez debe explicitar y motivar los juicios en que ella se apoya” (p. 28).

### **C. Delito de violencia familiar**

#### **C.1. Concepto**

Para conceptuar el delito de violencia familiar, se va a mencionar el Art. 6° de la Ley 30364, el cual señala que:

“La violencia contra cualquier miembro del grupo familiar es toda acción o conducta que le provoque la muerte, daño o sufrimiento corporal, sexual o psicológico y que se produce dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un miembro a otro del grupo familiar.” (Ramos y Ramos, 2018, p. 58).

Los autores enfatizan lo que señala el artículo respecto a la relación de responsabilidad, confianza o poder como características del grupo familiar y señalan que no se debería hablar de poder dentro del grupo familiar, sino solo de responsabilidad y confianza. Así lo señalan cuando mencionan que en cuanto al contexto político – jurídico peruano, la persona humana en todas sus etapas, se torna en el fin último de la sociedad y el Estado y reconocer sus derechos fundamentales hace que sus relaciones personales se establezcan en un plano horizontal, así la familia no está libre de esta realidad, por lo que no es posible que dentro del grupo familiar existan relaciones de dominio o poder, sino que deben existir relaciones de responsabilidad y confianza (Ramos y Ramos, 2018, p. 58).

Este artículo está referido contra los miembros del grupo familiar, mientras que el Art. 5° de este mismo ordenamiento jurídico se refiere a la violencia contra

la mujer, es decir, se hace una separación bien marcada de lo que es la violencia contra la mujer y el grupo familiar, señalando este artículo:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.” (Diario El Peruano, 23 de noviembre de 2015, p. 567009).

Se puede acotar que tanto la violencia contra la mujer como contra los integrantes del grupo familiar está estipulado en el Código Penal en su Art. 122-B. Huaroma (2019) señala por su parte, como definición, el momento en el cual se transforma una situación familiar en violencia familiar: “Para establecer que una situación familiar es un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica, refiriéndonos así a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar” (p. 78).

## **C.2. Tipos**

Respecto a los tipos de violencia familiar, sólo considera tres tipos, así Ramos y Ramos señala que:

Estas agresiones pueden ser corporales - violencia en sentido estricto – es el maltrato con el uso de la fuerza y el resultado de muerte o maltrato con uso de fuerza y resultado de daño o sufrimiento corporal, sexual o psicológico. (...) “abarcan todas o casi todas las formas de agresión que usualmente se producen dentro de la familia

y que no es necesario que sus resultados sean materiales”. (Ramos y Ramos, 2018, p. 35)

Siguiendo esta misma idea del autor y ampliándola, el Art. 8° de la Ley 30364 de fecha 22 de noviembre de 2015, la cual se titula como la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indica que hay cuatro tipos de violencia hacia la mujer y hacia los miembros del grupo familiar siendo estos la violencia física, psicológica, sexual y económica.

#### **a. Violencia física**

La norma señala que la violencia física: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. (...)” (Ley 30364, 2015, Art. 8°). Esta afectación o daño físico que señala la ley se refiere a que el daño es ocasionado se da en el cuerpo y la salud de la persona.

#### **b. Violencia Psicológica**

Respecto a este tipo de violencia, la norma señala que la violencia psicológica: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. (...)” (Ley 30364, 2015, Art. 8°). Este tipo de violencia como señala la ley es una violencia que afecta la psicología, la conducta, y el estado psíquico de una persona.

#### **c. Violencia Sexual**

Respecto a este tipo de violencia, el Art. 8° de la Ley 30364 expresa lo siguiente:

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.” (Diario El Peruano, 23 de noviembre de 2015, p. 567009).

Este tipo de violencia, aunque si bien está estipulado en la ley, en la sociedad peruana no es tan común que aparezcan estos casos como denuncia o quizá no lo denuncian.

#### **d. Violencia económica**

Respecto a este tipo de violencia, el Art. 8° de la Ley 30364 señala que: “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona” (Diario El Peruano, 23 de noviembre de 2015, p. 567009). Esta clase de violencia es menos todavía en relación que la violencia sexual, es encontrado como denunciado en el medio ya que no es tan común.

### **C.3. Lesiones leves por violencia familiar**

La norma penal respecto a las lesiones leves respecto a la violencia familiar se halla prevista en el Artículo 122 - B del Código Penal peruano, cuyo *nomen iuris* es “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, el cual hace mención de que el agente que de cualquier modo ocasione lesiones corporales que necesiten menos de 10 días de asistencia o descanso u ocasione algún tipo de daño psicológico, cognitiva o de conducta se le conminará con una pena privativa de libertad en un rango de 1 a 3 años e inhabilitaciones correspondientes; sin embargo, la pena aumenta su rango de 2 a 3 años en los diferentes casos que establece este tipo penal mas señalamos especialmente el caso en que la víctima está embarazada, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. (Código Penal, 2018, pp. 153-154). Respecto a este delito tipificado en el Art 122 - B cuyo *nomen iuris* es “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, Salinas señala:

(...) el artículo 122 - B se conforma cuando el autor del hecho ilícito por violencia familiar, causa a otro un daño grave en el cuerpo o la salud. Este último punto se refiere a la conducta que efectúa el agente o autor cuando sea el progenitor de la víctima, o cuando el agente es cónyuge, conviviente, pariente, natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima (Salinas, 2015, p. 274).

Lo que quiere decir el autor es que el delito de violencia familiar cuando las lesiones son leves se configura cuando es cometido el delito por una familiar o dentro de una familia o el sujeto activo es un familiar, llevando a que este sujeto tenga esa condición para que se configure este delito.

#### **C.4. Lesiones graves por violencia familiar**

La norma penal respecto a las lesiones graves por el delito de violencia familiar se halla prevista por el artículo 121 - B del Código Penal peruano, cuyo *nomen iuris* es “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, el cual hace mención que en los casos de lesiones graves se impondrá la pena privativa de libertad con un rango de pena de 6 años a 12 años y las inhabilitaciones correspondientes en caso que la víctima sea mujer, ésta se encuentre en estado de gestación, ésta sea o haya sido el o la cónyuge, conviviente, pariente por consanguinidad, adopción o afinidad o similares, o la víctima tiene un tipo de dependencia o subordinación, si se utilizó cualquier tipo de arma, si el autor estuvo en estado de ebriedad, entre otros. Asimismo, el rango de la pena será de 12 a 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes y si la víctima fallece producto de estas agravantes la pena será de 15 años a 20 años. (Código Penal, 2018, p.152).

Respecto a este delito tipificado en el Art 121-B cuyo *nomen iuris* es “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, Salinas señala que tal como se indicó respecto a los tipos penales 121-A y 121-B, se tiene que subrayar que el hecho ilícito es la concretización del fin más importante que tiene el legislador para poder terminar o evitar los maltratos infantiles y la violencia hacia la mujer y los miembros de la familia en el seno de los hogares peruanos; seguramente al hacer uso del derecho punitivo no se va a obtener los resultados alentadores que se espera, sin embargo, frente a la pasividad es mejor intentar una fórmula orientada a reducir la violencia familiar y el maltrato infantil, ya que muchas veces se lesiona la integridad física o la salud de la víctima ocasionándole secuelas para su vida futura de relación. (Salinas, 2015, p. 272).

Lo que el autor quiere decir es que no se va a ver una caída en la tasa de casos de violencia familiar, aunque se aumente considerablemente la pena es decir que se sobrecriminalice este delito de violencia familiar; pero al menos este delito es una

fórmula que en algo haga pensar dos veces a los sujetos activos de cometer este delito de violencia familiar.

### **C.5. Derechos**

Los derechos que poseen las víctimas de violencia familiar de conformidad con la Ley 30364 que se titula como la “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cuyos Arts. 9°, 10°, 11° y 12° mencionan que uno posee el derecho a una vida sin violencia, derecho a la asistencia y protección integrales, derechos al trabajo y derechos de enseñanza entre otros (Ley 30364, 2015).

### **C.6. Sentencia por violencia familiar**

De conformidad con el Art. 20° de la Ley 30364, la sentencia condenatoria debe contener 7 puntos, por lo cual este artículo señala que, en caso de una sentencia condenatoria, aparte de lo previsto por el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, ésta debe contener en su argumento en primer lugar:

La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente, así como el tratamiento terapéutico a favor de la víctima y el tratamiento especializado al condenado, además de la continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras; asimismo las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público y, finalmente, cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. (Diario El Peruano, 2015, p. 567011).

Los puntos anteriores citados, se refieren a las medidas que se debe adoptar en cuanto a la víctima como el tratamiento terapéutico y en cuanto al condenado en

cuanto a su medida restrictiva de protección hacia la víctima y el tratamiento especializado que deberá seguir, así como otros puntos que debe adoptar la sociedad en su conjunto para evitar que se produzca este delito o que se quede impune.

### **2.3. Marco conceptual**

**El principio de proporcionalidad.** – Este es un principio general del derecho claramente positivo, cuya satisfacción debe ser analizada en todo campo del derecho.

**Principio de Idoneidad.** - Puesto que el derecho penal interfiere con la igualdad individual y otros derechos fundamentales, en el examen de idoneidad se debe verificar que la pena sea idónea con la consecución de un fin constitucional y legítimo.

**Principio de Necesidad.** – Este principio reúne varios de los límites más trascendentes del ius puniendi, especialmente el principio de protección exclusiva de bienes y el principio de mínima injerencia o intervención.

**Principio de Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación.** - Para considerar una conducta punible, así como el merecimiento y la necesidad de una pena, es indispensable que exista una relación entre la pena y el delito.

**La Pena.** – Ésta es una sanción legal que consiste en privar o restringir el ejercicio de ciertos derechos previstos en la ley, que es impuesta como sanción por una autoridad judicial competente mediante una decisión judicial firme, luego de un análisis del debido proceso, respecto al agente que cometió el hecho ilícito.

**Función de la Pena.** - La función que tiene es de prevención, protección y resocialización del individuo.

**Determinación de la Pena.** – La Determinación Judicial de la Pena se inicia con un hecho histórico que se puede comprobar de forma judicial al cual se le puede otorgar consecuencias jurídicas punitivas en base a la magnitud y trascendencia social o política criminal del delito.

**Culpabilidad.** – Éste es el último elemento importante o requisito del delito como presunción de la pena, la cual permite atribuir individualmente el hecho al sujeto activo, autor o partícipe de él.

**Estado social y democrático de derecho.** – Es un Estado democrático de derecho, en el cual los poderes públicos toman una posición activa en su interés para

garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos sin tomar en cuenta sus diferentes circunstancias sociales y económicas de ellos.

**Injusto.** – Es una conducta ilícita, o hecho antijurídico, es decir, es una vulneración del derecho que se encuentra descrito en un tipo penal específico.

**Ius puniendi.** – Es el poder sancionador del Estado para que pueda castigar o imponer una pena o sanción a través de sistemas de represión que existen en el derecho de nuestro país tales como el derecho penal, que es aplicado por jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, cuya aplicación es realizada por parte de la administración.

**Marco penal concreto.** – Es la pena la cual resulta de la aplicación, de las reglas generales de aplicación de la pena relativas a las circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes o atenuantes genéricas o las eximentes incompletas, que originen un espacio temporal entre un límite mínimo y máximo.

**Marco penal abstracto.** – Es la pena que el legislador determina de forma general contra el autor de un delito que se ha consumado, la cual se muestra dentro de un espacio provisional comprendido entre un límite mínimo y máximo.

**Principio de intervención mínima.** – Es el criterio por el cual la intervención del derecho penal como último recurso o ultima ratio debe ser aminorada a un mínimo uso indispensable para el control social, sancionando sólo las infracciones graves y respecto a los bienes jurídicos más importantes. Por ello, el derecho penal es el último recurso que el Estado debe utilizar. Por eso hablamos de la naturaleza fragmentaria y de subsidiariedad del derecho penal.

**Principio de razonabilidad.** – Es el criterio para instaurar los derechos ejercidos por las partes. Lo razonable es todo lo que puede ser justificado o tenga una justificación, lo que no es arbitrario, especialmente en lo que se refiere al caso al que debe aplicarse.

**Principio de Proporcionalidad de la Pena.** – Se refiere a que la pena no debe exceder de la responsabilidad respecto al hecho ilícito que se haya cometido; así la doctrina jurídica la denomina de igual forma como Prohibición del exceso.

**Ultima ratio.** – Es la condición que se establece sobre el derecho penal, que sólo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para la protección de los bienes jurídicos cuando otros ordenamientos jurídicos no sean suficientes.

**Lesiones leves por violencia familiar.** – El artículo 122 – B del Código Penal se tipifica cuando el agente, con motivo de la violencia familiar, provoca a otro daño grave a su integridad física o a su salud. En este último punto, se establece la conducta que desarrolla el agente cuando tiene la condición de ser el padre o la madre del menor de la víctima, o cuando el agente es el cónyuge, el o la conviviente, ascendiente, descendiente, hijo biológico o adoptivo o pariente colateral de la víctima.

**Lesiones graves por violencia familiar.** – (Respecto al artículo 121-B), este delito es la realización del objetivo más importante del legislador al intentar poner fin o frenar el maltrato y la violencia contra los niños dentro de las familias peruanas.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La aplicación del principio de Proporcionalidad se relacionó significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- La aplicación del principio de Idoneidad se relacionó significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.
- La aplicación del principio de Necesidad se relacionó significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.
- La aplicación del principio de Ponderación se relacionó significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

### 3.3. Variables

#### 3.3.1. Identificación de variables

Variables	Concepto
<b>Variable I:</b> Principio de proporcionalidad	<p>“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. [...], éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución.” (STC 0010-2002-AI/TC, Fund. 195)</p>
<b>Variable II:</b> Determinación judicial de la pena	<p>Es un proceso discursivo técnico-valorativo a través del cual un juzgador precisará respecto a la calidad y cantidad, las sanciones punitivas que se impondrán al sujeto que se considere responsable de la comisión de un ilícito. (Ávalos, 2015, p.52)</p>

#### 3.3.2. Operacionalización de variables

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Valoración
<b>Variable I</b> Principio de proporcionalidad	“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. [...], éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución.” (STC 0010-2002-AI/TC, Fund. 195)	Idoneidad	Plantea que la pena sea idónea	Cuestionario	1. Nunca 2. Casi nunca 3. Algunas veces 4. Casi siempre 5. Siempre
			Plantea que la pena sea proporcional al hecho ilícito cometido		
			Exige identificación de un derecho fundamental vulnerado		
			Tiene como finalidad la protección del bien jurídico		
			Establece el principio de lesividad		
		Necesidad	Plantea el Principio de intervención mínima		
			Limita el derecho a la libertad individual como última ratio		
			Considera los fines de prevención de la pena		
			Busca medidas alternativas menos gravosas, pero igualmente eficaces		
			Plantea el principio de subsidiariedad		
		Ponderación	Establece la existencia de proporción entre pena y delito		
			Compara el grado de realización u optimización del fin constitucional, y la intensidad de la intervención en el derecho.		
<b>Variable II</b> Determinación judicial de la pena	“Es el proceso discursivo técnico-valorativo mediante el cual un funcionario jurisdiccional va a precisar en calidad y cantidad la sanción punitiva que se habrá de imponer al sujeto que ha sido encontrado responsable de la comisión de un ilícito criminal.” (Ávalos, 2015, p.52)	Pena privativa de libertad, de 6 a 12 años	Cuando la víctima es cónyuge.		
			La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación.		

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

De acuerdo al método general, se hizo uso del método inductivo-deductivo. Al respecto se precisa respecto a este método que: “el método inductivo y deductivo son dos métodos opuestos, pero ambos se necesitan y son complementarios en la investigación, el solo utilizar uno de estos métodos sería insuficiente para la investigación científica” (Montero y De la Cruz, 2016, pp. 110 - 111). Este método se utilizó en la presente investigación con el fin de establecer la aplicación el principio de proporcionalidad en las sentencias judiciales, y en caso de su inaplicación, se valorará la relación de este principio con la Determinación de la Pena del delito de la violencia familiar; cuyos resultados se van a generalizar para que sirvan a todas las resoluciones tales como sentencias que sean emitidas por parte de la Corte Superior de Justicia de Junín – CSJJ, con sentencia penal condenatoria respecto del delito de Violencia Familiar; a los abogados en general, magistrados penales y la comunidad jurídica en general.

Como otro método, se utilizó el método análisis – síntesis. Respecto a este método se puede señalar que:

El análisis es la separación física o mental de un objeto de investigación en sus componentes, con el único propósito de explicar

los componentes que componen. La síntesis consiste en la integración física o mental de los elementos esenciales de los objetos para establecer las propiedades y rasgos principales del objeto. (Montero y De la Cruz, 2016, p. 111).

Este método se utilizó en esta investigación para analizar la relación que existe entre las variables del problema de la misma. Asimismo, las ideas y temas relacionados a estas variables han sido sintetizadas y finalmente se pudo responder al problema objeto de esta investigación.

#### **4.2. Tipo de investigación**

En esta investigación, se utilizó la Investigación Básica. Al respecto, Montero y De la Cruz (2016) señalan que: “Consiste en descubrir nuevos conocimientos a través de la exploración, descripción y explicación del fenómeno en estudio, es decir mediante la recopilación de información para enriquecer el conocimiento teórico científico, mediante el aporte con nuevas teorías o modificar las existentes; (...)” (p. 119). Lo que se va a hacer en la presente investigación es recopilar información con la cual se va a trabajar a través de la encuesta. También se puede enmarcar en el tipo de investigación Cuantitativa porque se va a recolectar datos a través de la Encuesta para poder probar la hipótesis. Montero y De la Cruz (2016) también señalan respecto a este tipo de investigación que: “Es un conjunto de procedimientos que consiste en la recolección de datos a fin de someter a un análisis estadístico como ordenar, codificar, tabular los datos para ser medidos mediante una escala cuyos resultados servirán para probar la hipótesis” (p. 125). Finalmente, esta tesis también se adecua en el tipo de investigación correlacional porque como señalan Montero y De la Cruz (2016):

Los estudios correlacionales radican en medir el grado de relación existente entre 2 o más variables, el propósito del estudio es determinar el grado en el cual las variaciones de una variable van conexas con la variación de la otra variable, en este estudio no se pretende demostrar la relación de causa – efecto, sino lo que se pretende es demostrar la asociación entre las variables; para demostrar la hipótesis correlacional se utiliza la estadística mediante el coeficiente de correlacional. (p. 126-127).

Tal como señalan los autores, lo que se pretendió investigar es el vínculo que hay entre las variables I la cual es el Principio de Proporcionalidad y la variable II, la cual es la Determinación de la Pena.

#### 4.3. Nivel de investigación

En esta investigación, se hizo uso del nivel correlacional. Respecto a este nivel de investigación, señala Caballero (2009) que:

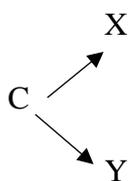
La investigación de correlación no es causal y el modo de análisis es principalmente cuantitativo, pero tiene calificaciones e interpretaciones cualitativas sobre la mutua relación para saber cómo se puede comportar una variable cuando conocemos el comportamiento de la otra variable correlacionada de manera cuantitativa, (...). (pp. 83-85)

La presente investigación ha sido de nivel correlacional porque sirvió para relacionar y establecer en qué forma se relacionan o si tienen relación o no.

#### 4.4. Diseño de investigación

En esta investigación se utilizó el Diseño correlacional. Al respecto, Montero y De la Cruz afirman que: “Este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación que existe entre dos o más variables, a fin de determinar el grado de relación existente entre ambas variables en una sola muestra de estudio” (2016, p. 139). El diseño de la presente investigación fue Correlacional porque lo que se va a hacer es establecer la relación existente entre las 2 variables objeto de esta investigación, las cuales son la Variable I la cual es el Principio de Proporcionalidad y la Variable II la cual es la Determinación judicial de la Pena.

Esquema:



C : Representa la Correlación

X : Representa la Variable I

Y : Representa la Variable II

#### 4.5. Población y muestra

En la presente investigación, se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencionado.

**Población:** Se circunscribió, para la técnica de la encuesta, a los abogados colegiados miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín – CAJ, cuyo número de miembros colegiados hábiles es 2298.

**Muestra:** Se circunscribió, para la técnica de la encuesta, a un total de 61 abogados penalistas litigantes que sean miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín (CAJ).

Se ha considerado esta cantidad porque eligió aquellos que trabajen y vean in situ el problema que se plantea en la presente investigación.

#### **4.6. La Técnica y el instrumento de recolección de datos**

##### **4.6.1. La técnica de recolección de datos**

###### **A. Encuesta**

Se hizo uso de la Encuesta para la presente investigación, debido a que: “La encuesta como técnica consiste en obtener información de la muestra de estudio, vertiendo opiniones, conocimientos, sugerencias sobre su grado de cultura, nivel de conocimiento o experiencia con respecto al problema de investigación, (...)” (Montero y De la Cruz, 2016, p. 162). Además, específicamente, tal como señala García: “una encuesta sirve para recopilar datos, como conocimientos, ideas y opiniones de grupos; aspectos que analizan con el propósito de determinar rasgos de las personas, proponer o establecer relaciones entre las características de los sujetos, lugares y situaciones o hecho.” (García citado por Montero y De la Cruz, 2016, p. 162). Por esa razón, se utilizó esta técnica con la cual se procederá a encuestar y a hacer el análisis de los resultados.

##### **4.6.2. Instrumento de recolección de datos**

###### **A. Cuestionario**

Se hizo uso como instrumento de recolección de datos para la presente investigación el Cuestionario. Para ello, Montero y De la Cruz, lo definen señalando que: “Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio, como respuesta a las preguntas planteadas en un formulario impreso.” (2016, p. 162). Por lo tanto, con este instrumento se procedió a analizar con el

propósito de establecer si los jueces aplican el principio de proporcionalidad o de qué forma la aplican o, la dejan de aplicar o no establecen de manera expresa su aplicación respecto a la Determinación de la Pena en el delito de Violencia Familiar. Además, los autores señalan que:

En el caso del cuestionario no es necesario la presencia directa del encuestado, lo primordial es obtener la información por escrito de acuerdo al formulario de preguntas proporcionado estos pueden ser enviados por los correos electrónicos, el Facebook u otro, redes sociales. (Montero y De la Cruz, 2016, p. 162).

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para su procesamiento, debido al enfoque cuantitativo de la investigación, se hizo uso del programa SPSS con lo cual se realizaron figuras y tablas y a través de los resultados obtenidos se hizo un análisis de datos mediante la interpretación de resultados.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

- Se hace constar que los datos obtenidos del cuestionario mediante la técnica de recopilación de datos de la Encuesta fueron verídicos y se adecuaron a la realidad.
- Se hace constar que las citas textuales, de resumen y bibliográficas realizadas en el marco teórico, así como las referencias bibliográficas correspondieron de manera fiel a sus respectivos autores al estar citados conforme a las formalidades del sistema APA.
- Se hace constar que la presente Tesis se ha encontrado de conformidad con el Código de ética estipulado por las normas universitarias y las normas de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes (UPLA) – sede Huancayo.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

##### 5.1.1. Variable 1.- Principio de proporcionalidad (17 preguntas)

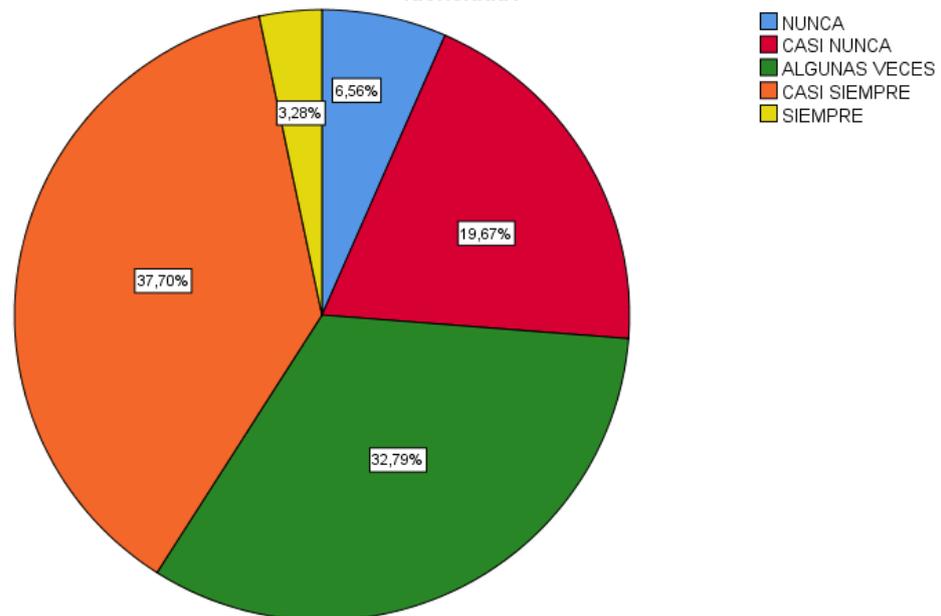
*Tabla 1: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad.*

#### ¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	6,6	6,6	6,6
	CASI NUNCA	12	19,7	19,7	26,2
	ALGUNAS VECES	20	32,8	32,8	59,0
	CASI SIEMPRE	23	37,7	37,7	96,7
	SIEMPRE	2	3,3	3,3	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 5: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad*

¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?



### Descripción:

De la Tabla 1, Figura 5, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 16 (26.3%) contestaron nunca y casi nunca, 20 (32.8%) contestaron algunas veces y 25 (41.0%) contestaron siempre y casi siempre.

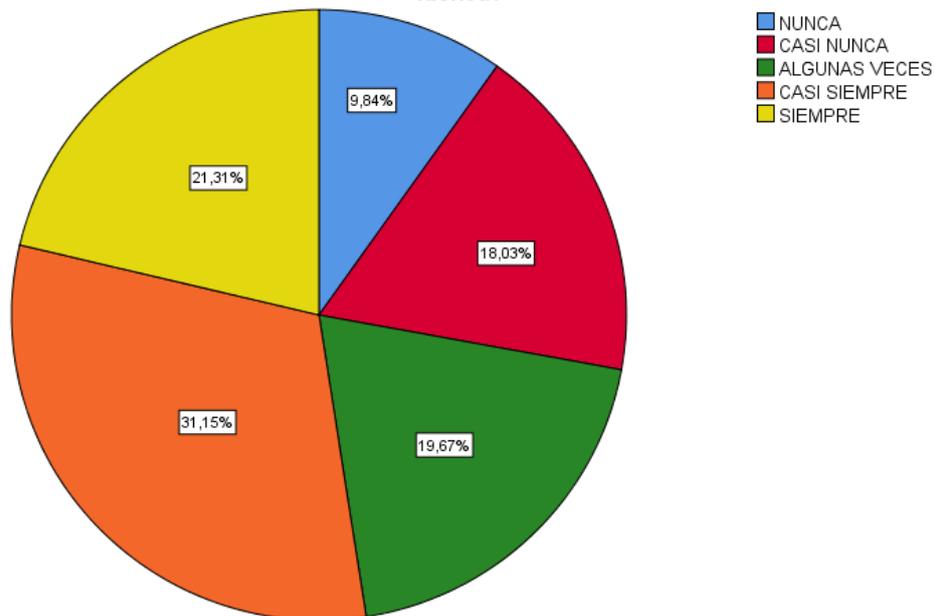
Tabla 2: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea

### ¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	11	18,0	18,0	27,9
	ALGUNAS VECES	12	19,7	19,7	47,5
	CASI SIEMPRE	19	31,1	31,1	78,7
	SIEMPRE	13	21,3	21,3	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 6: El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea

**¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?**



**Descripción:**

De la Tabla 2, Figura 6, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 17 (27.8%) contestaron nunca y casi nunca, 12 (19.7%) contestaron algunas veces y 32 (52.4%) contestaron siempre y casi siempre.

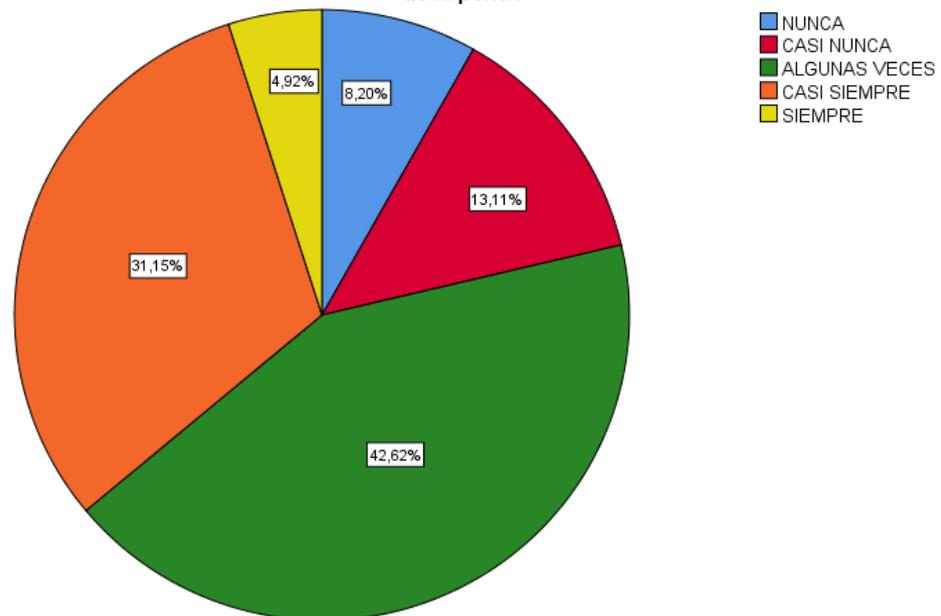
*Tabla 3: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	8,2	8,2	8,2
	CASI NUNCA	8	13,1	13,1	21,3
	ALGUNAS VECES	26	42,6	42,6	63,9
	CASI SIEMPRE	19	31,1	31,1	95,1
	SIEMPRE	3	4,9	4,9	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 7: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena*

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?



#### Descripción:

De la Tabla 3, Figura 7, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 13 (21.3%) contestaron nunca y casi nunca, 26 (42.6%) contestaron algunas veces y 22 (36.0%) contestaron siempre y casi siempre.

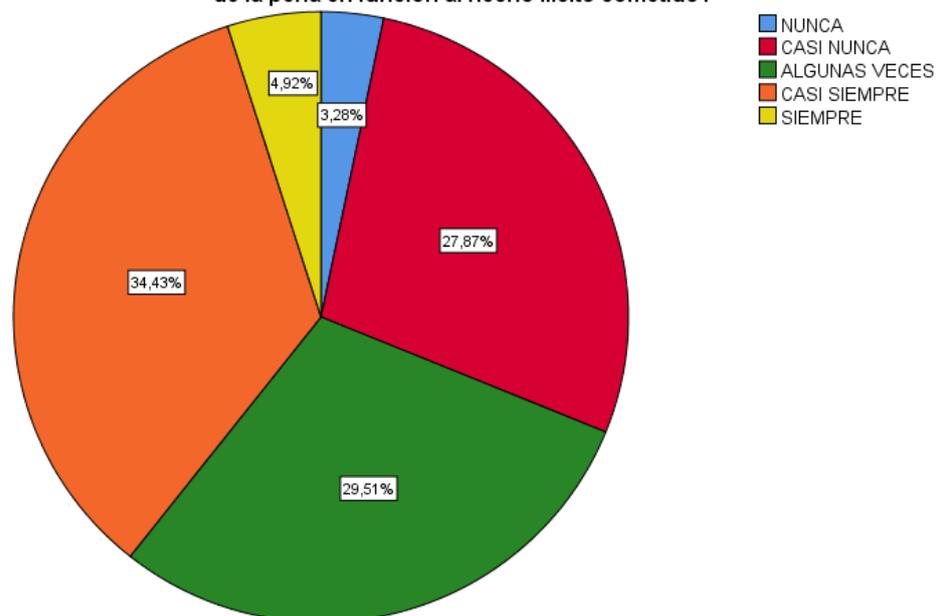
Tabla 4: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	3,3	3,3	3,3
	CASI NUNCA	17	27,9	27,9	31,1
	ALGUNAS VECES	18	29,5	29,5	60,7
	CASI SIEMPRE	21	34,4	34,4	95,1
	SIEMPRE	3	4,9	4,9	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 8: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?**



#### **Descripción:**

De la Tabla 4, Figura 8, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 19 (31.2%) contestaron nunca y casi nunca, 18 (29.5%) contestaron algunas veces y 24 (39.3%) contestaron siempre y casi siempre.

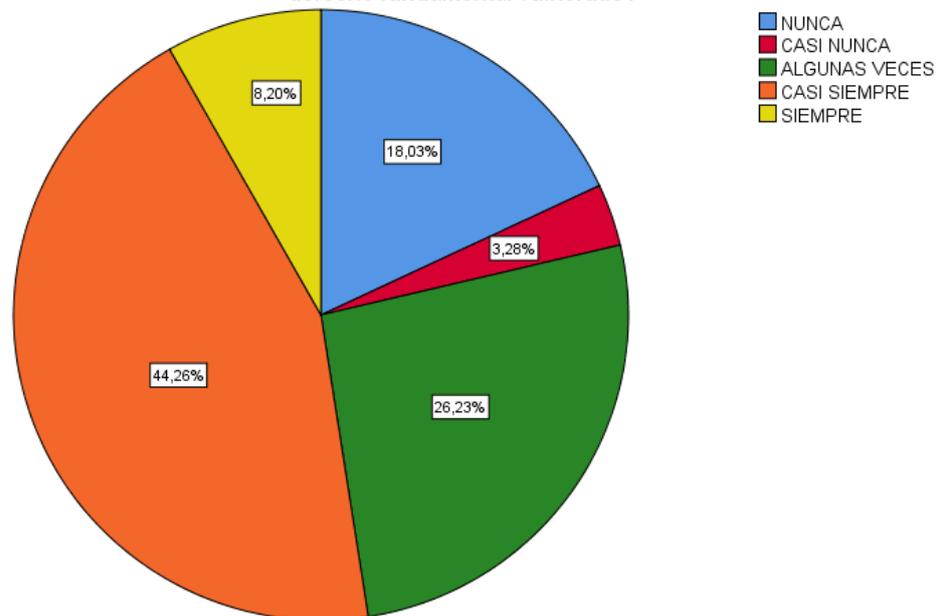
*Tabla 5: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	11	18,0	18,0	18,0
	CASI NUNCA	2	3,3	3,3	21,3
	ALGUNAS VECES	16	26,2	26,2	47,5
	CASI SIEMPRE	27	44,3	44,3	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 9: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado*

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?



#### Descripción:

De la Tabla 5, Figura 9, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 13 (21.3%) contestaron nunca y casi nunca, 16 (26.2%) contestaron algunas veces y 32 (52.5%) contestaron siempre y casi siempre.

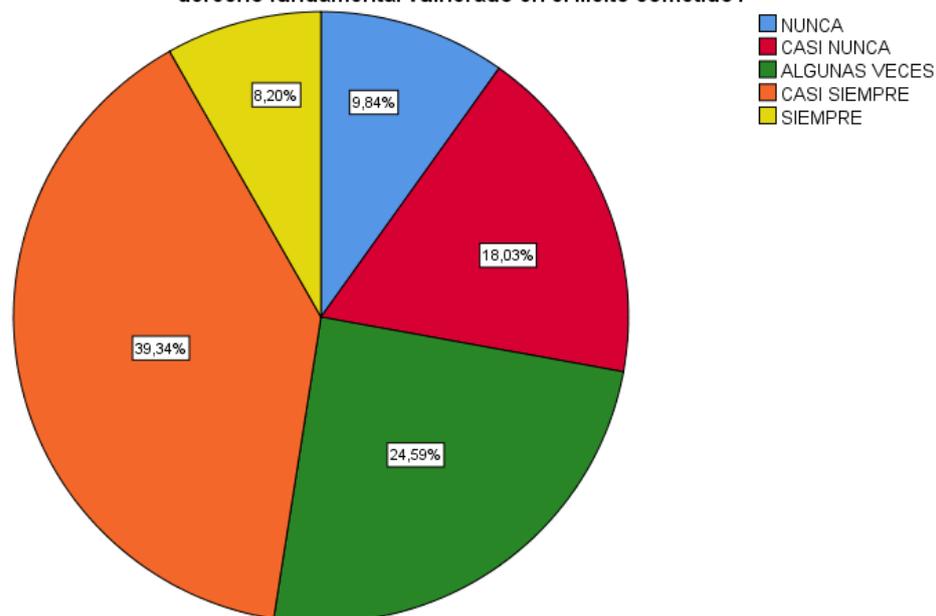
Tabla 6: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	11	18,0	18,0	27,9
	ALGUNAS VECES	15	24,6	24,6	52,5
	CASI SIEMPRE	24	39,3	39,3	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 10: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?**



### Descripción:

De la Tabla 6, Figura 10, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 17 (27.8%) contestaron nunca y casi nunca, 15 (24.6%) contestaron algunas veces y 29 (47.5%) contestaron siempre y casi siempre.

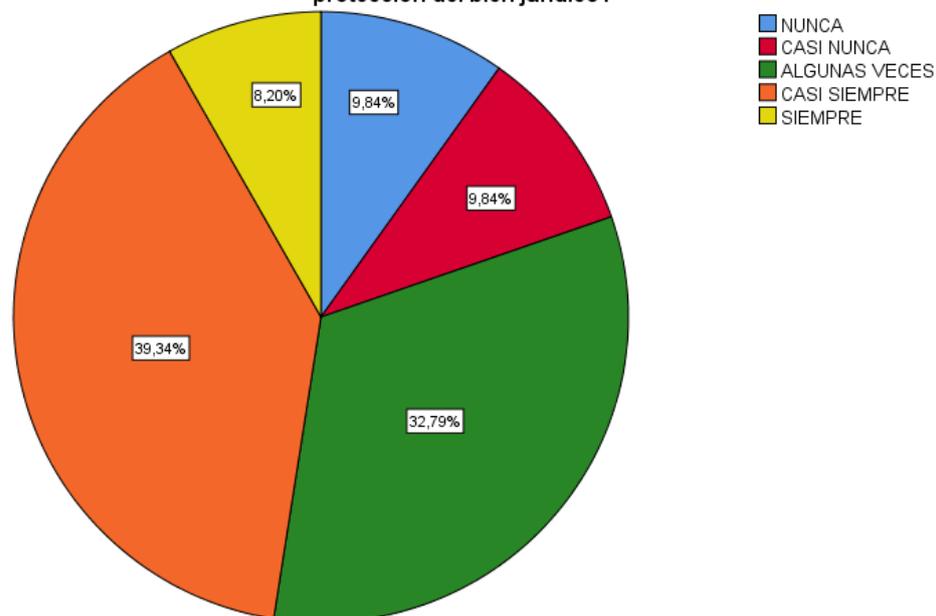
*Tabla 7: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	6	9,8	9,8	19,7
	ALGUNAS VECES	20	32,8	32,8	52,5
	CASI SIEMPRE	24	39,3	39,3	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 11: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?**



### Descripción:

De la Tabla 7, Figura 11, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 12 (19.6%) contestaron nunca y casi nunca, 20 (32.8%) contestaron algunas veces y 29 (47.5%) contestaron siempre y casi siempre.

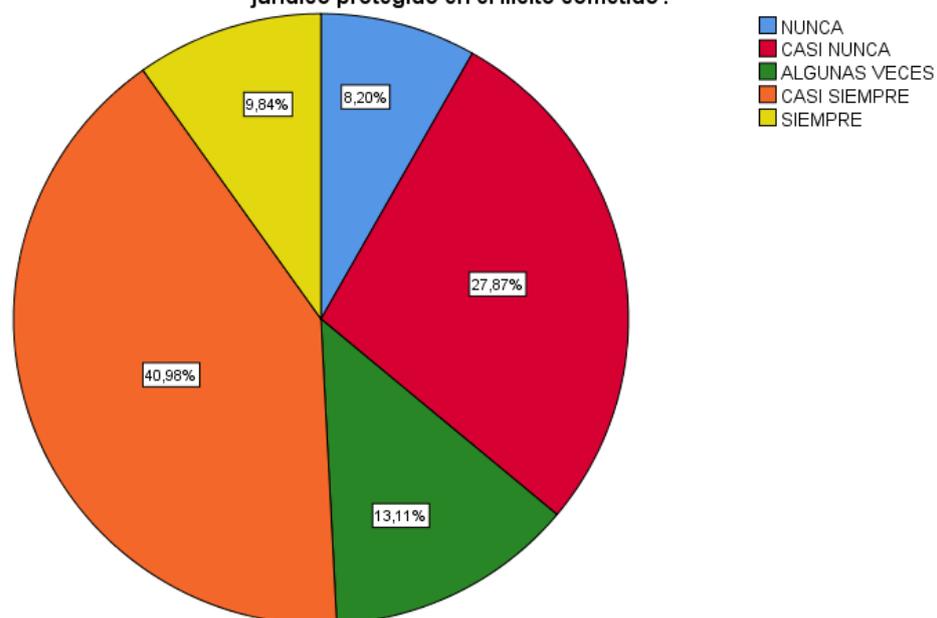
*Tabla 8: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	8,2	8,2	8,2
	CASI NUNCA	17	27,9	27,9	36,1
	ALGUNAS VECES	8	13,1	13,1	49,2
	CASI SIEMPRE	25	41,0	41,0	90,2
	SIEMPRE	6	9,8	9,8	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 12: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido*

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?



### Descripción:

De la Tabla 8, Figura 12, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 22 (36.1%) contestaron nunca y casi nunca, 8 (13.1%) contestaron algunas veces y 31 (50.8%) contestaron siempre y casi siempre.

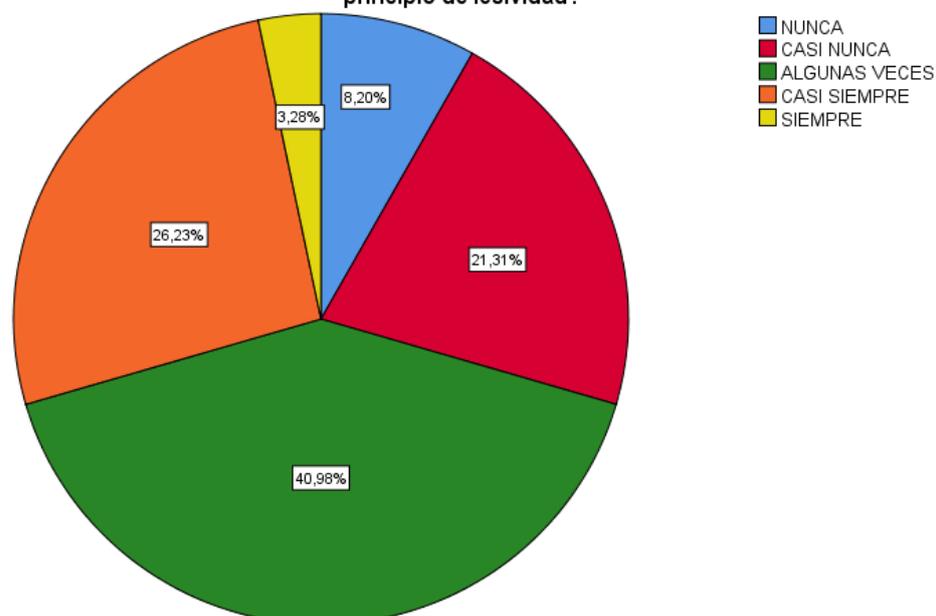
Tabla 9: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad

### ¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	8,2	8,2	8,2
	CASI NUNCA	13	21,3	21,3	29,5
	ALGUNAS VECES	25	41,0	41,0	70,5
	CASI SIEMPRE	16	26,2	26,2	96,7
	SIEMPRE	2	3,3	3,3	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 13: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?



### Descripción:

De la Tabla 9, Figura 13, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 18 (29.5%) contestaron nunca y casi nunca, 25 (41.0%) contestaron algunas veces y 18 (29.5%) contestaron siempre y casi siempre.

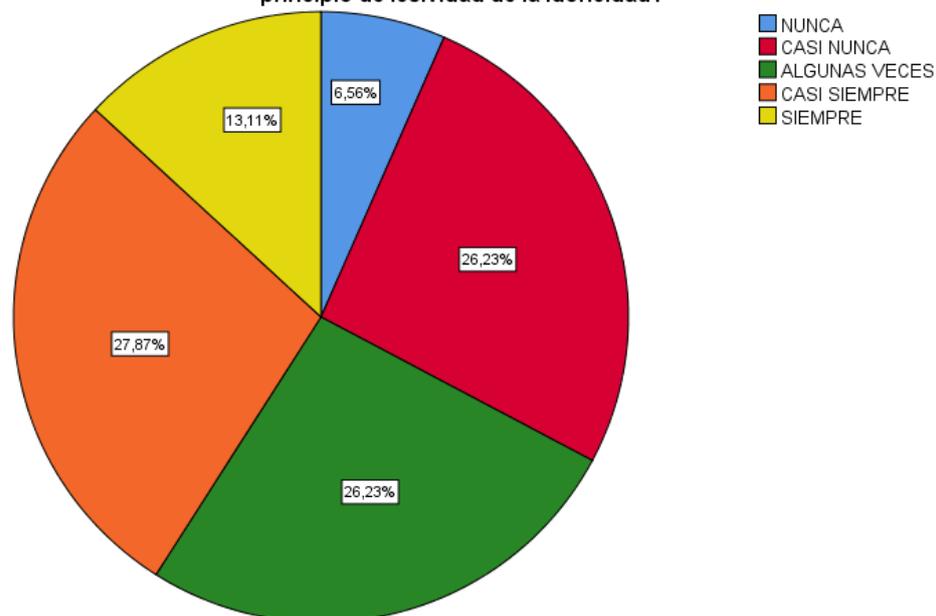
Tabla 10: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	4	6,6	6,6	6,6
CASI NUNCA	16	26,2	26,2	32,8
ALGUNAS VECES	16	26,2	26,2	59,0
CASI SIEMPRE	17	27,9	27,9	86,9
SIEMPRE	8	13,1	13,1	100,0
Total	61	100,0	100,0	

Figura 14: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?



### Descripción:

De la Tabla 10, Figura 14, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 20 (32.8%) contestaron nunca y casi nunca, 16 (26.2%) contestaron algunas veces y 25 (41.0%) contestaron siempre y casi siempre.

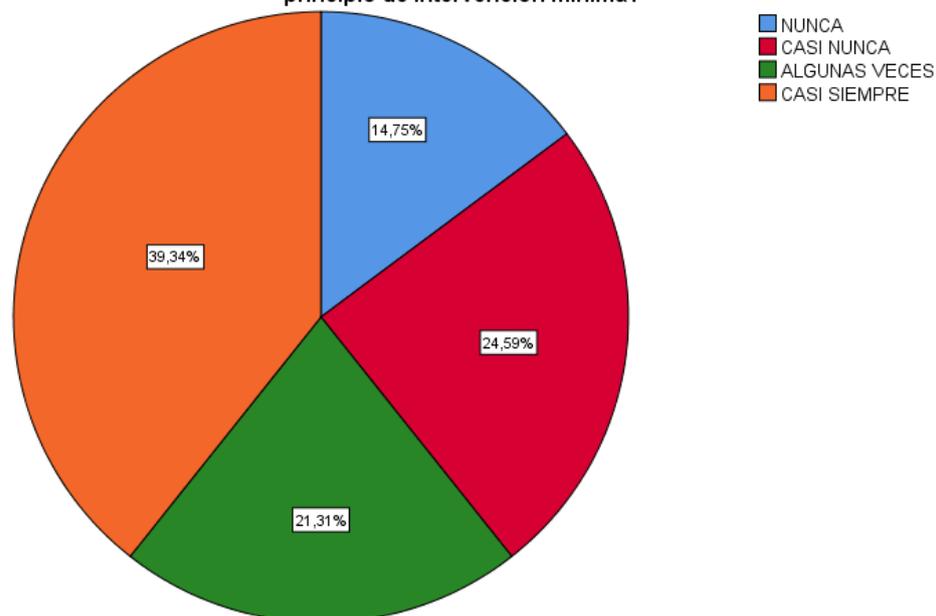
Tabla 11: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	14,8	14,8	14,8
	CASI NUNCA	15	24,6	24,6	39,3
	ALGUNAS VECES	13	21,3	21,3	60,7
	CASI SIEMPRE	24	39,3	39,3	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 15: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?**



### Descripción:

De la Tabla 11, Figura 15, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 24 (39.4%) contestaron nunca y casi nunca, 13 (21.3%) contestaron algunas veces y 24 (39.3%) contestaron casi siempre.

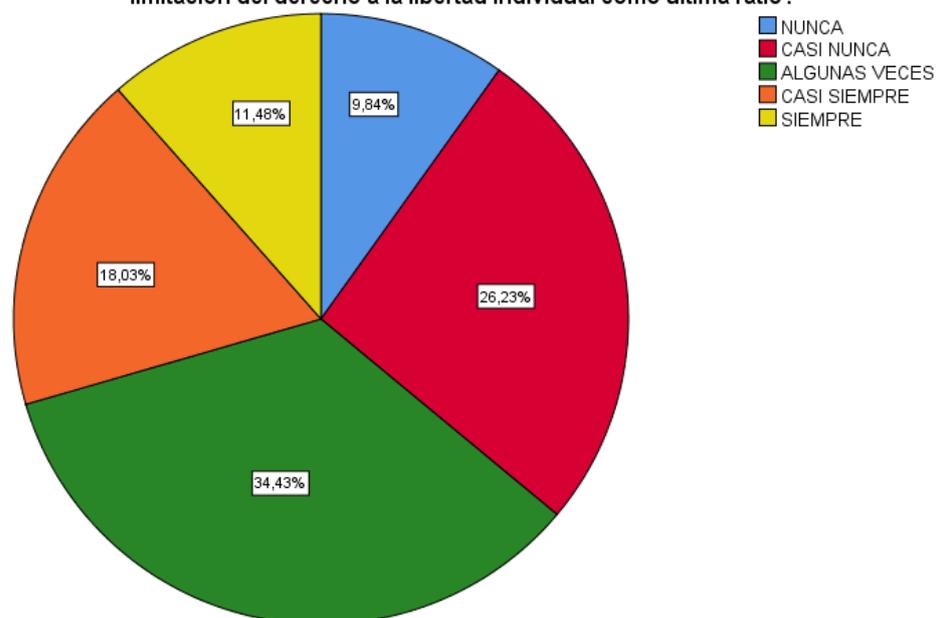
*Tabla 12: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
CASI NUNCA	16	26,2	26,2	36,1
ALGUNAS VECES	21	34,4	34,4	70,5
CASI SIEMPRE	11	18,0	18,0	88,5
SIEMPRE	7	11,5	11,5	100,0
Total	61	100,0	100,0	

*Figura 16: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?**



### Descripción:

De la Tabla 12, Figura 16, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 22 (36.0%) contestaron nunca y casi nunca, 21 (34.4%) contestaron algunas veces y 18 (29.5%) contestaron siempre y casi siempre.

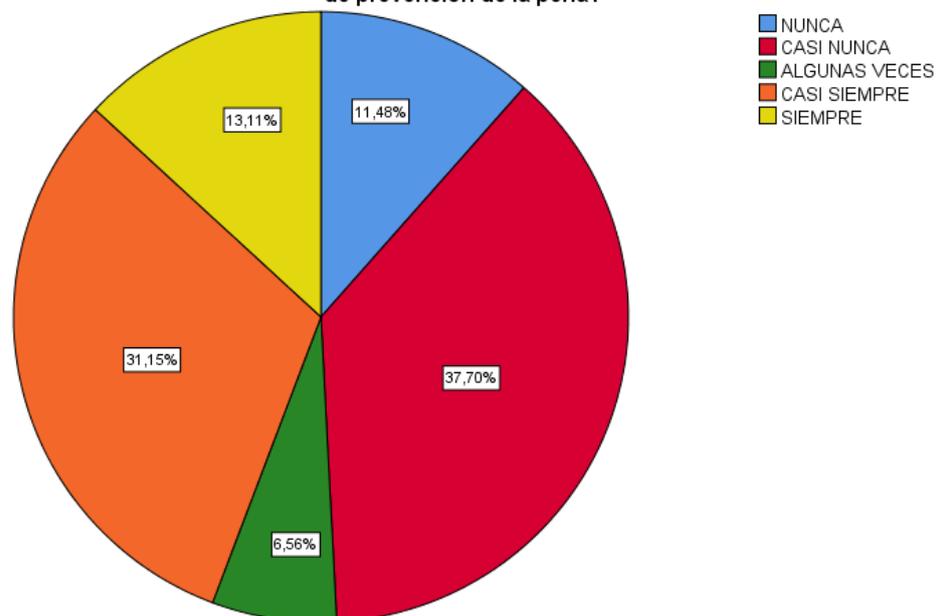
*Tabla 13: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	7	11,5	11,5	11,5
	CASI NUNCA	23	37,7	37,7	49,2
	ALGUNAS VECES	4	6,6	6,6	55,7
	CASI SIEMPRE	19	31,1	31,1	86,9
	SIEMPRE	8	13,1	13,1	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 17: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?**



### Descripción:

De la Tabla 13, Figura 17, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 30 (49.2%) contestaron nunca y casi nunca, 4 (6.6%) contestaron algunas veces y 27 (44.2%) contestaron siempre y casi siempre.

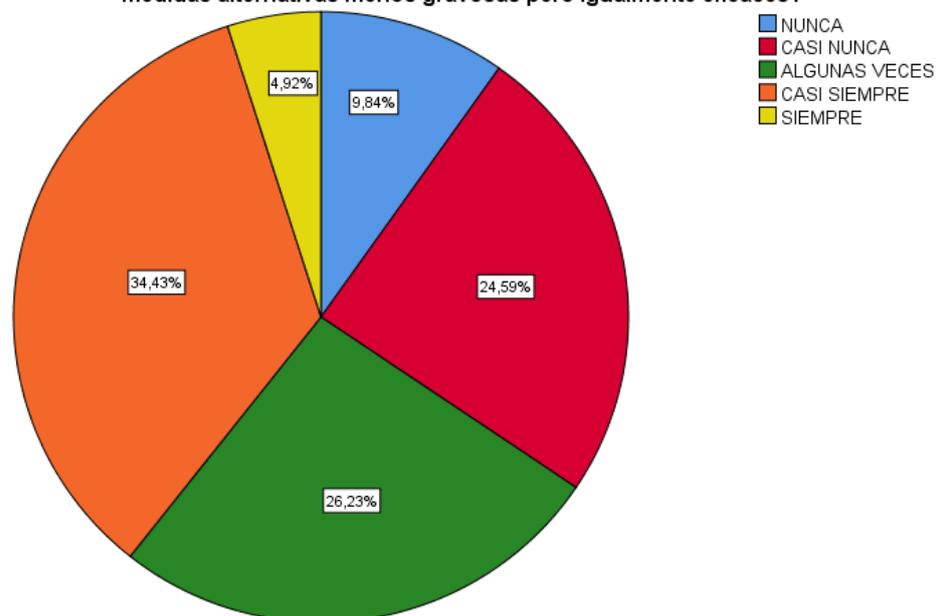
*Tabla 14: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	15	24,6	24,6	34,4
	ALGUNAS VECES	4	6,6	6,6	41,0
	CASI SIEMPRE	21	34,4	34,4	75,4
	SIEMPRE	27	44,2	44,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 18: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?**



### Descripción:

De la Tabla 14, Figura 18, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 21 (34.4%) contestaron nunca y casi nunca, 16 (26.2%) contestaron algunas veces y 24 (39.3%) contestaron siempre y casi siempre.

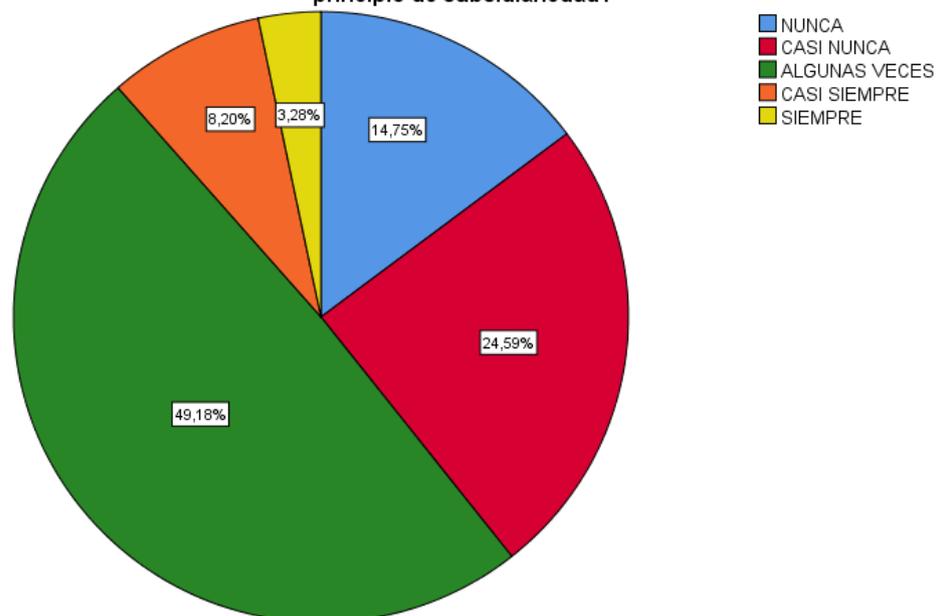
*Tabla 15: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	14,8	14,8	14,8
	CASI NUNCA	15	24,6	24,6	39,3
	ALGUNAS VECES	30	49,2	49,2	88,5
	CASI SIEMPRE	5	8,2	8,2	96,7
	SIEMPRE	2	3,3	3,3	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

*Figura 19: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad*

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?



### Descripción:

De la Tabla 15, Figura 19, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 24 (39.4%) contestaron nunca y casi nunca, 30 (49.2%) contestaron algunas veces y 7 (11.5%) contestaron siempre y casi siempre.

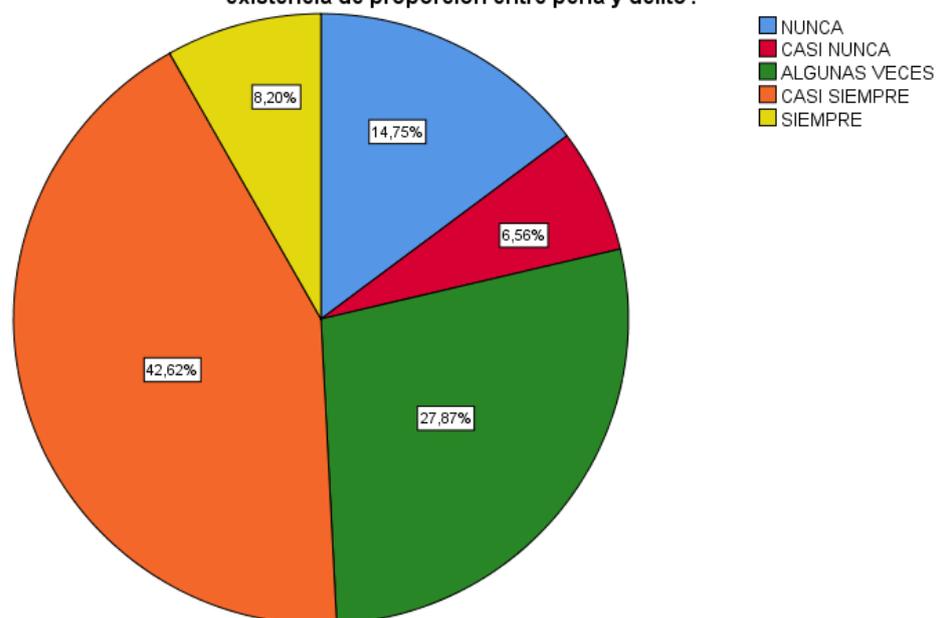
Tabla 16: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	14,8	14,8	14,8
	CASI NUNCA	4	6,6	6,6	21,3
	ALGUNAS VECES	17	27,9	27,9	49,2
	CASI SIEMPRE	26	42,6	42,6	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 20: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?**



#### **Descripción:**

De la Tabla 16, Figura 20, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 13 (21.4%) contestaron nunca y casi nunca, 17 (27.9%) contestaron algunas veces y 31 (50.8%) contestaron siempre y casi siempre.

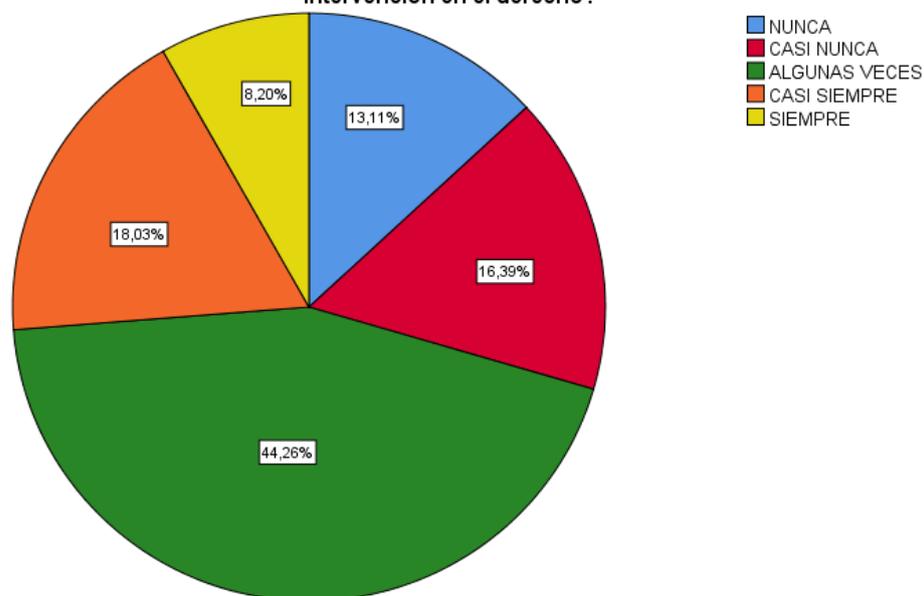
*Tabla 17: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho*

**¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	8	13,1	13,1	13,1
	CASI NUNCA	10	16,4	16,4	29,5
	ALGUNAS VECES	27	44,3	44,3	73,8
	CASI SIEMPRE	11	18,0	18,0	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 21: Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho

¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?



### Descripción:

De la Tabla 17, Figura 21, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 18 (29.5%) contestaron nunca y casi nunca, 27 (44.3%) contestaron algunas veces y 16 (26.2%) contestaron siempre y casi siempre.

### 5.1.2. Variable 2.- Determinación judicial de la pena (8 preguntas)

Tabla 18: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	9,8	9,8	9,8
	CASI NUNCA	11	18,0	18,0	27,9
	ALGUNAS VECES	23	37,7	37,7	65,6
	CASI SIEMPRE	16	26,2	26,2	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 22: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea



### Descripción:

De la Tabla 18, Figura 22, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 17 (27.8%) contestaron nunca y casi nunca, 23 (37.7%) contestaron algunas veces y 21 (34.4%) contestaron siempre y casi siempre.

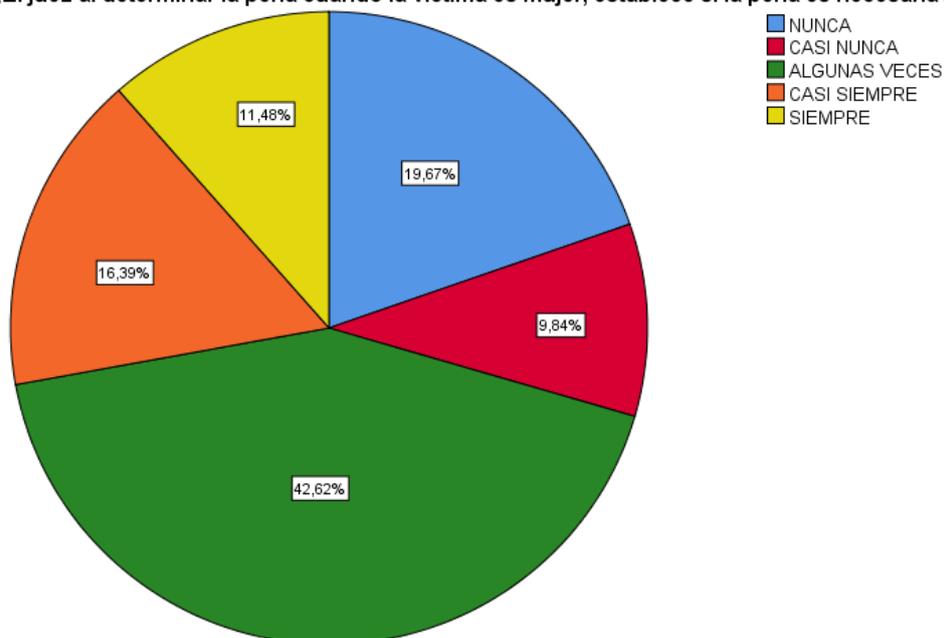
Tabla 19: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria

### ¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	12	19,7	19,7	19,7
	CASI NUNCA	6	9,8	9,8	29,5
	ALGUNAS VECES	26	42,6	42,6	72,1
	CASI SIEMPRE	10	16,4	16,4	88,5
	SIEMPRE	7	11,5	11,5	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 23. El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?



### Descripción:

De la Tabla 19, Figura 23, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 18 (29.5%) contestaron nunca y casi nunca, 26 (42.6%) contestaron algunas veces y 17 (27.9%) contestaron siempre y casi siempre.

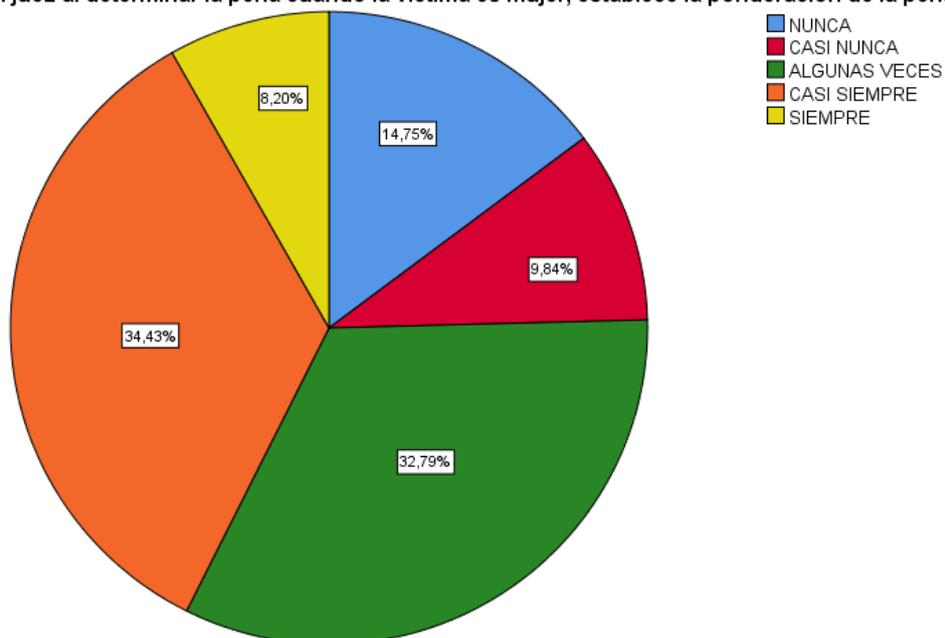
Tabla 20: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena

### ¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	14,8	14,8	14,8
	CASI NUNCA	6	9,8	9,8	24,6
	ALGUNAS VECES	20	32,8	32,8	57,4
	CASI SIEMPRE	21	34,4	34,4	91,8
	SIEMPRE	5	8,2	8,2	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 24: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?



### Descripción:

De la Tabla 20, Figura 24, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 15 (24.6%) contestaron nunca y casi nunca, 20 (32.8%) contestaron algunas veces y 26 (42.6%) contestaron siempre y casi siempre.

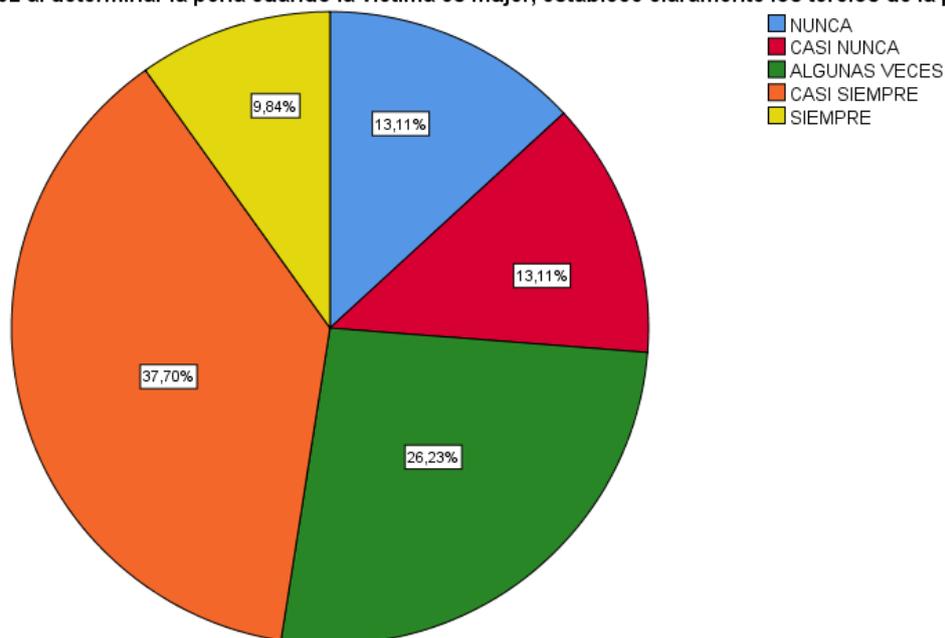
Tabla 21: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	8	13,1	13,1	13,1
	CASI NUNCA	8	13,1	13,1	26,2
	ALGUNAS VECES	16	26,2	26,2	52,5
	CASI SIEMPRE	23	37,7	37,7	90,2
	SIEMPRE	6	9,8	9,8	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 25: El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?



### Descripción:

De la Tabla 21, Figura 25, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 16 (26.2%) contestaron nunca y casi nunca, 16 (26.2%) contestaron algunas veces y 29 (47.5%) contestaron siempre y casi siempre.

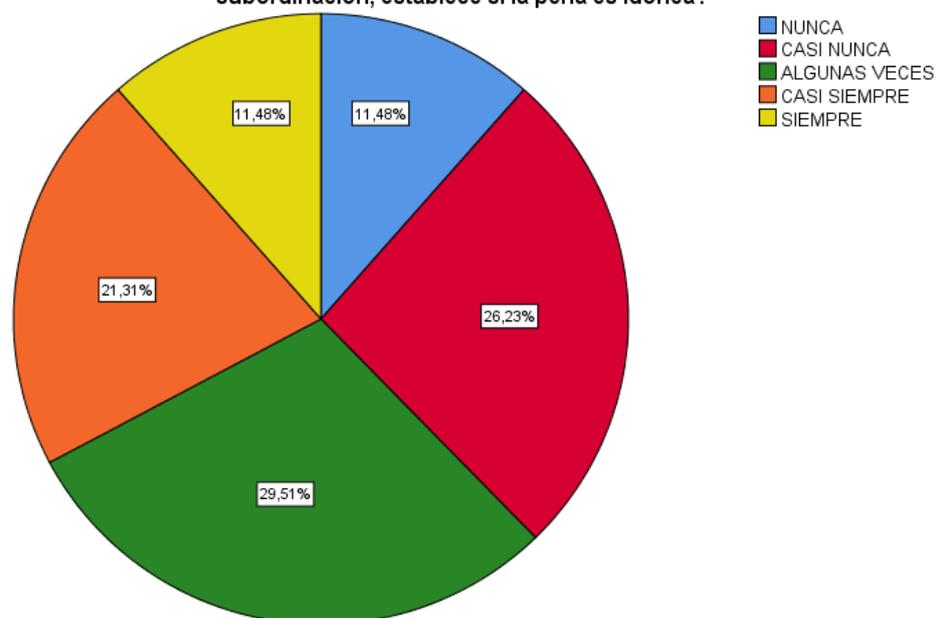
Tabla 22: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	7	11,5	11,5	11,5
	CASI NUNCA	16	26,2	26,2	37,7
	ALGUNAS VECES	18	29,5	29,5	67,2
	CASI SIEMPRE	13	21,3	21,3	88,5
	SIEMPRE	7	11,5	11,5	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 26: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?



### Descripción:

De la Tabla 22, Figura 26, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 23 (37.7%) contestaron nunca y casi nunca, 18 (29.5%) contestaron algunas veces y 20 (32.8%) contestaron siempre y casi siempre.

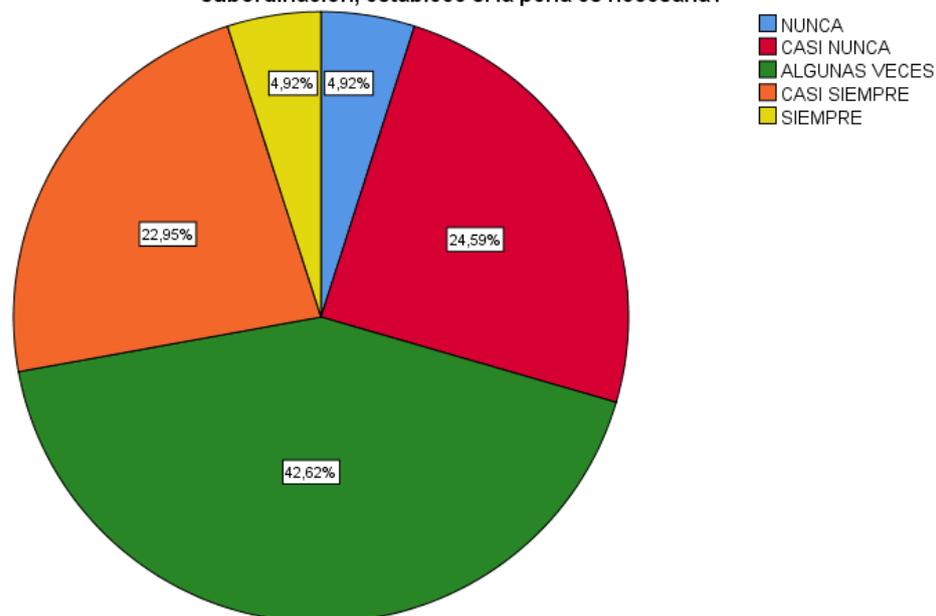
Tabla 23: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	3	4,9	4,9	4,9
CASI NUNCA	15	24,6	24,6	29,5
ALGUNAS VECES	26	42,6	42,6	72,1
CASI SIEMPRE	14	23,0	23,0	95,1
SIEMPRE	3	4,9	4,9	100,0
Total	61	100,0	100,0	

Figura 27: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?



### Descripción:

De la Tabla 23, Figura 27, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 18 (29.5%) contestaron nunca y casi nunca, 26 (42.6%) contestaron algunas veces y 17 (27.9%) contestaron siempre y casi siempre.

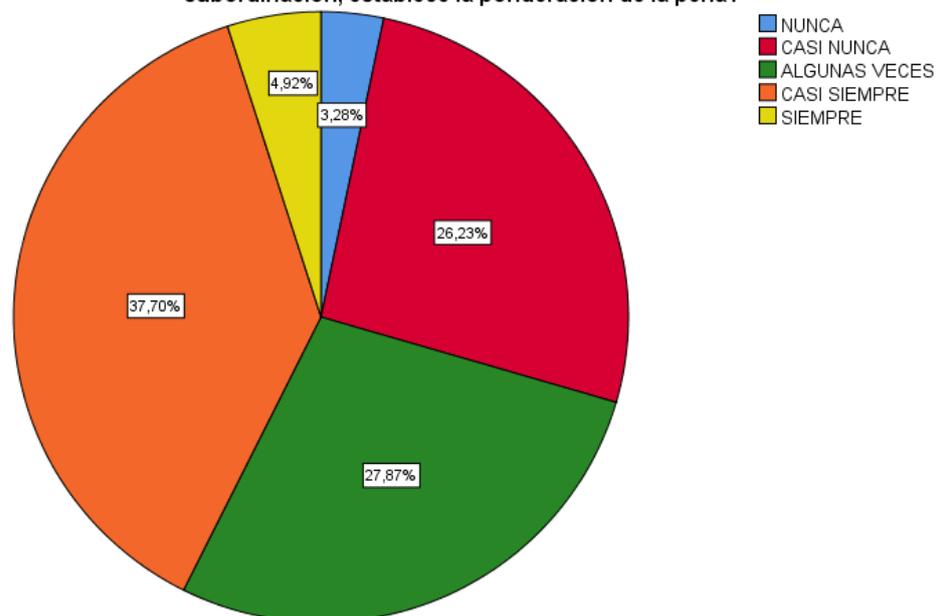
Tabla 24: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	3,3	3,3	3,3
	CASI NUNCA	16	26,2	26,2	29,5
	ALGUNAS VECES	17	27,9	27,9	57,4
	CASI SIEMPRE	23	37,7	37,7	95,1
	SIEMPRE	3	4,9	4,9	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 28: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?



### Descripción:

De la Tabla 24, Figura 28, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 18 (29.5%) contestaron nunca y casi nunca, 17 (27.9%) contestaron algunas veces y 26 (42.6%) contestaron siempre y casi siempre.

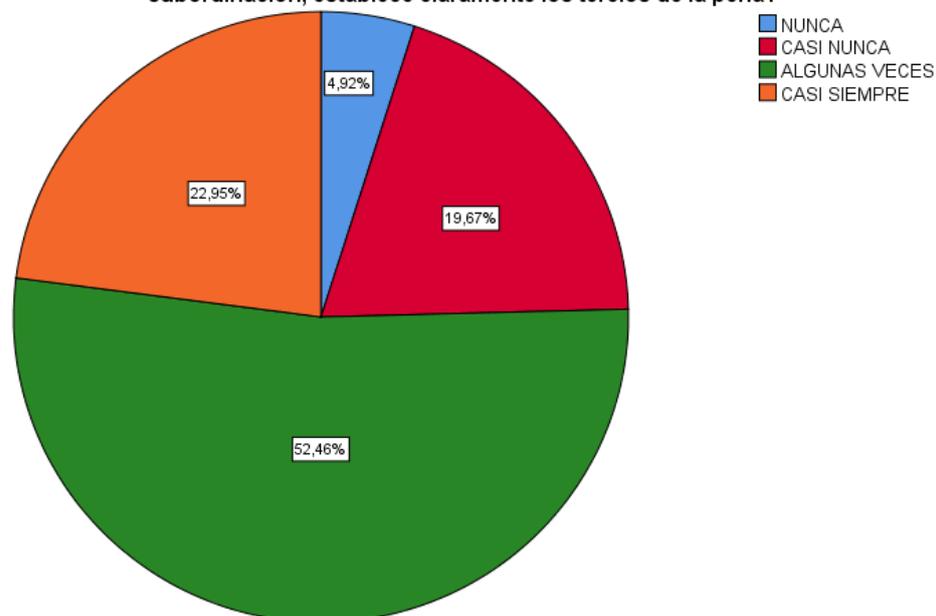
Tabla 25: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	4,9	4,9	4,9
	CASI NUNCA	12	19,7	19,7	24,6
	ALGUNAS VECES	32	52,5	52,5	77,0
	CASI SIEMPRE	14	23,0	23,0	100,0
	Total	61	100,0	100,0	

Figura 29: El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena

¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?



### Descripción:

De la Tabla 25, Figura 29, se puede notar que de 61 (100%) personas encuestadas, 15 (24.6%) contestaron nunca y casi nunca, 32 (52.5%) contestaron algunas veces y 14 (23.0%) contestaron siempre y casi siempre.

### 5.2. Contrastación de hipótesis

Se utilizó los siguientes parámetros:

**Ha. - Hipótesis alterna.** - Hipótesis de investigación

**Ho. - Hipótesis Nula.** - Niega la hipótesis de investigación

**Parámetro.** - *Rho de Spearman*

**Indicador de decisión:** *significancia bilateral p-value*  $\leq 5\%$  (0.05).

#### 5.2.1. Hipótesis general

**Ha.-** La aplicación del principio de Proporcionalidad se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Ho. -** La aplicación del principio de Proporcionalidad **no** se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

Tabla 26: Correlaciones de la Hipótesis General

**Correlaciones**

			VARIABLE1	VARIABLE2
Rho de Spearman	VARIABLE1	Coeficiente de correlación	1,000	,888**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	61	61
	VARIABLE2	Coeficiente de correlación	,888**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	61	61

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Existe una relación significativa directa alta de las variables (0.888), es decir que, a mayor motivación del principio de proporcionalidad, existe una mejor determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**5.2.2. Hipótesis específicas****5.2.2.1. Hipótesis específica 1**

**Ha.-** La aplicación del principio de Idoneidad se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Ho. -** La aplicación del principio de Idoneidad **no** se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

Tabla 27: Correlaciones de la Hipótesis Específica 1

**Correlaciones**

			VARIABLE1D1	VARIABLE2
Rho de Spearman	VARIABLE1D1	Coeficiente de correlación	1,000	,895**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	61	61
	VARIABLE2	Coeficiente de correlación	,895**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	61	61

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Existe una relación significativa directa alta de las variables (0.895), es decir una relación directa del Principio de Idoneidad con la Determinación Judicial de la Pena

en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

### 5.2.2.2. Hipótesis específica 2

**Ha.-** La aplicación del principio de Necesidad se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Ho. -** La aplicación del principio de Necesidad **no** se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

Tabla 28: Correlaciones de la Hipótesis Específica 2

			Correlaciones	
			VARIABLE2	VARIABLE1D2
Rho de Spearman	VARIABLE2	Coeficiente de correlación	1,000	,807**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	61	61
	VARIABLE1D2	Coeficiente de correlación	,807**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	61	61

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Existe una relación significativa directa alta de las variables (0.807), es decir del Principio de Necesidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

### 5.2.2.3. Hipótesis específica 3

**Ha.-** La aplicación del principio de Ponderación se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Ho. -** La aplicación del principio de Ponderación **no** se relaciona significativamente con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

Tabla 29: Correlaciones de la Hipótesis Específica 3

			Correlaciones	
			VARIABLE2	VARIABLE1D3
Rho de Spearman	VARIABLE2	Coeficiente de correlación	1,000	,748**

	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	61	61
VARIABLE1D3	Coeficiente de correlación	,748**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	61	61

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Existe una relación significativa directa alta de las variables (0.748), es decir del Principio de Ponderación con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

### 5.2.3. Confiabilidad del instrumento

Tabla 30: Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	61	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	61	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 31: Estadística de confiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,968	25

Existe un alto nivel de confiabilidad del instrumento de investigación.

### 5.3. Discusión de resultados

**En primer lugar, se toma en cuenta el Objetivo General**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Proporcionalidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Para ello, se considera los resultados obtenidos en la Tabla 26, la cual establece de manera decisiva que existe una relación significativa directa alta de las variables (0.888), esto es que, a mayor motivación del principio de proporcionalidad, existe una mejor

determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Esta correlación tiene sustento en los resultados alcanzados producto de la aplicación de la Encuesta efectuada a los abogados penalistas. De esta manera, se tiene como resultado que en la Tabla 3, se observa que el 42.6% precisa que algunas veces el juez en sus sentencias respecto a los delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena, mientras que el 36.0% precisa que el juez siempre y casi siempre lo desarrolla. Por otro lado, en la Tabla 4, se observa que el 39.3% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de los delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido, mientras que el 31.2% precisa que nunca o casi nunca el juez lo desarrolla, y solo el 29.5% precisa que lo desarrolla algunas veces. De igual forma, en la Tabla 21, se observa que el 47.5% precisa que siempre y casi siempre el juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena, mientras que el 26.2% precisa que nunca o casi nunca el juez establece claramente los tercios de la pena y otro 26.2% precisa que algunas veces lo hace. Finalmente, en la Tabla 25, se observa que el 52.5% precisa que algunas veces el juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene o sostiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena. En este sentido, se puede colegir y apreciar que los jueces penales no desarrollan en todos los casos el principio de proporcionalidad al momento de determinar judicialmente la pena en los delitos de violencia familiar - lesiones graves. Todo ello genera que, al no existir motivación del principio de proporcionalidad, no existe una buena determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Respecto al Objetivo específico 1**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Idoneidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Para ello, se considera los resultados obtenidos en la Tabla 27, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.895), es decir una relación

directa del principio de idoneidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Esta correlación tiene sustento en los resultados alcanzados producto de la aplicación de la Encuesta efectuada a los abogados penalistas. De esta manera, se tiene como resultado que, en la Tabla 1, se observa que el 41% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad, mientras que el 32.8% precisa que el juez algunas veces lo desarrolla y solo un 26.3% precisa que nunca y casi nunca el juez lo hace. Además, en la Tabla 2, se observa que el 52.4% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea. En la Tabla 4, se observa que el 39.3% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de los delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido, mientras que un 31.2% precisa que nunca y casi nunca el juez lo hace. En la Tabla 5, se observa que el 52.5% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado mientras que un 26.2% precisa que algunas veces el juez lo hace. En la Tabla 6, se observa que el 47.5% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido. En la Tabla 7, se observa que el 47.5% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico, mientras que un 32.8% precisa que algunas veces el juez lo hace. Asimismo, en la Tabla 8, se observa que el 50.8% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido. En la Tabla 9, se observa que el 41% precisa que algunas veces el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad, mientras que tanto un 29.5% precisa que nunca y casi nunca, y siempre y casi siempre el juez lo hace, respectivamente. Así también, en la Tabla 10, se observa que el 41% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de

delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad, pero un 32.8% precisa que nunca y casi nunca el juez lo hace. Por último, en la Tabla 18, se puede notar que el 37.7% precisa que algunas veces el juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea, mientras que el 34.4% precisa que siempre y casi siempre el juez lo hace, aunque solo el 27.8% precisa que nunca y casi nunca lo hace. Y, en la Tabla 22, se observa que el 37.7% precisa que nunca y casi nunca el juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea, mientras que un 32.8% precisa que siempre y casi siempre el juez lo hace. En este sentido, se puede colegir y apreciar que los jueces penales no desarrollan en todos los casos, es decir, casi en la mitad de los casos, el subprincipio de idoneidad al momento de determinar judicialmente la pena en los delitos de violencia familiar - lesiones graves. Todo ello genera que, al no existir motivación del principio de idoneidad, no existe una buena determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Respecto al Objetivo específico 2**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Necesidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Para ello, se considera los resultados obtenidos en la Tabla 28, la cual establece de manera decisiva que existe una relación significativa directa alta de las variables (0.807), esto es, del principio de necesidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Esta correlación tiene sustento por los resultados alcanzados producto de la aplicación de la Encuesta efectuada a los abogados penalistas. De esta manera, se tiene como resultado que, en la Tabla 11, se observa que tanto el 39.4% precisa que nunca y casi nunca, y siempre y casi siempre, respectivamente, el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima, mientras que un 21.3% precisa que el juez algunas veces lo identifica y desarrolla. Por otro lado, en la Tabla 12, se observa que el 36% precisa que nunca y casi nunca el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia

Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio, mientras que un 34.4% precisa el juez lo hace algunas veces. Así también, en la Tabla 13, se observa que el 49.2% precisa que nunca y casi nunca el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines preventivos de la pena, en tanto que un 44.2% precisa que siempre y casi siempre el juez lo hace. En la Tabla 14, se observa que el 39.3% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces, mientras que un 34.4% precisa que nunca y casi nunca el juez lo hace. De la misma forma, en la Tabla 15, se observa que el 49.2% precisa que algunas veces el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad, mientras que un 39.4% precisa que nunca y casi nunca el juez lo hace. Por último, en la tabla 20, se puede notar que el 42.6% precisa que algunas veces el juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece que la pena es necesaria, y en la Tabla 23, se observa que el 42.6% precisa que algunas veces el juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene o sostiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece que la pena es necesaria. En este sentido, se puede colegir y apreciar que los jueces penales no desarrollan en todos los casos, es decir, casi en la mitad de los casos, el subprincipio de necesidad al momento de determinar judicialmente la pena en los delitos de violencia familiar - lesiones graves. Todo ello genera que, al no existir motivación del principio de necesidad, no existe una buena determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

**Respecto al Objetivo específico 3**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Para ello, se considera los resultados obtenidos en la Tabla 29, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.748), esto es, de la Ponderación con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia

familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Esta correlación tiene sustento por los resultados alcanzados producto de la aplicación de la Encuesta efectuada a los abogados penalistas. De esta manera, se tiene como resultado que, en la Tabla 16, se observa que el 50.8% precisa que siempre y casi siempre el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito, mientras que el 21.4% precisa que el juez nunca y casi nunca lo identifica y desarrolla, aunque un 27.9% precisa que algunas veces sí lo hace. Asimismo, en la Tabla 17, se observa que el 44.3% precisa que algunas veces el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación del grado de realización u optimización del fin constitucional con la intensidad de la intervención en el derecho, mientras que un 29.5% y 26.2% precisaron yéndose a los extremos que el juez lo hacía nunca y casi nunca, y siempre y casi siempre, respectivamente. Por otro lado, en la Tabla 20, se observa que un 42.6% precisó que siempre y casi siempre el juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena, en cambio, un 32.8% señaló algunas veces y solo un 24.6% precisó que nunca y casi nunca el juez la establece. Finalmente, en la Tabla 24, se observa que un 42.6% precisó que siempre y casi siempre el juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene o sostiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena, mientras que solo un 29.5% precisó que nunca y casi nunca el juez la establece. En este sentido, se puede colegir y apreciar que los jueces penales no desarrollan en todos los casos, es decir, casi en la mitad de los casos, el subprincipio de ponderación al determinar judicialmente la pena en los delitos de violencia familiar - lesiones graves. Todo ello genera que, al no existir motivación del principio de ponderación, no existe una buena Determinación Judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021.

Los resultados arriba mencionados se consolidan con las investigaciones ya realizadas anteriormente como es el caso dentro de los antecedentes internacionales, de Llorens, R. (2005), quien concluye es imprescindible este principio para evitar el abuso y que se vulnere derechos, por ende, este principio es fundamental y es considerado uno de los principales rectores del derecho penal; por ende, es

necesario la aplicación del principio de proporcionalidad y su elevación al rango constitucional para asegurar el respeto a los derechos fundamentales y constitucionales. Así también, los casos dentro de los antecedentes nacionales, están Odar, G. (2018), quien concluye en su tesis de pregrado que la aplicación del principio de proporcionalidad es fundamental, ya que su inaplicación vulnera y amenaza los derechos de los individuos o la sociedad, especialmente el derecho fundamental a la libertad individual, además que este principio debe aplicarse en la resolución judicial emitida por el juzgador en el proceso judicial. Estrada, A. (2018), quien concluye en su tesis que, hay muchos factores que intervienen para que se dé la desproporcionalidad en cuanto a la determinación de la pena, y esta se centra en los factores extrajurídicos como la presión mediática que debe soportar el juzgador. Navarro, A. (2018), quien concluye que la determinación de la pena en el Perú se orienta más a un juicio de represión que a un fin de prevención o resocializador; por lo mismo, la autora concluye que los juzgadores hacen una aplicación inmediata de la pena sin considerar las consecuencias en la sociedad y los individuos que han cometido el hecho ilícito; la autora relaciona esto con el fin de la pena que es de tipo resocializadora y esta pena que imponen los jueces no cumple con este fin. Por el contrario, en lo que se discrepa con la autora es que ella señala que el juicio de proporcionalidad no es un componente que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta antijurídica que desarrolla el juez, lo cual sí es un criterio a evaluar por parte del juzgador ya que, de no ser así, se estaría vulnerando el derecho a la debida motivación, y otros derechos fundamentales como la libertad, por lo que se está en total desacuerdo. Yucra, R. (2017), quien concluye que, uno de los puntos importantes para la proporcionalidad de la pena es la valoración de la prueba, justamente esto también está muy ligado a que se pueda dar una pena proporcional al hecho ilícito cometido por el imputado, ya que muchas veces no se hace una buena investigación de los elementos de convicción y la valoración de la prueba, por lo que se puede vulnerar derechos del presunto imputado, y hay que tomar en cuenta la valoración de la prueba para poder llegar a aplicar el principio de proporcionalidad y determinar una pena justa basada en esta valoración. Ramírez, M. (2016), quien concluye que, la pena debe ser proporcional al delito, esto es, no debe ser exagerada y la proporcionalidad se establecerá en base

a la trascendencia social del hecho; asimismo, es trascendente que no se den penas desproporcionadas, pues el fin de la pena se deja de cumplir por la sobrecriminalización de la pena. Vega, Y. y D. Lossio (2018), quienes concluyen que, existe una deficiente regulación normativa sobre la determinación de la pena y una mala aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la determinación de la pena en la sentencia condenatoria.

Finalmente, se trae a colación respecto al marco teórico de la presente investigación para afianzar conocimientos y resaltar las ideas que se vinculan con los resultados obtenidos producto de la investigación; para ello, primero se cita lo que señala el Tribunal Constitucional (STC 010-2002-AI/TC, Fund. 5), en el cual menciona que, respecto a las penas, el principio de proporcionalidad casi siempre ha sido enfocado como una “prohibición de exceso”, es decir, no puede sobrepasar la responsabilidad respecto al hecho ilícito cometido, aunque también eso supone una “prohibición por defecto”, es decir, prohibir que la pena sobredisminuya aquella responsabilidad respecto al hecho cometido. Asimismo, Aguado afirma que “Este principio [Principio de proporcionalidad] debe ser respetado no solo en el momento de creación del Derecho Penal, sino también en el momento de su aplicación por los jueces o tribunales e incluso en el momento de ejecución de las sanciones que en el caso concreto sean impuestas por aquellos”. (Aguado, 2010, p. 269). Por otra parte, se tiene lo que señala el Tribunal Supremo de la Corte Suprema, respecto a que considera que dicha pena vulnera el principio de proporcionalidad y que se enfrenta con el principio constitucional que reincorpora a la sociedad al individuo condenado. (Resolución N°502-2017-Callao, 2017). El Tribunal proporciona dentro de su análisis el Principio de persecución de la justicia y el principio de reincorporar a la sociedad al condenado pues la pena debe cumplir sus fines y manifiesta que la Determinación Judicial de la pena tiene que resultar de una decisión a la cual se ha razonado y ponderado previamente y de manera debida, lejos de cualquier apreciación subjetiva, puesto que la pena supone una sanción por la comisión de un hecho ilícito punible, y no hay una retribución por sí mismo. Además, señala este Tribunal Supremo que la pena tiene que evidenciar la aplicación del principio de proporcionalidad que está previsto por el artículo VII del TP del Código Penal, el cual es el estándar más importante que el juez tiene que

tomar en cuenta para determinar la pena concreta. (Resolución N°502-2017-Callao, 2017). Además, este tribunal establece que, aunque el legislador es el que va a establecer los límites de la pena, es el juzgador que debe hacer un análisis ponderativo teniendo como base la proporcionalidad y establecer la pena la cual cumpla con sus fines y sea proporcional. Finalmente, este Tribunal define que la determinación de la pena es un recurso técnico-valorativo que trata de establecer los elementos vinculados con el ilícito penal y la culpabilidad, los cuales conforman el significado comunicativo del hecho concreto. Asimismo, el Tribunal manifiesta que la obligación para determinar la dosificación de la pena no termina en juicios generales de la individualización de la pena, empero igualmente debe considerarse el principio de proporcionalidad el cual se encuentra previsto por el Art. VIII del T.P. del Código Penal en tanto que límite al ius puniendi, el cual facilita el intercambio entre el hecho ilícito cometido y la pena que debe imponerse; así también, a la hora de imponer la pena debe estimarse los fines que ésta persigue los cuales son la preventiva, la protectora y la resocializadora, debido a que el código peruano tiende a establecer una teoría unificadora preventiva, ya que con su conminación, imposición y ejecución se trata de alcanzar fines útiles que puedan fijar una prevención especial y general (Resolución N°502-2017-Callao, 2017). En resumen, los señalado por este colegiado es que no solo el juzgador debe individualizar la pena, empero que debe utilizar el principio de proporcionalidad y considerar los fines de esta pena.

## CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta el **Objetivo General**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Proporcionalidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Conforme a la Tabla 26, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.888), es decir que, a mayor motivación del principio de proporcionalidad, existe una mejor determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. En consecuencia, se acepta la hipótesis general de la investigación ( $H_a$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).
- Teniendo en cuenta el **Objetivo específico 1**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Idoneidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Conforme a la Tabla 27, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.895), es decir una relación directa del principio de idoneidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 1 de la investigación ( $H_a$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).
- Teniendo en cuenta el **Objetivo específico 2**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Necesidad con la Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Conforme a la Tabla 28, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.807), es decir, del principio de necesidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo

durante el 2021. En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 2 de la investigación ( $H_a$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).

- Teniendo en cuenta el **Objetivo específico 3**, el cual tiene por fin el de Determinar la relación de la aplicación del principio de Ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. Conforme a la Tabla 29, la cual establece de manera decisiva que sí existe una relación significativa directa alta de las variables (0.748), es decir, de la ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021. En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 3 de la investigación ( $H_a$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda publicar la presente investigación a fin de que la comunidad jurídica pueda tener acceso y conocer los resultados obtenidos.
- Se recomienda que, a través de la presente investigación, se pueda hacer una capacitación a los jueces penales y colegiados y así enseñarles a que tengan mayor consideración de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en sus sentencias condenatorias.
- Se recomienda que los abogados penalistas que ven los tipos de delitos como el de Violencia familiar, puedan ejercer una mejor defensa a sus patrocinados basándose en la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena.
- Se recomienda que los jueces apliquen correctamente y de forma más explícita el principio de proporcionalidad respecto a la determinación de la pena en sus sentencias condenatorias, ya que de no hacerlo conforme se ha demostrado, se puede vulnerar el derecho del imputado.
- Se recomienda que los jueces penales utilicen los resultados obtenidos en la presente investigación para que puedan imponer de forma más proporcional y justa la pena al imputado.
- Se recomienda que se puedan realizar futuras investigaciones basándose en los resultados obtenidos de modo que se pueda partir de ahí para nuevas controversias que tengan su base o fundamento en la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (2010). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. En *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Alva, I. (2018). *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. (Tesis de Postgrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica. De la Ciencia y el Conocimiento Jurídico*. 2ª ed. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Ávalos, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena, Nuevos Criterios*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Azzolini, A. (1998). La Punición: Una expresión del Poder judicial de Connotación. En *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. N°33, agosto de 1998. [Versión PDF Reader]. Sinaloa, México. Recuperado de: <http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/publicaciones/aequitas33.pdf>
- Bermudez, M., Belaúnde, G., y Fuentes, A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo V J – O. 28ª. Ed. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta.
- Caballero. (2009). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. 2da Ed. Edit. Lima, Perú: UGRAPH
- Código Penal [Código]. (2018). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Congreso de la República del Perú. (22 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Ley 30364]. DO: [Diario Oficial El Peruano - Normas Legales]. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>.
- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993) Art. 200. [Título V]. Editorial Jurista Editores.

- LPDerecho. 2019. *Constitucionalización del Proceso Inmediato. Principio de proporcionalidad*. Revista Jurídica virtual. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/constitucionalizacion-proceso-inmediato-principio-proporcionalidad/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (31 de agosto de 2017). *Recurso de Nulidad N°502-2017, Callao*. [Hinostroza Pariachi]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proporcionalidad-responsabilidad-restringida-pena-suspendida-r-obo-agravado/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de julio de 2017). *Recurso de Nulidad N°1149-2016, Lima Norte*. [Pariona Pastrana]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-proporcionalidad-delito-trafico-ilicito-drogas-r-n-1149-2016-lima-norte/>
- Diario Correo. (12/08/2016). Versión digital. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/peru/junin-presenta-el-mayor-numero-de-sentencias-por-violencia-familiar-690871/?ref=dcr>
- Dirección Regional de Salud Junín. (2019). Región Junín Reportó 10691 Casos De Violencia Intrafamiliar el 2018. Recuperado de: [http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2019012128\\_regin\\_junn\\_report\\_10691\\_casos\\_de\\_violencia\\_intrafamiliar\\_el\\_2018](http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2019012128_regin_junn_report_10691_casos_de_violencia_intrafamiliar_el_2018)
- Dirección Regional de Salud Junín. (2020). Diresa Junín recomienda su prevención con Educación en el Hogar. Recuperado de: [http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2020112547\\_diresa\\_junn\\_recomienda\\_su\\_prevenicin\\_con\\_educacin\\_en\\_el\\_hogar/](http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2020112547_diresa_junn_recomienda_su_prevenicin_con_educacin_en_el_hogar/)
- Estrada, A. (2018). *La Desproporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia contra la Mujer respecto al Delito de Maltrato Animal en los Juzgados Penales de la Zona Judicial de Huánuco, 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid, España: Editorial Trotta. Recuperado de: <http://stjcolima.gob.mx/derechoshumanos/assets/documentos/DERECHOS%20HUMANOS/Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal.pdf>

- Hernández, R., Bosigas, M., Soraya, D. y Galán, O. (s.f.). Revista Derecho y Realidad. *Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar*. Volumen N°12. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UTPC. Recuperado de: [https://revistas.uptc.edu.co/revistas/index.php/derecho\\_realidad/article/download/5029/4097](https://revistas.uptc.edu.co/revistas/index.php/derecho_realidad/article/download/5029/4097)
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Género y Familiar. Estudio filosófico jurídico y jurisprudencial*. Lima, Perú: A&C Ediciones Jurídicas.
- León, F. (s.f.). *El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC*. Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_proporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf)
- Llorens, R. (2005). *Proporcionalidad de las Penas en el Derecho Penal Chileno*. (Tesis de Pregrado). Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile
- Lopera, G. (2010). El Principio de Proporcionalidad y Control Constitucional de las Leyes Penales. En *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Luna, J. N. (s.f.). Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160408\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf)
- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. (2017). SEGUIMIENTO CONCERTADO AL ACUERDO DE GOVERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE JUNÍN, 2015-2018, REPORTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: INDICADORES EN LA REGIÓN JUNÍN, Versión digital. Recuperado de: [https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/01/reporte\\_violencia\\_2.pdf](https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/01/reporte_violencia_2.pdf)
- Meza, J. (30 de enero de 2019). Junín registró más de 4 mil casos de violencia familiar en el último año. *Diario El Comercio*. Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/peru/junin/junin-registro-4-mil-casos-violencia-familiar-ano-noticia-602745-noticia/?ref=ecr>

- Mir Puig (s.f.). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. 2ª ed. Barcelona, España: Bosch.
- Montero, I. y De la Cruz, M. (2016). *Metodología de la Investigación científica*. Huancayo, Perú: Editorial Graficorp.
- Navarro, A. (2018). *Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad – Agravada, Establecimiento penal del El Callao*. (Tesis de Postgrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Odar, G. (2018). *El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.
- Palli, C. (2020). *El Examen de Proporcionalidad en las Casaciones de Prisión Preventiva*. En la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. Vol. 2. N°2. Recuperado de: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31/27>
- Prado, V. (2015). La Determinación Judicial de la Pena en la Ley N°30076. En *Determinación Judicial de la Pena*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Ramos, Miguel Ángel y Ramos, Miguel Arnold. (2018). *Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú: Editorial Lex & Iuris.
- Ramírez, M. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada*. (Tesis de Postgrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Rubio, M. (2011). *El test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Vol. I. 6ta. Ed. Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. (26 de julio de 2016). RN°1865-2015 Huancavelica. [MP San Martín Castro].

- Tuesta, W. (2016). *El Test de Proporcionalidad*. En Material Auto Instructivo Curso “Argumentación Jurídica” Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/198>
- Tribunal Constitucional. (3 de enero de 2003). STC N°010-2002-AI/TC. [MP Alva Orlandini].
- Tribunal Constitucional. (29 de octubre de 2005). STC N°045-2004-PI/TC. [MP Alva Orlandini]. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Vega, Y. y D. Lossio (2018). “*El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca*”. (Tesis de Postgrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Cajamarca.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial ARA Editores
- Yucra, R. (2017). *Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Zavaleta, R. (2014). *La Motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Matriz de consistencia**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Proporcionalidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?	Determinar la relación de la aplicación del principio de Proporcionalidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021	<p><b>ANTECEDENTES DE ESTUDIO INTERNACIONAL</b> Llorens, R. (2005). Proporcionalidad de las Penas en el Derecho Penal Chileno, presentada por la Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile</p> <p><b>NACIONAL</b> Alva, I. (2018). Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017, presentada por la Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.</p> <p>Estrada, A. (2018). La Desproporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia contra la Mujer respecto al Delito de Maltrato Animal en los Juzgados Penales de la Zona Judicial de Huánuco, 2016, presentada por la Universidad de Huánuco. Huánuco</p> <p>Navarro, A. (2018). Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad – Agravada, Establecimiento penal del El Callao, presentada por la Universidad César Vallejo. Lima</p>	La aplicación del principio de Proporcionalidad se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021	<b>VARIABLE I</b> Principio de proporcionalidad	<b>Idoneidad</b>	<p><b>Plantea que la pena sea idónea</b></p> <p><b>Plantea que la pena sea proporcional al hecho ilícito cometido</b></p> <p><b>Exige identificación de un derecho fundamental vulnerado</b></p> <p><b>Tiene como finalidad la protección del bien jurídico</b></p> <p><b>Establece el principio de lesividad</b></p>	<p><b>MÉTODO</b> - Inductivo-deductivo - Analítico sintético</p> <p><b>TIPO</b> - Básica - Cuantitativa - Correlacional</p> <p><b>NIVEL</b> - Correlacional</p> <p><b>DISEÑO</b> - Correlacional</p>
¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Necesidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?	Determinar la relación de la aplicación del principio de Necesidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021	<p>Odar, G. (2018). El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler, presentada por la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.</p> <p>Ramírez, M. (2016). La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada, presentada por la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo</p> <p>Vega, Y. y D. Lossio (2018). “El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca”, presentada por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Cajamarca.</p>	La aplicación del principio de Necesidad, se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021		<b>Necesidad</b>	<p><b>Plantea el Principio de intervención mínima</b></p> <p><b>Limita el derecho a la libertad individual como última ratio</b></p> <p><b>Considera los fines de prevención de la pena</b></p> <p><b>Busca medidas alternativas menos gravosas, pero igualmente eficaces</b></p>	<p><b>POBLACIÓN</b> Abogados miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín (CAJ) Cuyo número de miembros colegiados hábiles es 2298.</p>
¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Idoneidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de	Determinar la relación de la aplicación del principio de Idoneidad con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de	<p>Yucra, R. (2017). Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016, presentada por la Universidad César Vallejo. Lima, Perú.</p> <p><b>CONCEPTOS BÁSICOS</b> <b>El principio de proporcionalidad.</b> - Es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho <b>Principio de Idoneidad.</b> - Dado que la ley penal interviene en el derecho a la igualdad personal y otros derechos fundamentales, en el examen de idoneidad hay</p>	La aplicación del principio de Idoneidad, se relaciona significativamente con la determinación				

<p>Huancayo durante el 2021?</p> <p>¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de Ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021?</p>	<p>Huancayo durante el 2021</p> <p>Determinar la relación de la aplicación del principio de Ponderación con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021</p>	<p>que constatar que la pena es idónea para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo.</p> <p><b>Principio de Necesidad.</b> - El principio de necesidad aglutina, en nuestra opinión, varios de los límites más importantes del ius puniendi, en concreto, el principio exclusiva protección de bienes y el principio de intervención mínima</p> <p><b>Principio de Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación.</b> -Para considerar un comportamiento punible, junto al merecimiento y necesidad de pena, constituye un requisito imprescindible que exista una proporción entre la pena y el delito.</p> <p><b>La Pena.</b> - una sanción jurídica consistente en la privatización o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional competente mediante una resolución jurisdiccional firme, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal culpablemente.</p> <p><b>Función de la Pena.</b> - La Pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p><b>Determinación de la Pena.</b> - la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal.</p> <p><b>Culpabilidad.</b> – Ultima gran elemento o requisito del delito como presupuesto de la pena que permite la atribución personal del hecho al sujeto activo, autor o partícipe del mismo.</p> <p><b>Estado social y democrático de derecho.</b> – Estado democrático de derecho en que los poderes públicos asumen una posición activa prestacional con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos con independencia de la distinta situación económica y social de cada uno.</p> <p><b>Injusto.</b> – Clase más grave de injusto, ilícito o hecho antijurídico, es decir, el injusto o ilícito criminal, descrito en un tipo penal.</p> <p><b>Ius puniendi.</b> - Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.</p> <p><b>Marco penal concreto.</b> – Pena resultante de aplicar, sobre el marco penal abstracto, las reglas generales de aplicación de la pena que se refieren a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, agravantes o atenuantes genéricas, o las eximentes incompletas, dando lugar a un intervalo temporal entre un límite mínimo y un límite máximo.</p> <p><b>Marco penal abstracto.</b> – Pena que el legislador establece, con carácter general, para el autor de un delito consumado, expresada en una duración temporal entre un límite mínimo y un límite máximo.</p> <p><b>Principio de intervención mínima.</b> – Criterio conforme al cual la intervención del derecho penal como ultima ratio debe reducirse al mínimo indispensable para el control social, castigando solo las infracciones graves y con respecto a los bienes jurídicos más importantes siendo a estos efectos el último recurso que debe utilizarse por el Estado. Por eso se habla del carácter fragmentario y subsidiario del derecho penal.</p>	<p>judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021</p> <p>La aplicación del principio de Ponderación, se relaciona significativamente con la determinación judicial de la pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar en los Juzgados penales de Huancayo durante el 2021</p>	<p><b>VARIABLE II</b> Determinación Judicial de la pena</p>	<p><b>Ponderación</b></p> <p><b>Pena privativa de libertad de 6 a 12 años</b></p>	<p><b>Plantea el principio de subsidiariedad</b></p> <p><b>Establece la existencia de proporción entre pena y delito</b></p> <p><b>Compara entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho</b></p> <p><b>La víctima es cónyuge</b></p> <p><b>La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación</b></p>	<p><b>MUESTRA</b> 61 abogados penalistas miembros hábiles del Colegio de Abogados de Junín - CAJ.</p> <p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> - Técnica de la Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> - Cuestionario</p> <p><b>TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</b> - SPSS 26 última versión</p>
--	---	--	--	---	---	---	---

		<p><b>Principio de razonabilidad.</b> – Criterio que regula el ejercicio de los derechos de las partes. Lo razonable es aquello que pueda justificarse, que no resulta arbitrario, especialmente cuando en el supuesto al cual desea aplicarse es relevante.</p> <p><b>Principio de Proporcionalidad de la Pena.</b> - Consiste en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho que se cometió y en la doctrina se le conoce también con el nombre de Prohibición de exceso.</p> <p><b>Ultima ratio.</b> – Condición que se predica del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes al implicar en su uso la razón de la fuerza.</p> <p><b>Lesiones leves por violencia familiar.</b> – El artículo 122-B se configura cuando el agente, por violencia familiar, causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud. En este último numeral, entre la conducta que desarrolla el agente cuando tenga la calidad de padre o madre del menor de la víctima, o cuando el agente es cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima.</p> <p><b>Lesiones graves por violencia familiar.</b> – (Respecto al Art. 121-B), el injusto penal es la materialización del objetivo primordial del legislador de pretender poner fin o frenar los maltratos infantiles y violencia en el seno de los hogares peruanos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable I</b> Principio de proporcionalidad	“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. [...], éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución.” (STC N°0010-2002-AI/TC, Fundamento 195)	Idoneidad	Plantea que la pena sea idónea  Plantea que la pena sea proporcional al hecho ilícito cometido  Exige identificación de un derecho fundamental vulnerado  Tiene como finalidad la protección del bien jurídico  Establece el principio de lesividad
		Necesidad	Plantea el Principio de intervención mínima  Limita el derecho a la libertad individual como última ratio  Considera los fines de prevención de la pena  Busca medidas alternativas menos gravosas, pero igualmente eficaces  Plantea el principio de subsidiariedad
		Ponderación	Establece la existencia de proporción entre pena y delito  Compara entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho

<b>Variable II</b> Determinación judicial de la pena	“Es el proceso discursivo técnico-valorativo mediante el cual un funcionario jurisdiccional va a precisar en calidad y cantidad la sanción punitiva que se habrá de imponer al sujeto que ha sido encontrado responsable de la comisión de un ilícito criminal.” (Ávalos, 2015, p.52)	Pena privativa de libertad de 6 a 12 años	La víctima es cónyuge  La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación
---	---	---	--

### Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ÍTEM	ESCALA
<b>Variable I</b> Principio de proporcionalidad	<b>Idoneidad</b>	<b>Plantea que la pena sea idónea</b>	Cuestionario	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?	1.NUNCA 2.CASI NUNCA 3.ALGUNAS VECES 4.CASI SIEMPRE 5.SIEMPRE
		<b>Plantea que la pena sea proporcional al hecho ilícito cometido</b>		¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?	
		<b>Exige identificación de un derecho fundamental vulnerado</b>		¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?	
				¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?	
				¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?	
				¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?	
				¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?	

		<b>Tiene como finalidad la protección del bien jurídico</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?
		<b>Establece el principio de lesividad</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?
			¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?
	<b>Necesidad</b>	<b>Plantea el Principio de intervención mínima</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?
		<b>Limita el derecho a la libertad individual como última ratio</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?
		<b>Considera los fines de prevención de la pena</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?
		<b>Busca medidas alternativas menos gravosas, pero igualmente eficaces</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?
		<b>Plantea el principio de subsidiariedad</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?
	<b>Ponderación o Proporcionalidad en sentido estricto</b>	<b>Establece la existencia de proporción entre pena y delito</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?

		<b>Compara entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho</b>		¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?	
<b>Variable II</b> Determinación judicial de la pena	<b>Pena privativa de libertad de 6 a 12 años</b>	<b>La víctima es cónyuge</b>		¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?	
		<b>La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación</b>		¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?	
				¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?	

**Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos

**Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación**

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y  
DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN DELITOS  
DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,  
JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021**

**I. Finalidad:**

El suscrito, **ROMAIN ROLLAND TAPIA SANTANA**, Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas de la UPLA, a fin de realizar la investigación del plan de tesis titulado: Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados penales de Huancayo, 2021, acude a Ud., a fin de que pueda responder al siguiente cuestionario:

La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

**II. Instrucciones:**

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán:

**La escala de calificación es la siguiente:**

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. ALGUNAS VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

**III. Ítems para medir las Variables 1 y 2:**

Nº	VARIABLE N° 1: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	NUNCA	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?					
2	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?					
3	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?					
4	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en					

	función al hecho ilícito cometido?					
<b>5</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?					
<b>6</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?					
<b>7</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?					
<b>8</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?					
<b>9</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?					
<b>10</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?					
<b>11</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?					
<b>12</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?					
<b>13</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y					

	desarrolla los fines de prevención de la pena?					
<b>14</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?					
<b>15</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?					
<b>16</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?					
<b>17</b>	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?					

Nº	VARIABLE Nº 2: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	NUNCA	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
<b>18</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?					
<b>19</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?					
<b>20</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?					
<b>21</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?					
<b>22</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene					

	cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?					
<b>23</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?					
<b>24</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?					
<b>25</b>	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?					

## Encuesta aplicada



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación**

**TESIS:**

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA  
PENA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,  
JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021**

**I. Finalidad:**

El suscrito, Romain Rolland Tapia Santana, identificado con DNI 43651848, Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas de la UPLA, a fin de realizar la investigación del plan de tesis titulado: "Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados penales de Huancayo, 2021", acude a Ud., a fin de que pueda responder al siguiente cuestionario.

La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

**II. Instrucciones:**

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán:

**La escala de calificación es la siguiente:**

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. ALGUNAS VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

**III. Ítems para medir las Variables 1 y 2:**

Nº	VARIABLE Nº 1 - PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	1. NUNCA	2. CASI NUNCA	3. ALGUNAS VECES	4. CASI SIEMPRE	5. SIEMPRE
1	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?			X		
2	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?			X		
3	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?		X			
4	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?			X		
5	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?				X	
6	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?				X	
7	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?			X		
8	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?			X		
9	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?				X	



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

10	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de levedad de la idoneidad?			X		
11	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?				X	
12	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?			X		
13	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?		X			
14	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?		X			
15	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?			X		
16	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?				X	
17	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?			X		

Nº	VARIABLE Nº 2: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	1. NUNCA	2. CADA NUNCA	3. ALGUNAS VECES	4. CADA SEMPRE	5. SIEMPRE
18	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?			X		
19	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?		X			
20	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?			X		
21	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?				X	
22	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?		X			
23	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?			X		
24	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?			X		
25	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?			X		



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación

TESIS:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA  
PENA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,  
JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021

I. Finalidad:

El suscrito, Román Rolando Tapia Santana, identificado con DNI 43651848, Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas de la UPLA, a fin de realizar la investigación del plan de tesis titulado: "Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, juzgados penales de Huancayo, 2021", acude a Ud., a fin de que pueda responder al siguiente cuestionario:

La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

II. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán:

La escala de calificación es la siguiente:

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. ALGUNAS VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

III. Ítems para medir las Variables 1 y 2:

Nº	VARIABLE Nº 1: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	1. NUNCA	2. CASI NUNCA	3. ALGUNAS VECES	4. CASI SIEMPRE	5. SIEMPRE
1	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?		X			
2	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?		X			
3	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?				X	
4	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?		X			
5	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?		X			
6	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?		X			
7	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?		X			
8	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?		X			
9	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?		X			



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

10	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?		X			
11	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?		X			
12	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?				X	
13	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?		X			
14	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?		X			
15	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?		X			
16	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?		X			
17	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar - Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?		X			

N°	VARIABLE N° 2: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	1. NUNCA	2. CASI NUNCA	3. ALGUNAS VECES	4. CASI SIEMPRE	5. SIEMPRE
18	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?		X			
19	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?		X			
20	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?		X			
21	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?	X				
22	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?		X			
23	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?		X			
24	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?		X			
25	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?		X			



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación

TESIS:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA  
PENAL EN DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,  
JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021

I. Finalidad:

El suscrito, Romain Rolland Tapia Santana, identificado con DNI 43651848, Bachiller en Derecho y Ciencia Políticas de la UPLA, a fin de realizar la investigación del plan de tesis titulado: "Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados penales de Huancayo, 2021", acude a Ud., a fin de que pueda responder al siguiente cuestionario:

La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

II. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala con la cual se mediará:

La escala de calificación es la siguiente:

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. ALGUNAS VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

III. Items para medir las Variables 1 y 2:

N°	VARIABLE N° 1: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	1. NUNCA	2. CASI	3. ALGUNAS	4. CASI	5. SIEMPRE
			NUNCA	VECES	SIEMPRE	
1	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves, desarrolla el sub principio de idoneidad?		X			
2	¿El Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves analiza si la pena a imponer es idónea?		X			
3	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena?	X				
4	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves desarrolla la proporcionalidad de la pena en función al hecho ilícito cometido?	X				
5	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado?	X				
6	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el derecho fundamental vulnerado en el ilícito cometido?		X			
7	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la protección del bien jurídico?		X			
8	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el bien jurídico protegido en el ilícito cometido?		X			
9	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad?			X		



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

10	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de lesividad de la idoneidad?		X			
11	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de intervención mínima?			X		
12	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la limitación del derecho a la libertad individual como última ratio?	X				
13	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla los fines de prevención de la pena?		X			
14	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla las medidas alternativas menos gravosas pero igualmente eficaces?	X				
15	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla el principio de subsidiariedad?	X				
16	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la existencia de proporción entre pena y delito?			X		
17	¿Si el Juez en sus sentencias de delitos de Violencia Familiar – Lesiones graves identifica y desarrolla la comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho?		X			

Nº	VARIABLE Nº 2: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	1. NUNCA	2. CASI NUNCA	3. ALGUNAS VECES	4. CASI SIEMPRE	5. SIEMPRE
18	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es idónea?			X		
19	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece si la pena es necesaria?			X		
20	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece la ponderación de la pena?			X		
21	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima es mujer, establece claramente los tercios de la pena?		X			
22	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es idónea?		X			
23	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece si la pena es necesaria?			X		
24	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece la ponderación de la pena?			X		
25	¿El juez al determinar la pena cuando la víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación, establece claramente los tercios de la pena?			X		

**Anexo 5:** Validación de expertos respecto al instrumento**Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento de investigación****I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Amílcar Eleuterio Villegas Monteza

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador

1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. ROMAIN ROLLAND TAPIA SANTANA

1.4. Título Tesis: Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados penales de Huancayo, 2021**II. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena			Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															x					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															x					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																X				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																x				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																x				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENA

Lima, 23 de noviembre de 2021



Mg. Amílcar E. Villegas Monteza

**Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento de investigación**

**I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Pedro Jesús Orihuela Santana

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. **ROMAIN ROLLAND TAPIA SANTANA**

1.4. Título Tesis: Principio de proporcionalidad y Determinación Judicial de la Pena en delitos de lesiones graves por violencia familiar, Juzgados penales de Huancayo, 2021

**II. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															X					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	x			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															X					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente															x	X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															x					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	X			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	X			

IV. Opinión de Aplicabilidad: **ES APLICABLE**

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENA

Lima, 25 de Noviembre de 2021

### Anexo 6: La data del procesamiento

Pregun- ta1	Pregun- ta2	Pregun- ta3	Pregun- ta4	Pregun- ta5	Pregun- ta6	Pregun- ta7	Pregun- ta8	Pregun- ta9	Pregun- ta10	Pregun- ta11	Pregun- ta12	Pregun- ta13	Pregun- ta14	Pregun- ta15	Pregun- ta16	Pregun- ta17	Pregun- ta18	Pregun- ta19	Pregun- ta20	Pregun- ta21	Pregun- ta22	Pregun- ta23	Pregun- ta24	Pregun- ta25	VAR IABL E1	VAR IABL E2	VARI ABLE 1D1	VARI ABLE 1D2	VARI ABLE 1D3
4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	4	3	5	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	68.0 0	31.0 0	41.00	19.00	8.00
4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	3	65.0 0	28.0 0	38.00	19.00	8.00
4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3	4	4	4	66.0 0	27.0 0	39.00	19.00	8.00
5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	75.0 0	35.0 0	44.00	21.00	10.00
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	2	2	3	3	2	3	3	3	50.0 0	21.0 0	29.00	14.00	7.00
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	66.0 0	31.0 0	40.00	18.00	8.00
2	2	1	1	1	2	2	2	3	2	3	1	2	1	1	3	2	3	3	3	2	2	3	3	3	31.0 0	22.0 0	18.00	8.00	5.00
3	4	3	2	5	5	4	4	3	3	2	3	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	53.0 0	32.0 0	36.00	11.00	6.00
3	4	4	4	3	2	3	2	3	3	2	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	2	2	52.0 0	25.0 0	31.00	15.00	6.00
2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	38.0 0	15.0 0	22.00	12.00	4.00
3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	40.0 0	19.0 0	23.00	12.00	5.00
3	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	3	4	3	3	2	3	4	2	3	3	3	53.0 0	23.0 0	32.00	14.00	7.00
2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	1	3	1	2	5	4	1	3	3	2	3	47.0 0	23.0 0	32.00	11.00	4.00
3	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4	5	5	3	3	4	3	3	4	4	4	5	4	4	3	57.0 0	31.0 0	30.00	20.00	7.00
1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	26.0 0	11.0 0	15.00	9.00	2.00
1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	24.0 0	11.0 0	14.00	8.00	2.00

2	1	3	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	24.0	12.0	16.00	6.00	2.00
2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	1	1	4	3	3	2	4	3	2	3	2	3	2	3	43.0	22.0	27.00	11.00	5.00
3	3	2	3	4	3	4	4	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	50.0	26.0	32.00	12.00	6.00
3	2	3	3	4	4	3	4	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	44.0	19.0	30.00	10.00	4.00
4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	60.0	26.0	36.00	18.00	6.00
4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	65.0	26.0	40.00	18.00	7.00
3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	1	3	2	1	3	5	1	3	4	1	37.0	20.0	25.00	8.00	4.00
4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	64.0	27.0	39.00	18.00	7.00
4	4	3	4	3	3	4	4	2	2	3	2	2	3	3	4	3	3	3	4	4	4	3	2	3	53.0	26.0	33.00	13.00	7.00
4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	77.0	37.0	47.00	22.00	8.00
3	5	4	2	3	2	4	2	3	2	2	2	5	5	2	5	5	3	1	1	5	5	1	3	3	56.0	22.0	30.00	16.00	10.00
4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	4	3	5	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	68.0	31.0	41.00	19.00	8.00
4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	3	65.0	28.0	38.00	19.00	8.00
4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	66.0	27.0	39.00	19.00	8.00
5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	75.0	35.0	44.00	21.00	10.00
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	2	2	3	3	2	3	3	3	50.0	21.0	29.00	14.00	7.00
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	66.0	31.0	40.00	18.00	8.00
2	2	1	1	1	2	2	2	3	2	3	1	2	1	1	3	2	3	3	3	2	2	3	3	3	31.0	22.0	18.00	8.00	5.00
3	4	3	2	5	5	4	4	3	3	2	3	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	53.0	32.0	36.00	11.00	6.00

3	4	4	4	3	2	3	2	3	3	2	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	2	2	52.0	25.0	31.00	15.00	6.00
2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	38.0	15.0	22.00	12.00	4.00
3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	40.0	19.0	23.00	12.00	5.00
3	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	3	4	3	3	2	3	4	2	3	3	3	53.0	23.0	32.00	14.00	7.00
2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	1	3	1	2	5	4	1	3	3	2	3	47.0	23.0	32.00	11.00	4.00
3	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4	5	5	3	3	4	3	3	4	4	4	5	4	4	3	57.0	31.0	30.00	20.00	7.00
1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	26.0	11.0	15.00	9.00	2.00
1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	24.0	11.0	14.00	8.00	2.00
2	1	3	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	24.0	12.0	16.00	6.00	2.00
2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	1	1	4	3	3	2	4	3	2	3	2	3	2	3	43.0	22.0	27.00	11.00	5.00
3	3	2	3	4	3	4	4	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	50.0	26.0	32.00	12.00	6.00
3	2	3	3	4	4	3	4	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	44.0	19.0	30.00	10.00	4.00
4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	60.0	26.0	36.00	18.00	6.00
4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	65.0	26.0	40.00	18.00	7.00
3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	1	3	2	1	3	5	1	3	4	1	37.0	20.0	25.00	8.00	4.00
4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	64.0	27.0	39.00	18.00	7.00
4	4	3	4	3	3	4	4	2	2	3	2	2	3	3	4	3	3	3	4	4	3	2	3	4	53.0	26.0	33.00	13.00	7.00
4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	77.0	37.0	47.00	22.00	8.00
3	5	4	2	3	2	4	2	3	2	2	2	5	5	2	5	5	3	1	1	5	5	1	3	3	56.0	22.0	30.00	16.00	10.00

4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	60.0	26.0	36.00	18.00	6.00
4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	65.0	26.0	40.00	18.00	7.00
3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	1	3	2	1	3	5	1	3	4	1	37.0	20.0	25.00	8.00	4.00
4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	64.0	27.0	39.00	18.00	7.00
4	4	3	4	3	3	4	4	2	2	3	2	2	3	3	4	3	3	3	4	4	3	2	3	4	53.0	26.0	33.00	13.00	7.00
4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	77.0	37.0	47.00	22.00	8.00
3	5	4	2	3	2	4	2	3	2	2	2	5	5	2	5	5	3	1	1	5	5	1	3	3	56.0	22.0	30.00	16.00	10.00



Visible: 30 de 30 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	P
1	4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	4	3	5	
2	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	
3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	
4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	
5	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	
6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	
7	2	2	1	1	1	2	2	2	3	2	3	1	2	1	1	
8	3	4	3	2	5	5	4	4	3	3	2	3	2	2	2	
9	3	4	4	4	3	2	3	2	3	3	2	3	3	4	3	
10	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	
11	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	
12	3	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	3	
13	2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	1	
14	3	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4	5	5	3	3	
15	1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	
16	1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	
17	2	1	3	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	
18	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	1	1	4	3	
19	3	3	2	3	4	3	4	4	3	3	2	2	2	3	3	
20	3	2	3	3	4	4	3	4	2	2	3	2	2	1	2	
21	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	
22	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	

BASE DE DATOS SPSS TESIS ROMAIN UPLA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 30 de 30 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	P
37	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	
38	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	
39	3	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	3	
40	2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	1	
41	3	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4	5	5	3	3	
42	1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	
43	1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	
44	2	1	3	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	
45	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	1	1	4	3	
46	3	3	2	3	4	3	4	4	3	3	2	2	2	3	3	
47	3	2	3	3	4	4	3	4	2	2	3	2	2	1	2	
48	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	
49	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	
50	3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	
51	4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	
52	4	4	3	4	3	3	4	4	2	2	3	2	2	3	3	
53	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	
54	3	5	4	2	3	2	4	2	3	2	2	2	5	5	2	
55	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	
56	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	
57	3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	
58	4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	

Vista de datos Vista de variables

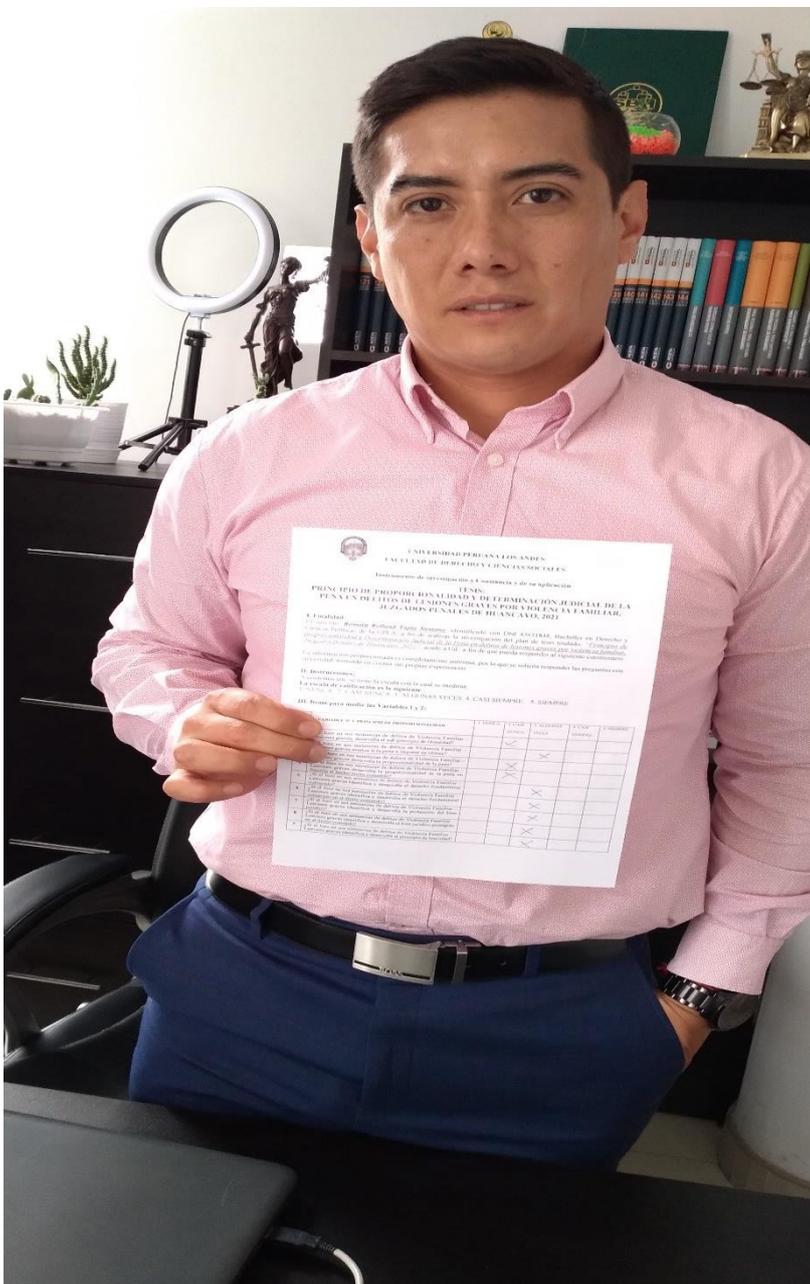
IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

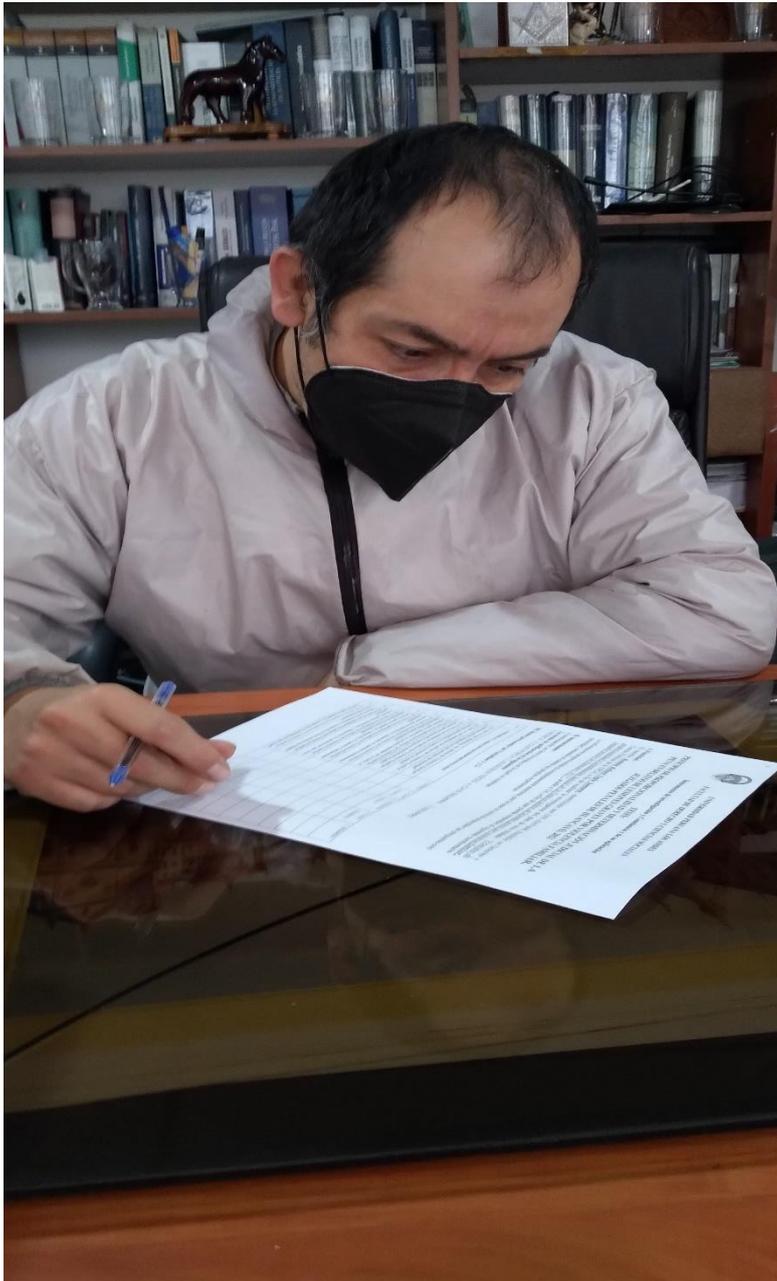


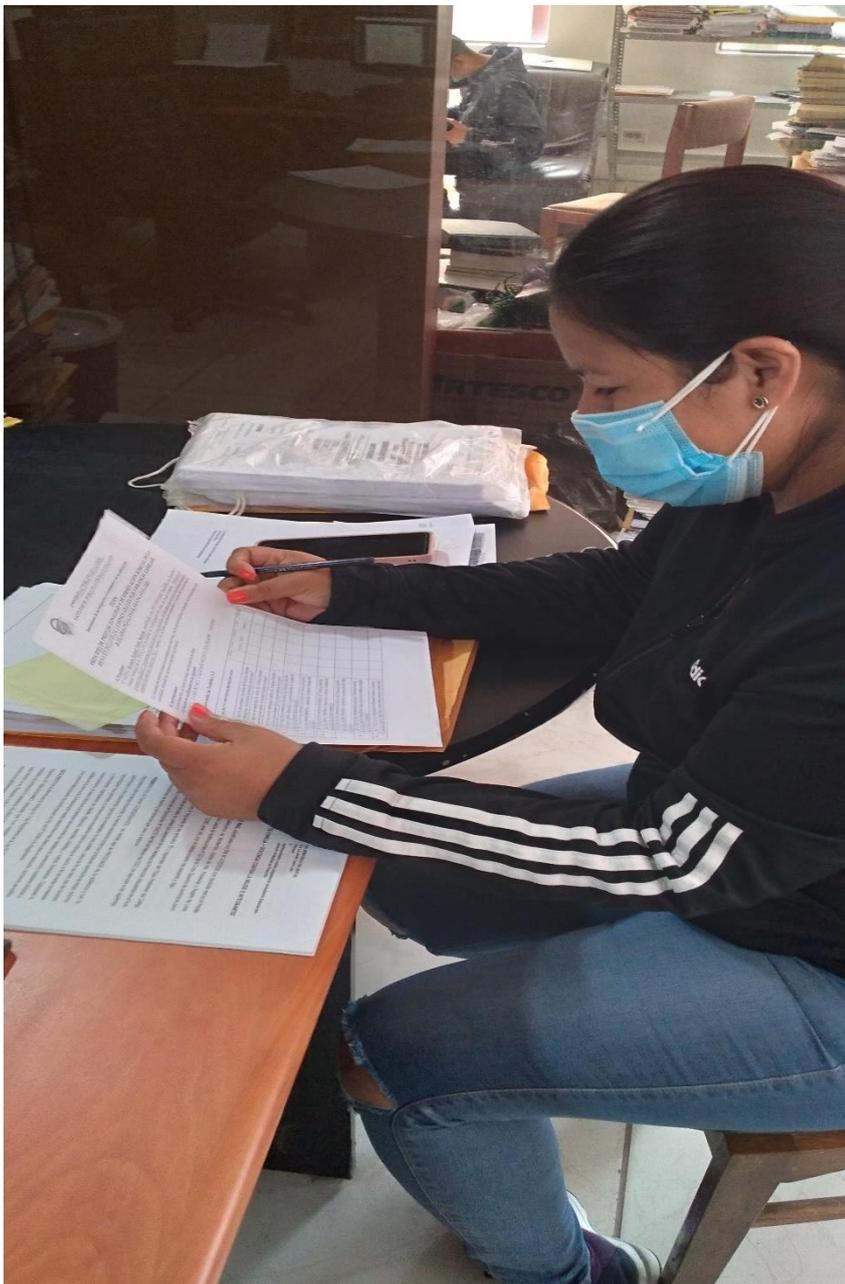
Visible: 30 de 30 variables

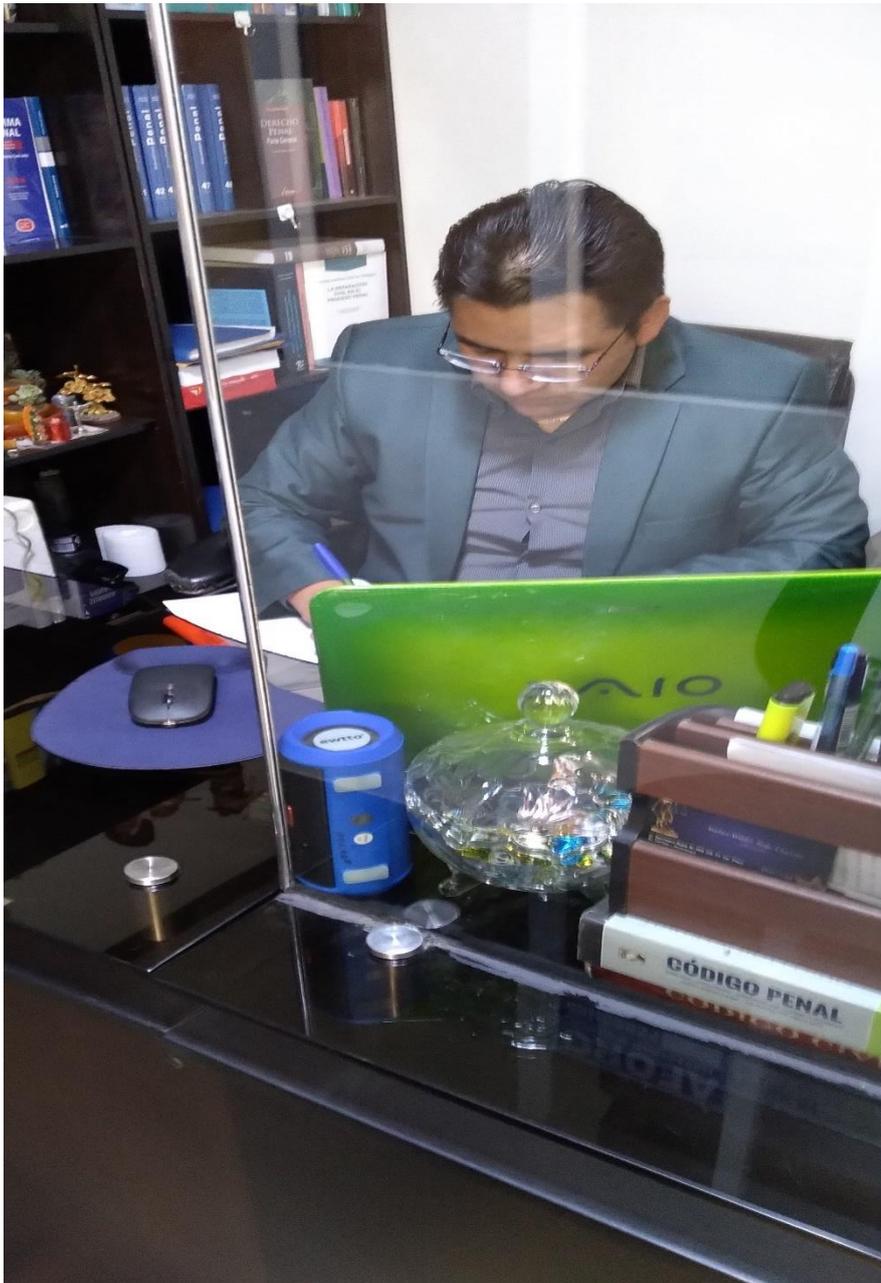
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	P
22	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	
23	3	2	1	4	1	3	4	1	1	5	1	3	1	2	1	
24	4	4	3	4	4	4	3	5	3	5	4	3	4	4	3	
25	4	4	3	4	3	3	4	4	2	2	3	2	2	3	3	
26	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	4	
27	3	5	4	2	3	2	4	2	3	2	2	2	5	5	2	
28	4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	4	3	5	
29	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	
30	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	
31	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	
32	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	
33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	
34	2	2	1	1	1	2	2	2	3	2	3	1	2	1	1	
35	3	4	3	2	5	5	4	4	3	3	2	3	2	2	2	
36	3	4	4	4	3	2	3	2	3	3	2	3	3	4	3	
37	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	
38	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	
39	3	3	2	3	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	3	
40	2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	1	
41	3	3	3	4	3	4	2	2	3	3	4	5	5	3	3	
42	1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	
43	1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	

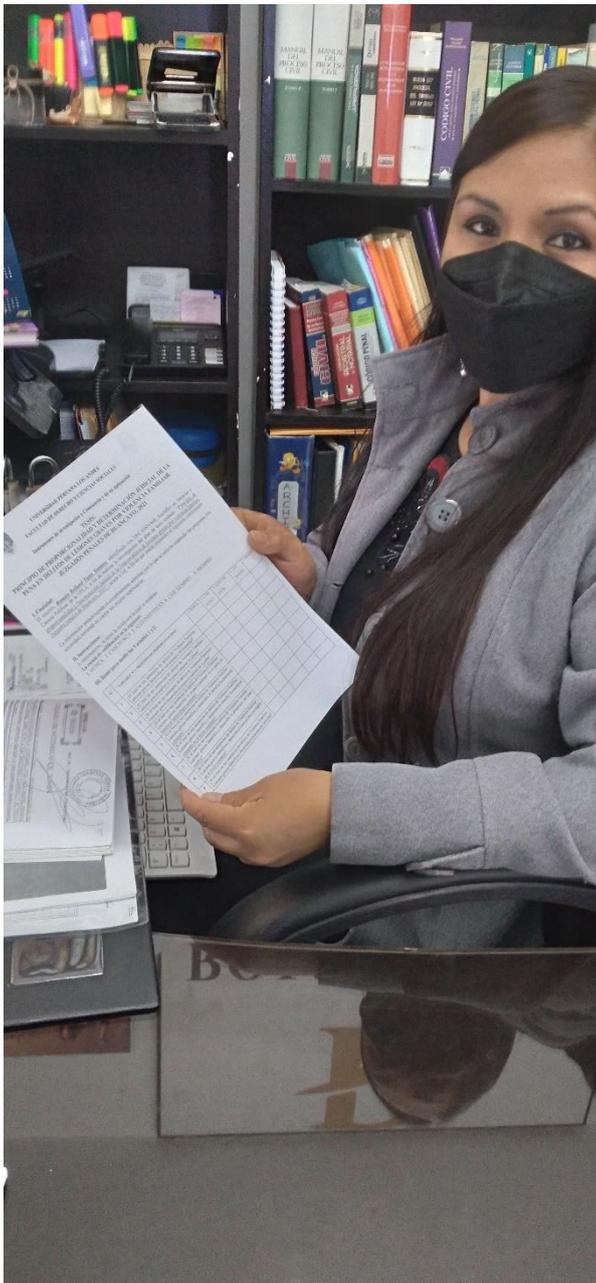
Anexo 7: Fotos de la aplicación del instrumento















**Anexo 8: Declaración de autoría****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Romain Rolland Tapia Santana, identificado con DNI N°43651848, Domiciliado en Jr. Pedro Gálvez 582, El Tambo - Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN DELITOS DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2021

haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 18 de abril de 2022.

Apellidos y Nombres: Tapia Santana Romain Rolland

DNI N°: 43651848

---

<sup>1</sup> Segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.